



Informe sobre los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en el Perú

Con la colaboración de:



Cruz Roja Peruana

Con el apoyo de:



Norwegian Red Cross



CANADIAN
RED CROSS

www.ifrc.org
Salvar vidas, cambiar mentalidades.



Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

www.ifrc.org

Salvar vidas, cambiar mentalidades.



El trabajo de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es guiado por la Estrategia 2020, que tiene tres objetivos estratégicos:

1. Salvar vidas, proteger los medios de sustento, y apoyar la recuperación después de desastres y crisis
2. Posibilitar una vida sana y segura
3. Promover la inclusión social y una cultura de no violencia y paz.

A propósito de este informe

Este informe se desarrolló en virtud del Memorando de Entendimiento suscrito entre la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Instituto Nacional de Defensa Civil, con la participación de la Cruz Roja Peruana. El mismo fue desarrollado por Gustavo Adrianzén, consultor para el proyecto IDRL Perú, con la colaboración del Grupo de Trabajo y su coordinador.

El informe analiza el marco jurídico y político peruano relacionado con la reglamentación de la ayuda internacional en casos de desastre, con miras a enmarcarse en la óptica de la Guía de Operación para la Asistencia Mutua frente a Desastres en los Países Andinos desarrollada por CAPRADE.

El informe igualmente responde a una de las principales recomendaciones formuladas por la misión UNDAC en marzo de 2009. Cabe señalar que el presente informe no analiza la asistencia internacional a desastres en situación de conflicto, ni expone las normas aplicables en el evento de que en un país coincida un desastre con un conflicto.

A propósito del Programa de Derecho Relativo a los Desastres

El Programa de Derecho Relativo a los Desastres de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja - FICR busca reducir la vulnerabilidad humana a través de la promoción de la preparación Jurídica para los desastres. El Programa trabaja en tres áreas principales: (1) en colaboración con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otros socios, para brindar asistencia técnica a los gobiernos en el fortalecimiento de su preparación jurídica nacional para los desastres; (2) en la consecución de legislaciones para la reducción del riesgo de desastres y (3) en la superación de las barreras normativas para refugios posteriores a desastres.

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2012.

Se autoriza citar total o parcialmente el contenido de este estudio con fines no comerciales, siempre y cuando se mencione la fuente. La Federación Internacional apreciaría recibir detalles acerca de su utilización. Las solicitudes para la reproducción comercial deben dirigirse a la Federación Internacional a la dirección secretariat@ifrc.org.

Apartado postal 372
CH-1211 Ginebra 19
Suiza
Teléfono: +41 22 730 4222
Telefax: +41 22 733 0395
Correo electrónico: secretariat@ifrc.org

Fotografía de la tapa: Héctor Emanuel, Cruz Roja Americana. Terremoto en Pisco, Perú, 19 de agosto de 2007.

Informe sobre los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en el Perú

Índice

Prefacio	10
----------	----

Resumen Ejecutivo	11
-------------------	----

Agradecimientos	13
-----------------	----

Abreviaciones	14
---------------	----

Título I Antecedentes	18
---------------------------------	----

1. Antecedentes del Proyecto IDRL	19
2. Actividades realizadas durante la ejecución del Proyecto	21

Título II Visión general de los escenarios de desastre / enfermedad y los marcos legales y de política	24
--	----

3. Escenarios de desastre y emergencias sanitarias o epidemias en el Perú	25
4. Visión general de las leyes y políticas internacionales y regionales relevantes aplicables al Perú	25
5. Visión general del marco legal y de las políticas en el Perú para la gestión de desastres y emergencias sanitarias o epidemias	27
5.a. Gestión de desastres	27
5.b. Emergencias sanitarias o epidemias	28

Título III Resultados Detallados	30
--	----

6. Marco Institucional para la coordinación de la ayuda e intercambio de información	31
6.a. Marco Institucional para gestión de desastres	31

6.a.i	Objetivos del SINAGERD	31
6.a.ii	Composición del SINAGERD	32
6.a.iii	Instrumentos del SINAGERD	37
6.a.iv	Gestión y Coordinación del SINAGERD	38
6.b.	Marco Institucional para responder ante los eventos de importancia de salud pública de interés internacional	41
6.c.	Recomendaciones clave	44
7.	Rol de las organizaciones de la sociedad civil	44
7.a.	Rol de la Cruz Roja Peruana	44
7.b.	Rol de otras organizaciones de la sociedad civil	45
7.c.	Otros actores humanitarios	46
7.d.	Recomendaciones clave	46
8.	Alerta temprana y vigilancia de desastres y de emergencias sanitarias o epidemias que traspasan fronteras	47
8.a.	Alerta temprana de desastres que traspasan fronteras, declaratorias de emergencia y solicitud a la cooperación internacional	47
8.b.	Vigilancia de brotes de eventos de importancia de salud pública de interés internacional	50
8.c.	Notificación de emergencias sanitarias o epidemias	51
8.d.	Recomendaciones clave	53
9.	Solicitud de asistencia externa	54
9.a.	Solicitud de ayuda externa y asistencia para la recuperación inicial en caso de desastres	54
9.b.	Solicitud de asistencia externa en caso de emergencias sanitarias o epidemias	56
9.c.	Recomendaciones clave	56
10.	Estatus legal de las entidades extranjeras que brindan asistencia	57
10.a.	Privilegios e inmunidades	57
10.b.	Estatus legal interno para organizaciones extranjeras	58
10.c.	Asistencia extranjera del sector privado y particulares	59
10.d.	Recomendaciones clave	59
11.	Acuerdos de aduana para la entrada, tránsito y salida de bienes de ayuda de desastre	60
11.a.	Acuerdos generales de aduana	60
11.b.	Equipo de comunicaciones	62
11.c.	Alimentos	63

11.d. Medicamentos y productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios	63
11.e. Vehículos	64
11.f. Animales	65
11.g. Recomendaciones clave	65
12. Acuerdos de Aduana para emergencias sanitarias o epidemias	67
12.a. Previsiones generales de aduanas	67
12.b. Transportes afectados	69
12.c. Contenedores y áreas de carga	69
12.d. Sustancias biológicas, químicas y materiales peligrosos	70
12.e. Recomendaciones clave	71
13. Gestión de personal extranjero durante un desastre	71
13.a. Entrada de personal de respuesta	71
13.b. Reconocimiento de cualidades profesionales del personal extranjero	73
13.c. Recomendaciones clave	74
14. Gestión de personal y viajeros internacionales durante una emergencia sanitaria o epidemia	76
14.a. Derechos y libertades	76
14.b. Documentación	77
14.c. Medidas para la entrada / salida de los viajeros internacionales	77
14.d. Vacunas	78
14.e. Recomendaciones clave	79
15. Transporte durante el desastre	79
15.a. Transporte de artículos de ayuda	79
15.b. Aseguramiento de vehículos	80
15.c. Licencias de conducir	80
15.d. Recomendaciones clave	80
16. Transporte durante emergencias sanitarias o epidemias	82
16.a. Llegada de navíos y aeronaves a los puntos de entrada durante emergencias sanitarias o epidemias	83
16.b. Previsiones especiales para aeronaves	83
16.c. Previsiones especiales para navíos	83
16.d. Previsiones especiales para vehículos terrestres	84
16.e. Previsiones especiales para los operadores de transportes	85
16.f. Recomendaciones clave	85

17. Impuestos, tasas de cambio y cargas	85
17.a. Impuestos y tasas de cambio para actividades de ayuda en caso de desastres	85
17.b. Cargas por medidas de protección de salud	86
17.c. Cargas por otras medidas de salud	86
17.d. Recomendaciones clave	86
18. Libertad de acceso y seguridad	87
18.a. Libertad de movimiento durante desastres	87
18.b. Libertad de movimiento durante una emergencia sanitaria o epidemia	88
18.c. Información confidencial	88
18.d. Garantía de seguridad y eficiencia de la asistencia	89
18.e. Recomendaciones clave	89
19. Facilidades y medidas adicionales	89
19.a. Facilidades adicionales para ayuda de desastre internacional	89
19.b. Medidas adicionales para el control de emergencias sanitarias o epidemias	90
19.c. Recomendaciones clave	90
20. Responsabilidad y transparencia	91
20.a. Responsabilidad y transparencia del gobierno	91
20.b. Responsabilidad de las organizaciones de asistencia	92
20.c. Recomendaciones clave	93
21. Perú como Estado de envío o tránsito de asistencia internacional	94
21.a. Tránsito de ayuda de desastre	94
21.b. Tránsito de navíos durante emergencias sanitarias o epidemias	94
21.c. Tránsito de bienes durante emergencias sanitarias o epidemias	95
21.d. Envío de asistencia internacional desde Perú	95
21.e. Recomendaciones clave	96

Título IV **Conclusiones**

97

Título V	
Resumen de las Recomendaciones	99
<hr/>	
Anexos	111
<hr/>	
Anexo 1	
Recomendaciones Institucionales	111
Anexo 2	
Requisitos para la autorización temporal para el ejercicio de la profesión médica	116
Anexo 3	
Listado de normas legales	117
Anexo 4	
Listado de representantes y especialistas	122

Prefacio

El presente informe tiene por objeto brindar recomendaciones al Gobierno de Perú para que éste considere las Directrices IDRL en el proceso de fortalecimiento de la legislación nacional respecto a la facilitación y regulación nacional del ingreso y salida de la ayuda internacional para la respuesta eficaz y oportuna en ocasión de desastres.

A lo largo de la ejecución del Proyecto IDRL, se ha llevado a cabo un acelerado proceso de actualización de la legislación nacional en el área de preparación y respuesta ante desastres, el cual, como se explica en el informe, alcanza notoriedad con la aprobación el 17 diciembre de 2010 de la *“32da Política de Estado del Acuerdo Nacional: Gestión del Riesgo de Desastres”*; y, posteriormente, con la entrada en vigencia de la ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Ley N° 29664, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Resumen Ejecutivo

El Proyecto IDRL – Perú se ha ejecutado a partir de la suscripción del Memorando de Entendimiento (MOU) suscrito entre el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (FICR), contando además con la participación de la Cruz Roja Peruana (CRP) en 2010.

Un Grupo de Trabajo se conformó para conducir la planificación y ejecución del proyecto, se sostuvieron 4 reuniones con los representantes y, conjuntamente con los especialistas designados por cada entidad y organización, se llevaron a cabo 2 talleres. Adicionalmente se realizaron dos entrevistas a profundidad con la gran mayoría de los representantes y además, se aplicó una encuesta en línea.

El proyecto ha centrado su esfuerzo en el análisis de las leyes, políticas y el marco institucional peruano, a fin de identificar las fortalezas y las áreas que podrían mejorarse con respecto a la asistencia internacional. Las recomendaciones en el área de preparación y respuesta ante desastres, fundamentadas técnica y legalmente, constituyen una invitación al Gobierno de Perú para que éste manifieste sus consideraciones sobre cómo podrían materializarse, de modo tal que se puedan incluir los requerimientos legales de la respuesta internacional a desastres en la legislación interna.

Sin perjuicio del valor que cada una de las recomendaciones contenidas en el informe posee, destacan entre ellas las siguientes:

- Aprobar los protocolos de actuación en caso de desastres de gran magnitud que permitan al Estado formular eficientemente un llamamiento de ayuda internacional humanitaria.
- Garantizar que el llamamiento de ayuda internacional humanitaria sea la fuente de todo requerimiento de donaciones provenientes del exterior y contenga el listado de bienes y equipo con especificaciones técnicas, cantidades, tipo de embalaje, etiquetado, fechas de vencimiento, entre otras exigencias reconocidas por la comunidad internacional.
- Reducir o eliminar los tributos y tarifas; así como toda barrera administrativa que afecte o retarde la gestión de las donaciones de ayuda humanitaria provenientes del exterior o, de aquellas que desde el país se dirijan con los mismos fines hacia el exterior.
- Reconocer a favor del personal que, acreditado por sus estados u organizaciones, arriba al país para brindar ayuda humanitaria, un estatus migratorio diferenciado que le permita actuar de forma eficiente

y oportuna.

- Brindar al personal, bienes o equipos que arriban al país para prestar ayuda humanitaria, las facilidades necesarias para el ejercicio de sus profesiones, según corresponda, de forma inmediata.

- Disponer la exoneración de todo concepto de los derechos y tasas existentes a las aeronaves, vehículos y navíos que transporten personal, bienes o equipo de ayuda humanitaria. Dicha exoneración debería ser incluida en los contratos de concesión vigentes y futuros.

- Recomendar al poder ejecutivo en caso de desastres el establecimiento de una ventanilla única de trámites itinerante, la cual funcione en la zona de desastre 24 horas al día con personal destacado de todas las entidades y dependencias del Estado para facilitar el ingreso al país de ayuda humanitaria.

- Fortalecer la capacidad de vigilancia epidemiológica de la DGE y de las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Salud con posterioridad a desastres, con la finalidad de realizar la detección oportuna de brotes endémicos.

- Promover la elaboración concertada por parte del ente rector, INDECI y las entidades internacionales especializadas, de un mecanismo de coordinación de la asistencia humanitaria y, de un marco normativo que facilite las operaciones de dicha asistencia en el país, en concordancia con las Directrices IDRL.

- Elaborar un marco legal que regule los aspectos aduaneros, migratorios y sanitarios del personal, bienes o equipos nacionales que salgan del país para prestar ayuda humanitaria. Así mismo, aprobar un marco legal que, cuando el Perú deba convertirse en un estado de tránsito, facilite el arribo oportuno al país afectado.

- Culminar en un breve plazo la armonización del marco normativo nacional y disponer la incorporación del RSI dentro del ordenamiento legal interno.

Agradecimiento

Este informe ha sido posible gracias a la colaboración financiera de la Cruz Roja Noruega y de la Cruz Roja Canadiense.

El informe fue escrito por Gustavo Adrianzén, abogado consultor.

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Cruz Roja Peruana desean agradecer al Instituto Nacional de Defensa Civil por su gran colaboración a lo largo de la investigación e igualmente a todas aquellas personas entrevistadas que participaron tanto en el Grupo de Trabajo como en los Talleres, ya que con sus valiosos aportes permitieron complementar la información que aquí se presenta.

Se agradece especialmente a Isabelle Granger, Coordinadora para las Américas del Programa de Derecho Relativo a los Desastres, a David Fisher, Coordinador Global y a María Mercedes Martínez, Oficial Legal, por el apoyo técnico brindado.

Abreviaciones

ALC-UE	Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea (ALC-UE) es una reunión de mandatarios de diferentes países de Latinoamérica, el Caribe y la Unión Europea que se celebra cada dos años en mayo.
ANR	Asamblea Nacional de Rectores.
ANS	Autoridad Nacional del Salud.
APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
APEC	Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico.
APESEG	Asociación Peruana de Empresas de Seguro.
CAN	Comunidad Andina de Naciones.
CAPRADE	Comité Andino de Prevención y Atención de Desastres.
CGFFAA	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
CENARUE	Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias.
CENEPRED	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
CERF	Fondo Central de Respuesta a Emergencias de las Naciones Unidas.
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja.
CINR	Cooperación Internacional No Reembolsable.
COE	Centro de Operaciones de Emergencia.
COEL	Centros de Operaciones de Emergencia Local.
COEN	Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.
COER	Centros de Operaciones de Emergencia Regional.
COM	Certificado de Operación Minera.
CORPAC	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial
CRP	Cruz Roja Peruana.
CTI	Cooperación Técnica Internacional.
DGAAE	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.
DGE	Dirección General de Epidemiología.
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú.
DIGEMIN	Dirección General de Migraciones y Naturalización.

DINAEC	Dirección Nacional de Educación y Capacitación.
DIRECTICES IDRL	Directrices para la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastres y Asistencia para la Recuperación Inicial.
DIRESA	Dirección Regional de Salud.
DREF	Fondo de Respuesta a Desastres.
EDAN	Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.
EIRD	Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres.
ENIEX	Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional.
ESPII	Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional.
FFAA	Fuerzas Armadas.
FICR	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
GRD	Gestión de Riesgos de Desastres.
GRIDES	Redes de Gestión de Riesgo.
IASC	Inter Agency Standing Committee. (Comité Permanente Inter-Agencial. Mecanismo Inter-Agencial para la coordinación de la asistencia humanitaria que involucra la participación de agencias de Naciones Unidas, Organizaciones de Cooperación Internacional y ONGs locales).
IDRL	Leyes, Normas y Principios Internacionales para la Respuesta a Desastres.
IGV	Impuesto General a las ventas.
INDECI	Instituto Nacional de Defensa Civil.
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática.
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
IPREDA	Instituciones Privadas sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior.
IRU	Unión Internacional de Socorro.
ISC	Impuesto Selectivo al Consumo.
LGA	Ley General de Aduanas. Decreto Legislativo No 1053.
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas.
MINDEF	Ministerio de Defensa.
MININTER	Ministerio del Interior.

MINSA	Ministerio de Salud.
MOU	Memorando de Entendimiento
RREE	Ministerio de Relaciones Exteriores.
MSDS	Material Safety Data Sheet. (Ficha de Seguridad. Formulario con los datos relativos a las propiedades de una sustancia en particular).
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
MVCS	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
NNUU	Naciones Unidas.
OCHA	Office for the Coordination of Humanitarian Affairs. (Oficina de Coordinación para los Asuntos Humanitarios).
OGDN	Oficina General de Defensa Nacional.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONGD	Organización No Gubernamental para el Desarrollo.
ONG	Organización No Gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OOII	Organizaciones Internacionales.
OPS	Organización Panamericana de la Salud.
OR	Órgano Rector
OSINERMING	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
OTO	Oficina Técnica de Ozono.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros.
PNP	Policía Nacional del Perú.
PNGRD	Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
RHN	Red Humanitaria Nacional
RJ	Resolución Jefatural.
RM	Resolución Ministerial.
RS	Resolución Suprema.
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
RSI	Reglamento Sanitario Internacional (2005).
SARCC	Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento.
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
SINADECI	Sistema Nacional de Defensa Civil.
SINAGERD	Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre.
SNMPE	Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía.
SUMA	Sistema de Manejo de Suministros.

SUMA-LSS	Sistema de Apoyo Logístico.
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
SUNAT	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
TBC	Tuberculosis.
TUO	Texto Único Ordenado.
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos.
UNDAC	United Nations Disaster Assessment and Coordination (Coordinación y Evaluación de Desastres de Naciones Unidas).
UIT	Unidad Impositiva Tributaria.
UNI	Universidad Nacional de Ingeniería.
VHB	Virus de la Hepatitis B.
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Informe para fortalecer los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en el Perú

Título 1

Antecedentes

1. Antecedentes del Proyecto IDRL:

El estudio: *“Derecho y asuntos legales en la respuesta internacional a desastres: Un estudio de gabinete. Versión resumen”*¹, nos presenta un recuento del contexto histórico mediante el cual se fue desarrollando el marco normativo internacional para la respuesta a desastres. Se establece que: *“A pesar de que hay algunos antiguos precedentes de la regulación internacional de socorro en tiempos de paz, los primeros intentos serios de codificar normas en esta área no comenzaron hasta el siglo XIX con las primeras convenciones y tratados sanitarios que abordaban las telecomunicaciones de emergencia y veleros navales en peligro.*

En 1927, una conferencia de 43 Estados organizada bajo la Liga de las Naciones adoptó la Convención y Estatutos que Establecen una Unión Internacional de Socorro (“IRU”). (...). Sin embargo, nunca pudo realizar efectivamente su misión, (...).

El siguiente intento de crear un régimen internacional legal comprensivo para la asistencia internacional de desastres no se dio hasta cincuenta años después, cuando la oficina del Coordinador de Socorro en Desastres de las Naciones Unidas (NNUU) – predecesor al día de hoy de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) – propuso un borrador de “Convención para hacer Expedita la Entrega de Asistencia de Emergencia” para el Consejo Económico y Social de las NNUU. La Convención Borrador (...), nunca fue adoptada por la Asamblea General de las NNUU.

Desde 1980, una serie de tratados sectoriales y regionales relacionados con la respuesta a desastres han sido adoptados, pero ninguno con el alcance universal que aspiraba el borrador de Convención. En la ausencia de tal régimen centralizado, las normas internacionales sobre socorro a desastres se han desarrollado de manera fragmentada, frecuentemente debido a la inclusión de disposiciones relacionadas con desastres en tratados de un carácter más general o a través de declaraciones o resoluciones en varios foros.”

El estudio advierte que al referido contexto histórico se debe agregar el contexto operativo, caracterizado fundamentalmente por la fragmentación a nivel internacional; el crecimiento en la incidencia de desastres; así como, en el tamaño y diversidad de la comunidad internacional que contribuye en la respuesta frente a desastres.

La década de los noventa a nivel global no fue prolífica a nivel de progresos en la línea de crear un marco regulatorio internacional que facilitase el acceso de la ayuda internacional humanitaria en caso de desastres.

Sin embargo, en el 2001, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja lanzó el Programa Internacional de Leyes, Normas y Principios para la Respuesta a Desastres (hoy conocido como *“Programa de Derecho Relativo a los Desastres”*) encargado de analizar los mecanismos

¹ FICR, Derecho y asuntos legales en la respuesta internacional a desastres: Un estudio de gabinete. Versión resumen (2007).

para la eficiente entrega de la ayuda internacional en ocasión de desastres. La FICR junto con socios claves como la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) la Unión Inter-Parlamentaria (UIP) llevaron a cabo una serie de investigaciones a nivel global con el propósito de encontrar las dificultades, vacíos y mejores prácticas de las operaciones internacionales de socorro. Esta investigación trajo como resultado la elaboración de las *“Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial (Directrices IDRL)”*².

“En noviembre de 2007, los actores de los estados y de Cruz Roja y Media Luna Roja adoptaron unánimemente las Directrices IDRL³ en la 30ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Las Directrices IDRL Constituyen recomendaciones a los gobiernos sobre cómo preparar marcos nacionales legales, institucionales y de política para resolver los problemas más comunes a las operaciones internacionales de socorro y de recuperación inicial. Compilan normas internacionales existentes y mejores prácticas; y, hablan, no solamente de asistencia inter-gubernamental, sino también de la asistencia del sector no-estatal.”

Considerando el proceso de actualización de la legislación nacional en el área de preparación y respuesta ante desastres que viene llevándose a cabo en Perú, el Proyecto propone brindar recomendaciones para que el referido proceso considere las Directrices IDRL⁴.

Tras los luctuosos sucesos del 15 de agosto de 2007 (Terremoto de Pisco), los problemas hallados obligaron a las autoridades nacionales a considerar cambios a nivel tanto legal como institucional. En esta línea de acción, el Perú solicitó a las NNUU enviar una misión preparatoria (Coordinación y Evaluación de Desastres de Naciones Unidas UNDAC / marzo de 2009) para valorar las fortalezas y debilidades del sistema y hacer las recomendaciones necesarias. La Misión recomendó al Perú analizar cómo fortalecer sus esquemas legales para la facilitación y el manejo de la ayuda internacional en caso de desastres; todo ello en concordancia con lo dicho en la 30o Conferencia Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja del 2007, donde, como ya se dijo, se exhortó a los gobiernos a hacer uso de las Directrices para fortalecer sus esquemas regulatorios en casos de intervención internacional para enfrentar desastres y, se invitó a la FICR y a las Sociedades Nacionales a promover y ofrecer respaldo a dichos esfuerzos.

En materia de respuesta, el sismo de Pisco de agosto de 2007 dejó lecciones aprendidas en diversas áreas y sectores de intervención⁵, entre las que destacan por ejemplo: La Operatividad del SINADECI; la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN); la búsqueda y el rescate; salud; comunicaciones e información; logística; albergues; agua y saneamiento; alimentos y seguridad. A lo largo del informe nos iremos refiriendo a estas lecciones para comprobar si a la fecha han sido realmente aprendidas.

² “Introducción a las Directrices sobre la Facilitación y Reglamentación Nacionales de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial”, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2008.

³ Perú fue uno de los Estados que se pronunció a favor de la adopción de las Directrices IDRL.

⁴ Las recomendaciones también tendrán como fin analizar los aspectos legales de la respuesta internacional a los desastres y a las operaciones internacionales de recuperación y contribuir con la elaboración y redacción de la legislación nacional sobre la preparación y respuesta ante desastres.

El Proyecto va en línea de desarrollo con la Estrategia Andina para la Preparación y Respuesta a Desastres ⁶ y, es además coincidente con los objetivos de CAPRADE ⁷ “Guía de Operación para Asistencia Mutua frente a Desastres en los Países Andinos”, adoptada en Septiembre de 2008 ⁸.

La realización del Proyecto ha significado una amplia suma de esfuerzos liderado por la Coordinadora Regional del Programa de Derecho relativo a los desastres para las Américas; la Oficina Regional de la Federación Internacional en Perú; la Cruz Roja Peruana; el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el consultor que suscribe el presente informe final; y, la activa participación de cada uno de los representantes ante el Grupo de Trabajo responsable de conducir la ejecución del Proyecto, provenientes de todos los ministerios del Estado (17), así como por representantes de la sociedad civil, del sector empresarial y organismos internacionales ⁹.

Tratándose de la cuestión de emergencias sanitarias o epidemias, la OPS brindó su apoyo en supervisar las conclusiones de este estudio en aquella área.

La finalidad del Proyecto ha sido a la luz de las Directrices IDRL y del Reglamento Sanitario Internacional, analizar el marco legal en Perú y proporcionar recomendaciones específicas sobre las áreas de la legislación nacional que podrían ser fortalecidas y otras medidas prácticas a tomar para colmar las lagunas encontradas.

2. Actividades realizadas durante la ejecución del proyecto:

Seguidamente presentamos las acciones principales desarrolladas en el marco del Proyecto IDRL-Perú:

- Suscripción por la FICR e INDECI del Memorando de Entendimiento para la ejecución del Proyecto.
- Designación del Presidente del Grupo de Trabajo (Punto Focal), representante de INDECI ¹⁰.
- Conformación del Grupo de Trabajo responsable de conducir la planificación y ejecución del Proyecto, integrado por representantes de todos los ministerios del Estado (17), así como por representantes de la sociedad civil, del sector empresarial y organismos internacionales ¹¹.

⁵ Lecciones Aprendidas del Sur - Sismo de Pisco, 15 agosto 2007. / Perú. Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Lima: INDECI, Soluciones Prácticas-ITDG, DFID; 2009. 232 p.

⁶ La cual busca contribuir a la reducción del riesgo y minimizar el impacto de desastres mediante el apoyo al desarrollo sostenible de todos los países de la sub región Andina mediante el fortalecimiento institucional y el establecimiento de políticas, estrategias, programas y sub-programas comunes; el intercambio de experiencias, la creación de redes; y el mejoramiento de la colaboración mutua en situaciones de desastre.

⁷ La Secretaría Pro Tempore la ejerce desde 2012 Colombia

⁸ Las cuales buscan desarrollar una mayor colaboración entre los países de la Región Andina en caso de desastres. Este manual ya incluye una breve referencia a las Directrices de IDRL, y actualmente se llevan a cabo discusiones acerca de un uso más extenso de las Directrices en una futura edición.

⁹ Al respecto véase el Anexo 4.

¹⁰ El designado fue el Dr. Jorge Garcés.

¹¹ Al respecto véase el Anexo 4.

- Identificación de los escenarios más comunes que comprometen los esfuerzos en la respuesta a desastres de gran escala y que requieren asistencia internacional ¹².
- Identificación de una enfermedad que potencialmente pudiera ser causante de comprometer los esfuerzos de la asistencia internacional ¹³.
- Estudio para analizar las leyes, políticas y el marco institucional en el país, a fin de identificar sus fortalezas y las áreas que podrían mejorarse con respecto a la asistencia internacional.

Fueron realizadas cuatro reuniones del Grupo de Trabajo:

- 1ra reunión del Grupo de Trabajo:
Aprobación de las Condiciones Generales. 02.09.2010.
- 2da Reunión del Grupo de Trabajo:
Aprobación de la descripción de la Estructura General del Informe. 05.10.2010.
- 3ra Reunión del Grupo de Trabajo:
Presentación del 1er Borrador del Informe del Proyecto. 30.11.2010.
- 4ta Reunión del Grupo de Trabajo del Proyecto:
Adopción del informe final y presentación de recomendaciones preliminares. 01.02.2011.

Fueron realizados 2 Talleres del Grupo de Trabajo:

- 1er Taller del Grupo de Trabajo:
“Preparación para la recepción de ayuda internacional humanitaria”. 19.10.2010.
- 2do Taller de Seguimiento:
A fin de presentar y analizar los hallazgos y recomendaciones acerca del estudio sobre los preparativos legales, e identificación de las acciones de seguimiento. Adopción de las recomendaciones finales, conformidad al informe final y suscripción del acta. 10.02.2011.

Las consultas con cada uno de los miembros del Grupo de Trabajo se han realizado mediante dos entrevistas a profundidad, las primeras antes del 1er taller y las segundas antes del 2do taller. Han sido más de 60 horas de entrevistas las que se han realizado.

Se colocó en la web una encuesta en línea (www.desaprender.org.pe) que fue implementada a diversos actores de la sociedad civil, sector empresarial y Gobierno.

¹² Al respecto véase el Informe Preliminar de la presente consultoría.

¹³ Al respecto véase el Informe Preliminar de la presente consultoría.

Tras la formulación del borrador del informe final y, luego de haber efectuado ajustes de detalle al contenido y redacción, se ha presentado el informe final, el cual contiene las recomendaciones al Estado Peruano para el fortalecimiento de la legislación nacional con respecto a la facilitación y regulación del ingreso y salida de la ayuda internacional para la respuesta y asistencia inicial, así como para la recuperación temprana en caso de desastres.

Informe para fortalecer los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en el Perú

Título II

Visión general de los escenarios de desastre/enfermedad y los marcos legales y de política

3. Escenarios de desastre y emergencias sanitarias o epidemias en el Perú¹⁴:

Debido a su ubicación geográfica, el Perú es un país vulnerable al encontrarse en el Cinturón de Fuego del Pacífico sobre la unión de las placas tectónicas de Nazca y la Continental, y atravesado por la Cordillera de los Andes. País aluviónico, tectónico y volcánico. Por lo antes expuesto podemos concluir que es un país expuesto de manera permanente al riesgo de desastres naturales.

Con respecto a las enfermedades el Perú tiene aún zonas endémicas de varias enfermedades: malaria, dengue, peste bubónica, cólera y amenazas externas como la influenza pandemia ¹⁵.

Recientemente el Perú ha tenido un brote de peste en La Libertad, de malaria en Junín y de dengue en Loreto.

Otras situaciones que podrían requerir ayuda humanitaria internacional relacionada a desastres, surgirían por ejemplo como consecuencia de un terremoto o inundación en los que se produzca el colapso del sistema de salud local; o cuando se genere un gran número de pacientes que requieran intervenciones quirúrgicas que sobrepasen la capacidad resolutive del país.

4. Visión general de las leyes y políticas internacionales y regionales relevantes, aplicables al Perú:

Perú ha suscrito tratados aplicables a la atención de desastres como por ejemplo:

- Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe de 1998;
- Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica de 1986; y,
- Reglamento Sanitario Internacional (RSI) revisado en el 2005.

El país ha firmado además otros tratados y convenios internacionales de carácter sectorial que incluyen provisiones sobre asistencia humanitaria como por ejemplo:

- Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo de 1965; y,
- Convención sobre la Aviación Civil de 1944 - anexo 9.

¹⁴ Puede verse información complementaria en el Informe Preliminar. Identificación de Escenarios, elaborado por el suscrito.

¹⁵ Es sabido que los virus de la influenza circulan en el país de forma constante; lo que sucede es que se presentan nuevos virus u otros mutan y se hacen más agresivos, e incluso algunos llegan de fuera del país, a éstos últimos nos referimos en este párrafo.

A nivel regional, Perú ha suscrito:

- Convención Inter-Americana para Facilitar la Asistencia en Caso de Desastres de 1996 ¹⁶.
- Tratados bilaterales sobre la asistencia en caso de desastres con Bolivia, Chile, Colombia y Suiza entre otros países.

El Estado Peruano ha desarrollado significativos avances en el proceso de implementación del Marco de Acción de Hyogo para la respuesta internacional ante desastres ¹⁷.

En la Región Andina merecen especial mención:

- La *“Guía de operación para asistencia mutua frente a desastres en los países andinos”*, adoptada en septiembre de 2008 y que es norma vinculante para el país.

Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres:

En septiembre de 2009, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Perú y Ecuador adoptó la Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres (*“Estrategia Andina”*), la cual tiene como objetivo *“Contribuir a la reducción de riesgo y del impacto de los desastres para coadyuvar en el desarrollo sostenible en todos los países de la Subregión Andina a través del fortalecimiento institucional y el establecimiento de políticas, estrategias, programas y subprogramas comunes entre los países; del intercambio de experiencias, la creación de redes y del mejoramiento de la cooperación mutua en situaciones de desastres”* ¹⁸.

Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE)

En la reunión de CAPRADE celebrada en el mes de septiembre de 2007 en Medellín, se identificó como una necesidad contar con un manual que desarrolle el mandato de la Estrategia de promover la asistencia mutua en caso de desastres. Así, la Guía de Operación para Asistencia Mutua frente a Desastres en los Países Andinos, fue adoptada en septiembre de 2008 y reglamenta el manejo de asistencia mutua frente a situaciones de desastre. La primera edición de la Guía incluye breves referencias a las Directrices IDRL ¹⁹.

¹⁶ Perú: 04/06/1996 (firma) – 16/09/1996 (ratificación). Fuente: atlas.resdal.org/oea-convencion-casos-desastre.htm.

¹⁷ Al respecto puede verse: www.preventionweb.net/files/1313_PERU26MAYOFINAL.pdf Informe: Avance en la Implementación del Marco de Acción de Hyogo – Perú. “Midiendo el Progreso Alcanzado en la Reducción del Riesgo de Desastres” ONU 2007.

¹⁸ En este sentido, este Proyecto se enmarca en la Estrategia y contribuirá a lograr sus objetivos.

¹⁹ El Proyecto se enmarca en la óptica de la Guía de Operación, a fin de desarrollar las acciones de asistencia mutua en caso de desastres entre los países andinos. Además, se inscribe en una perspectiva de colaboración más amplia entre la Federación y CAPRADE, a fin de elaborar mecanismos de asistencia mutua en la región e incluir los temas de las Directrices IDRL en la próxima edición de la Guía.

5. Visión general del marco legal y de las políticas en el Perú para la gestión de desastres y emergencias sanitarias o epidemias.

5.a. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre:

En diciembre de 2010 se aprobó la 32ava ²⁰ Política de Estado del Acuerdo Nacional ²¹: Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) ²², que a la letra dice:

“Nos comprometemos a promover una política de GRD, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.”

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

Con este objetivo, el Estado:

1. Fortalecerá la institucionalidad de la GRD a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un ente rector;
2. Asignará los recursos destinados a la implementación de los procesos de la GRD, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos;
3. Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno;

²⁰ Se entiende por “Política de Estado”, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades.

²¹ El Foro del Acuerdo Nacional es el espacio de diálogo y concertación institucionalizado como instancia de seguimiento y promoción del cumplimiento de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, lo ratificado mediante el Decreto Supremo No. 105-2002-PCM, del 17 de octubre del año 2002. Su conformación es tripartita, donde participan el Gobierno, los partidos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República y organizaciones representativas de la sociedad civil a nivel nacional. Asimismo, el Foro cuenta con la asistencia del Comité Consultivo y del Comité Técnico de Alto Nivel, este último nombrado Mediante Resolución Suprema No. 451-2002-PCM del 17 de octubre de 2002. El Presidente de la República es el Presidente del Foro del Acuerdo Nacional, quien puede delegar la conducción de sus sesiones en el Presidente del Consejo de Ministros.

²² La 9na. Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la Seguridad Nacional (al que pertenece el SINADECI), en el que se comprometen a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

4. Fomentará la reducción del riesgo de desastres tomando en consideración que la expansión de las ciudades y la densificación de la población se debe adaptar al cambio climático, ubicando los proyectos de desarrollo en zonas en las de menor peligro según los estudios de microzonificación y multiamenaza;
5. Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres;
6. Implementará planes de rehabilitación y reconstrucción de manera eficaz y oportuna;
7. Promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional;
8. Fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales e inducidos por la actividad humana que afectan al país;
9. Desarrollará en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional programas y proyectos de educación preventiva frente a los riesgos, dentro del marco de un enfoque de sostenibilidad ambiental;
10. Promoverá el uso de tecnologías adecuadas para la prevención de desastres, con énfasis en la reducción de vulnerabilidades, facilitando el apoyo de la cooperación internacional para viabilizar los proyectos generados por estas tecnologías;
11. Difundirá la normatividad y acciones de la GRD, promoviendo la participación de los medios de comunicación masiva;
12. Velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales aprobados por el Estado Peruano en materia de GRD;
13. Considerará la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD) y el Marco de Acción de Hyogo, acordadas en el seno de las NNUU y las Estrategias Andinas para la Prevención y Atención de Desastres que acuerde el Comité Andino de Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).”

5.b. Emergencias sanitarias o epidemias:

Existe la 13ra. Política de Estado referida a la Equidad y Justicia Social, en la que el Estado deberá:

- Potenciar la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas.
- Desarrollará un Plan Integral de Control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo a las necesidades de cada Región.

La Ley General de Salud, Ley N° 26842, en su artículo 82° establece que: *“En la lucha contra las epidemias, la Autoridad de Salud queda facultada para disponer la utilización de todos los recursos médico - asistenciales de los sectores público y privado existentes en las zonas afectadas y en las colindantes.”* Agrega la misma Ley en su artículo 118°: *“En caso de epidemia declarada o de peligro de epidemia, la prensa, la radio, la televisión y todo otro medio de comunicación social debe colaborar con la Autoridad de Salud competente en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.”*

El Estado Peruano viene acogiendo con celeridad las disposiciones contenidas en el Reglamento Sanitario Internacional y, en breve debe de haberse culminado con la transposición de todas sus disposiciones al ordenamiento legal interno.

La Ley No 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, de reciente promulgación, permite que a nivel legal se establezcan previsiones de carácter normativo para regular los tópicos indicados.

Por otra parte, el Decreto Supremo No 007-98-SA, aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y, el Decreto Supremo No 010-97-SA, aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, ambas normas, se complementan y ofrecen un espacio de actuación regulado (controlado y vigilado) en el cual deben actuar quienes comercian con bebidas, alimentos, productos farmacéuticos y afines.

Así también, la Norma Técnica No 053-MINSA para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres, constituye un importante hito en la GRD, dado que dicta disposiciones de obligatorio.

Informe para fortalecer los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en el Perú

Título III

Resultados detallados

6. Marco institucional para la coordinación de la ayuda e intercambio de información

6.a. Marco Institucional para gestión de desastres.

IDRL Párrafo 3(3²³): Responsabilidades de los Estados afectados; y, Párrafo 8(2²⁴): Regímenes jurídicos, normativos e institucionales.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD); mediante Ley No 29664 y su Reglamento regulado por Decreto Supremo No 048-2011-PCM, se crea como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo. Tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la GRD.

En el ámbito de aplicación de la Ley, se encuentran a las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, sector privado y la ciudadanía en general.

La Ley No 29664; define en su artículo 5o a la PNGRD como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente. Se menciona además, que las entidades públicas deben implementar los lineamientos de la PNGRD dentro de sus procesos de planeamiento.

6.a.i Objetivos del SINAGERD

Siendo la finalidad del SINAGERD identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre, se compone de los siguientes objetivos:

1. La identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo.

23 “3.3 Los Estados afectados tienen el derecho soberano de coordinar, reglamentar y supervisar el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación suministrados por los actores que presten asistencia en su territorio, en consonancia con el derecho internacional.”

24 “8.2 Esos regímenes deberían asimismo tratar de manera adecuada la iniciación, facilitación, tránsito y reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial en consonancia con las presentes Directrices. Deberían propiciar la coordinación eficaz de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial teniendo en cuenta la función del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas como punto central de coordinación con los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en relación con las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas. Deberían asimismo designar claramente entidades gubernamentales nacionales con responsabilidad y autoridad en las esferas mencionadas. Se debería considerar la posibilidad de crear un punto central de coordinación que sirva de enlace entre los actores internacionales y gubernamentales en todos los niveles.”

2. La articulación de los componentes y procesos de la GRD.
3. La promoción para la incorporación de la GRD en los procesos de planificación del desarrollo y en el ordenamiento territorial.
4. La prevención y reducción del riesgo.
5. La promoción de la participación de diferentes actores locales.
6. Articulación de la PNGRD con otras políticas de desarrollo a escala nacional e internacional.
7. La disposición de la información a través del Sistema de Información para la GRD.
8. La atención oportuna de la población en emergencias.
9. La recuperación social, la reactivación económica y la reconstrucción, como consecuencia de un desastre.

6.a.ii Composición del SINAGERD

Tomando como base el principio sistémico, el cual se basa en una visión de carácter multisectorial e integrada, dentro del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales y del principio de participación, mediante el cual las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, el SINAGERD está compuesto por los siguientes integrantes:

- a. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- b. Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- d. Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- e. Gobiernos regionales y gobiernos locales.
- f. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- g. Entidades públicas, las Fuerzas Armadas (FFAA), la Policía Nacional del Perú (PNP), las entidades privadas y la sociedad civil.

a. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La PCM, tal como lo indica la Ley y el Reglamento del SINAGERD, se constituye como rector, resaltando entre sus principales atribuciones las siguientes actividades:

1. Convocar, por disposición del Presidente de la República, al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Proponer al Presidente de la República la PNGRD, para su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros, así como conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD.
3. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos respectivos.
4. Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas e instrumentos de la GRD.
6. Desarrollar acciones y establecer mecanismos específicos y permanentes de coordinación que aseguren una adecuada articulación de las funciones del CENEPRED y del INDECI.
7. Aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la GRD, con la opinión favorable previa del CENEPRED y del INDECI, según corresponda. En las materias que involucran aspectos de competencia de otros sistemas administrativos y funcionales coordinar con los entes rectores de los mismos, el desarrollo y aprobación de disposiciones normativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del SINAGERD.
8. Coordinar con las entidades públicas para que emitan y velen por el cumplimiento de la normativa relacionada con el uso y ocupación del territorio, las normas de edificación y demás regulaciones vinculadas al desarrollo, considerando la GRD.
9. Organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la GRD, generado por los organismos públicos técnico-científicos relacionados con la GRD, coordinando, para tal fin, con los órganos y entidades públicas que corresponda.
10. En situaciones de desastres de gran magnitud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proponer al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el esquema institucional y financiero de reconstrucción, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades.

Este esquema tiene presente las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la existencia de capacidades en la sociedad civil organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la presente Ley.

11. Velar por la efectiva operatividad de todos los procesos de la GRD.

12. Informar al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, anualmente y cuando dicho consejo nacional lo requiera, sobre la implementación de la PNGRD.

b. Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres :

Es el órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, para la funcionalidad de los procesos de la GRD en el país. Se encuentra conformado por:

- Presidente de la República, quien lo preside.
- PCM (Secretaría Técnica).
- MEF, MINDEF, MINSA, MINEDU, MININTER, MINAM, MINAG, MTC, MCVS.

Entre las funciones más relevantes del mencionado órgano, se encuentra: efectuar el seguimiento de la implementación de la PNGRD; y, en situación de impacto o peligro inminente de desastres de gran magnitud, establecer una plataforma de coordinación y decisión política, en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

c. CENEPRED:

Es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Entre las funciones más relevantes del referido organismo, se encuentran:

1. Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la PNGRD, en lo referente a estimación, prevención y reducción del riesgo;
2. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del PNGRD en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres promoviendo su implementación;
3. Establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo;
4. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres; y,
5. Supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a

los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres ²⁵.

d. INDECI :

Se constituye como un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Entre las funciones más importantes del INDECI; se encuentran las siguientes:

1. Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la PNGRD, en lo referente a preparación, respuesta y rehabilitación.
2. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación.
3. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación.
4. Coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y proponer al ente rector los criterios de participación de las diferentes entidades públicas en éste.
5. Supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.
6. Es importante señalar, que el INDECI coordina y conduce las operaciones de respuesta y rehabilitación; respecto al apoyo de la ayuda internacional, en caso de un desastre de gran magnitud; el cual será definido posteriormente.
7. Actualmente INDECI viene atravesando por un proceso de reestructuración, el mismo que, entre otras cosas, lo ha de adecuar al nuevo marco legal vigente contenido en la Ley N° 29664 y su Reglamento. En esta línea de actuación, INDECI se encuentra elaborando una nueva estructura orgánica y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), habiéndose previsto el establecimiento de elementos organizacionales para desarrollar lineamientos de política, planes y mecanismos relativos a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; así como de gestión de información en sus áreas de competencia. La nueva organización deberá contemplar también los elementos organizacionales necesarios para asegurar una respuesta oportuna y adecuada en las situaciones de desastre que ameriten su intervención, de acuerdo a los principios de subsidiariedad y gradualidad.

²⁵ Por otra parte, el CENEPRED contará con una estructura orgánica que contendrá elementos organizacionales para desarrollar lineamientos de política y planes; mecanismos relativos a los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción; así como de gestión de información en sus áreas de competencia.

e. Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

Estas entidades, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la GRD, en el ámbito de su competencia, en el marco de la PNGRD y los lineamientos del ente rector.

Respecto a los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes debemos de indicar que, éstos son las máximas autoridades responsables de los procesos de la GRD dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y que, los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de GRD.

Cabe indicar finalmente que, los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la GRD, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

f. CEPLAN:

Se encarga de coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (la Presidencia del Consejo de Ministros), a fin de incorporar la GRD en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

g. Entidades públicas; las Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional del Perú (PNP); entidades privadas y sociedad civil.

Entidades Públicas:

Forman parte del Sistema y sus titulares, como sus máximas autoridades, son los responsables de la implementación de los procesos de la GRD dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Estas entidades constituyen grupos de trabajo y deben incorporar en sus procesos de desarrollo la GRD.

Por su parte, el MEF tiene a su cargo la evaluación e identificación de los mecanismos adecuados y costo-eficientes que permitan al Estado contar con la capacidad financiera para el manejo de desastres de gran magnitud y su respectiva reconstrucción.

Es preciso recalcar que las entidades en cuestión generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la GRD en los procesos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

FFAA Y PNP:

En cuanto a las instituciones castrenses, éstas participan en la GRD, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes.

Intervienen de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta.

Participación de las Entidades Privadas y de la Sociedad Civil:

La intervención de las entidades privadas y sociedad civil constituye un deber y un derecho para la puesta en marcha de una efectiva GRD.

Todas las personas naturales o jurídicas privadas enmarcan su accionar en la PNGRD y los lineamientos dados por la autoridad administrativa competente.

Por su parte, la participación ciudadana se da a través de las organizaciones sociales y de voluntariado, que constituyen la base social de organismos tales como la Cruz Roja Peruana, juntas vecinales, comités parroquiales, de instituciones educativas y empresariales.

6.a.iii Instrumentos del SINAGERD

- a. Plan nacional de Gestión de Riesgo de Desastres
- b. La Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres, a cargo del MEF.
- c. Los mecanismos de coordinación, decisión, comunicación y gestión de la información en situaciones de impacto de desastres.
- d. El Sistema Nacional de Información para la GRD.
- e. La Radio Nacional de Defensa Civil y del Medio Ambiente.

Los instrumentos que hemos mencionado deben de entenderse operando de forma concurrente, como integrantes de un sistema integral de GRD. La ejecución de los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema, a través de los Instrumentos del mismo, garantizan que la asistencia internacional pueda prestarse de forma eficiente.

El SINAGERD coordina con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, y de Movilización Nacional creada por la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional, y su reglamento.

a. Plan Nacional de GRD:

Tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la PNGRD.

Las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes:

- Prevención y reducción de riesgo de desastres.
- Operaciones de emergencia.
- Educación comunitaria.
- Rehabilitación.
- Contingencia.

b. Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres:

Es el conjunto de acciones establecidas para asegurar una adecuada capacidad financiera en los procesos de la GRD, así como una mejor cobertura de los riesgos fiscales derivados de la ocurrencia de desastres. Cuenta entre sus elementos:

- Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo.
- Preparación, Respuesta y Rehabilitación.
- Reconstrucción.

c. Mecanismos de Coordinación, Participación, Evaluación y Seguimiento:

La PCM promueve la coordinación y participación con entidades del sector privado. Establece además los mecanismos de evaluación del Plan, así como los mecanismos de comunicación y difusión.

d. El Sistema Nacional de Información para la GRD:

El mencionado Sistema cuenta con dos componentes:

- Información para la gestión prospectiva y correctiva.
- Información para la gestión reactiva.

e. Radio Nacional de Defensa Civil y Medio Ambiente:

El INDECI asesora en los contenidos a ser difundidos en esta radio en lo referido a la preparación, respuesta y rehabilitación en materia de GRD.

6.a.iV Gestión y Coordinación del SINAGERD

Grupos de Trabajo para la GRD:

Constituyen la célula básica de la GRD pues integra a representantes de los tres niveles de gobierno: nacional (Gobierno Central); regional y local para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de GRD en el ámbito de su

competencia. La asistencia humanitaria fluye a través de estos niveles de gobierno atendiendo la magnitud del desastre.

Plataformas de Defensa Civil:

Son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación. Funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales, son presididos por los presidentes de las regiones y alcaldes. Integrarse y participar de ellas es obligatorio.

Niveles de emergencia y capacidad de respuesta:

Dentro del Plan de Operaciones de Emergencia de INDECI se establecen cinco niveles de emergencia y capacidad de respuesta, a saber: niveles 1, 2 y 3 de alcance local y regional ²⁶; Nivel 4 requiere la intervención del Gobierno Nacional ²⁷; y, Nivel 5: De Gran Magnitud, el cual comprende aquellos desastres cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la declaratoria de estado de emergencia nacional. Interviene el gobierno nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de respuesta y rehabilitación.

Mecanismos de coordinación internacional y participación en instancias y acuerdos regionales de asistencia humanitaria:

La cooperación internacional en GRD, es definida como el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Al respecto, el artículo 61o de la Ley del SINAGERD, indica los siguientes mecanismos:

- El ente rector solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la elaboración de un mecanismo de coordinación de la asistencia humanitaria para las sedes diplomáticas en el extranjero y para las entidades de asistencia acreditadas en el país.
- El ente rector, con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, establece los mecanismos para la asistencia internacional, según los compromisos y tratados que existan al efecto.

²⁶ Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles.

²⁷ Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

- El INDECI elabora y propone al ente rector una normativa y procesos para brindar asistencia a desastres en el extranjero.
- El ente rector, con el apoyo técnico de INDECI y las entidades internacionales especializadas, elabora una normativa para facilitar las operaciones de asistencia humanitaria en el país, en concordancia con la iniciativa de la Ley Internacional para la Respuesta ante Desastres.

Red Humanitaria Nacional – RHN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de la Ley del SINAGERD, la Red Humanitaria Nacional (RHN), constituye un mecanismo de coordinación entre el Estado Peruano, la Cooperación Internacional y los Organismos No Gubernamentales debidamente registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y contribuye en la preparación y respuesta a emergencias y desastres para fortalecer la acción del SINAGERD. Está organizada en el marco del Comité Interagencial Permanente, establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas. La RHN está co-presidida por el/la Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú y el/la Jefe del INDECI.

Asimismo, como parte de la implementación de la Reforma Humanitaria se han organizando desde diciembre de 2009 Mesas Temáticas para la Respuesta a Desastres, lideradas por las autoridades responsables y co-lideradas por las instituciones especializadas de la cooperación internacional y nacional ²⁸.

Además, el Protocolo de Actuación Básica por Desastre Sísmico y de Tsunami en Lima y Callao de la RHN, en adelante “*el Protocolo*”, prevé mecanismos de coordinación para activar instrumentos técnicos y financieros de cooperación internacional y nacionales, tales como el apoyo de equipos UNDAC, recursos del Fondo Central de Respuesta a Emergencias de las NNUU (CERF), planificación conjunta para formular el Flash Appeal ²⁹, misiones inter-agenciales y coordinación operativas.

Actualmente se encuentra en proceso de aprobación la tercera versión del Protocolo, la cual será preparada por una comisión de trabajo conformada por la Secretaría Técnica de la RHN y la Cruz Roja Peruana. Se reportan a la fecha los siguientes avances: 1) hacer más visible la labor de la RHN; 2) revisar si la evaluación preliminar de daños y necesidades estará disponible en la hora 10 después del sismo; y, 3) enfatizar la importancia de la centralización de información en el COEN a través del SINPAD, pero también hacer los ajustes necesarios para que pueda utilizarse la información brindada por la RHN.

²⁸ Salud, Educación, Agua & Saneamiento, Seguridad Alimentaria & Nutrición, Techo temporal, Manejo de Albergues, Protección, Logística, Telecomunicaciones, Agricultura y Recuperación Temprana. Sin perjuicio de lo expresado, debemos indicar que, estas Mesas Temáticas no están consideradas como actores dentro del marco de la GRD, ni en la Ley ni en su Reglamento.

²⁹ Flash Appeal es un marco común de necesidades humanitarias para la comunidad internacional, según definición de las NNUU. www.nacionesunidas.org

6.b. Marco Institucional para responder ante los eventos de importancia de salud pública de interés internacional

RSI Art. 4(1³⁰)(2³¹): Autoridades responsables, y , 13(1³²): Respuesta de salud pública.

En el Perú se ha establecido un punto focal nacional mediante la RM No 793-2006/MINSA, de fecha 17/08/06, la cual resuelve designar a la Dirección General de Epidemiología (DGE) como Centro Nacional de Enlace del RSI ante la Organización Panamericana de la Salud (OPS), e igualmente corresponde al punto focal ante la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se entiende como Centro Nacional de Enlace, al centro físico y virtual que establece contacto en todo momento para recibir las comunicaciones urgentes y enlaza los cuatro niveles de alerta y respuesta (local, regional, nacional e internacional) frente a los Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) o potenciales.

Las autoridades responsables de la implementación del RSI no han sido designadas por ley puesto que los mandatos establecidos en el proceso de implementación del RSI no están basados en personas sino en autoridades de las instituciones de los sectores públicos involucrados, dado que la respuesta es de Estado.

El RSI sí estipula que el punto focal nacional estará accesible en todo momento para comunicarse con los puntos de contacto de RSI OMS. La RM N° 0793-2006/MINSA toma en cuenta lo que en virtud el artículo 4° del RSI (2005) se establece y dentro de ello su operatividad y funcionamiento todo el año.

Las funciones que tiene el punto focal nacional - DGE, de acuerdo a la RM No 793-2006/MINSA, se encuentran en concordancia con lo establecido en el artículo 4to. del RSI (2005), así como con la propuesta de Directiva de Implementación y Funcionamiento del Centro Nacional de Enlace y, para el caso son:

- El envío al punto de contacto para el RSI, OPS Washington, de comunicaciones urgentes en particular las precisadas en los artículos 6 al 12 del reglamento en mención.

30 "4.1. Cada Estado Parte designará o establecerá un Centro Nacional de Enlace para el RSI y a las autoridades responsables, dentro de su respectiva jurisdicción, de la aplicación de medidas sanitarias de conformidad con el presente Reglamento."

31 "4.2. Los Centros Nacionales de Enlace para el RSI deberán poder recibir en todo momento las comunicaciones de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI a que hace referencia el párrafo 3 de este artículo. Las funciones de los Centros Nacionales de Enlace para el RSI incluirán: a) enviar a los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI, en nombre del Estado Parte de que se trate, comunicaciones urgentes relativas a la aplicación del presente Reglamento, en particular las previstas en los artículos 6 a 12; y b) difundir información a las unidades pertinentes de la administración del Estado Parte de que se trate, incluidas las responsables de la vigilancia y la presentación de informes, los puntos de entrada, los servicios de salud pública, los dispensarios y hospitales y otros departamentos del gobierno, y recibir información de ellas."

32 "13.1. Cada Estado Parte desarrollará, reforzará y mantendrá, lo antes posible, pero a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento para ese Estado Parte, la capacidad necesaria para responder con prontitud y eficacia a los riesgos para la salud pública y las emergencias de salud pública de importancia internacional según lo previsto en el Anexo 3. En consulta con los Estados Miembros, la OMS publicará directrices para prestar apoyo a los Estados Partes en el desarrollo de la capacidad de respuesta de salud pública."

- La difusión de la información entre las entidades involucradas en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluidas las responsables de la vigilancia, la presentación de informes, los puntos de entradas de servicios de salud pública, los dispensarios y hospitales, etc., y la recepción de información que las mismas generan.

Como Estado parte desde el año 2007, se ha procedido a remitir las notificaciones ante eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de interés internacional.

En cuanto a recopilar y diseminar información relevante entre sectores de la administración pública estatal, se procede en virtud al cumplimiento del mandato establecido en el RSI; ello se ha evidenciado en las situaciones presentadas ante la Pandemia de Influenza y los eventos ESPII, a nivel del Puerto Marítimo del Callao y Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en el año 2009.

Asimismo, el MINSa tiene como misión proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales. La persona es el centro de su misión institucional, a la cual se dedica con respeto a la vida y a los derechos fundamentales, desde antes de su nacimiento y respetando el curso natural de su vida, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, contribuyendo a lograr la tarea nacional de lograr el desarrollo de todos los ciudadanos.

Las previsiones legales dirigidas al desarrollo, fortalecimiento y mantenimiento de la capacidad de responder ante riesgos o emergencias de salud pública de interés internacional, se encuentran reguladas en la Ley No 27657; así como también en la Norma Técnica de Salud, NTS No 050-MINSA/DGSP-V.02 *“Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”*, aprobada por RM No 072-2008-MINSA y el Documento Técnico: *“Plan Nacional para la Prevención de la Hepatitis B (VHB), Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y la TBC por Riesgo Ocupacional en los trabajadores de Salud 2010-2015, aprobado por R.M. No 768-2010/MINSA. Directiva Administrativa de la Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias – CENARUE, aprobado por RM No 731-2008/MINSA, modificado por R.M.No 266-2009/MINSA.*

En materia de Vigilancia Epidemiológica, existen un número grande de normas legales, las cuales nos permitimos citar en el Anexo 3.

Lo que estaría pendiente es la jerarquización del RSI en el marco de la legislación peruana, decidida su incorporación en el ordenamiento legal interno, se podría permitir cumplir, a través del liderazgo que a la fecha ejerce el MINSa, los compromisos de los otros sectores ante situaciones como las planteadas por la influenza pandémica y otras amenazas globales que puedan presentarse al interior del país o a nivel de los puntos de entrada (Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera).

Respecto a las previsiones legales que aseguren que las capacidades establecidas para los puntos de entrada designados sean desarrolladas (por ejemplo, acceso a servicios médicos, seguro para

viajeros, etc.), cabe indicar que en primera instancia existen los compromisos que como estado parte hemos asumido al momento de obligarnos con la ruta de implementación del RSI de conformidad a lo establecido su artículo 3°, el cual establece el derecho soberano de legislar y aplicar leyes en cumplimiento de sus políticas de salud, asegurando que al hacerlo respetarán la finalidad del RSI.

Sin embargo, es imprescindible la armonización del marco normativo, a fin de cumplir con las Capacidades Básicas de Vigilancia y Respuesta, y de punto de entrada para las acciones de rutina y de emergencia que puedan presentarse.

Las previsiones que se vienen implementando progresivamente están relacionadas a:

- La puesta en ejecución del Plan de Acción de Capacidades Básicas de Vigilancia y Respuesta a nivel de los establecimientos de salud en cuyo ámbito hay punto de entrada y/o salida.
- La puesta en ejecución de los Planes de Acción de las Capacidades Básicas necesarias a nivel de los puntos de entrada /salida autorizados:

05 puertos: Paita, Salaverry, Pisco, Matarani e Ilo;

05 aeropuertos: Tumbes, Loreto, Cusco, Puno y Tacna; y,

03 pasos de frontera: Tumbes / El Oro, Iñapari / Villasis; y, Tacna / Arica).

Para tal fin, es de vital importancia que dicha implementación sea vista desde una perspectiva de estado y no sólo del sector salud.

Respecto a la identificación en la ley de la autoridad competente en cada punto de entrada designado dentro del territorio; el artículo 22o del RSI (2005) establece que las autoridades competentes respaldan su accionar en ley nacional. En el caso peruano la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Tratándose de la sanidad marítima así lo dispone la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1022; y, tratándose de la sanidad aérea internacional, lo hace la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil; finalmente, en cuanto a los pasos de frontera está siendo incorporado en el marco del Control Integrado Fronterizo, éste último es el más debilitado de los procesos de integración.

Los aeropuertos y puertos que deben desarrollar las capacidades establecidas no han sido designados por ley sino según se indica a continuación: para el caso de los puertos marítimos internacionales se ha establecido la designación mediante RM No 625-2009/MINSA. Para el caso de los aeropuertos la designación se hizo en coordinación con CORPAC pero no se ha oficializado aún.

Para la designación de los puntos de entrada se requiere disponer de un auto-diagnóstico de capacidades básicas, que incluya la necesidad de implementar el cumplimiento de actividades de rutina y de emergencia, lo que demanda el apoyo financiero de recursos, la implementación y dotación de infraestructura, equipamiento e insumos respectivamente y, destacar la necesidad de un fuerte componente de decisión política, dado que incluye en dicho proceso a los sectores que deben cumplir dichos compromisos.

A través del Centro Nacional de Enlace – DGE, designado ante el punto focal de la OPS en Washington DC, se han hecho provisiones para notificar a la OMS sobre cuáles son los puntos de entrada que han sido designados o, para que se le notifique de cualquier cambio en estas designaciones. En el año 2010 se ha informado sobre la designación; sin embargo, está pendiente la implementación a nivel de los puertos marítimos, habiendo sido designados a la fecha el puerto de Paita, Salaverry, Pisco, Ilo, y Matarani.

6.c. Recomendaciones clave

- Se debería elaborar, dentro de una norma complementaria sectorial, los antecedentes y lineamientos de los mecanismos de coordinación de la asistencia humanitaria internacional, en acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento del SINAGERD.
- Se debería fortalecer, a través de un sistema único e integral, el sistema de información entre las entidades componentes del SINAGERD; tanto para la información que reciben como la que se transmiten entre ellas mismas. Siendo INDECI; tal como está establecido en sus atribuciones, el promotor y actualizador del referido sistema.

7. Rol de las organizaciones de la sociedad civil

7.a. Rol de la Cruz Roja Peruana

IDRL Párrafo 3(1): Responsabilidades de los Estados afectados; 4(3)(c): Responsabilidades de los actores que prestan asistencia; y, 8(1³³): Regímenes jurídicos, normativos e institucionales. Principios y Reglas para Ayuda de Desastre del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Respecto al rol de la CRP, la cual se fundó en 1879 como institución humanitaria auxiliar de los poderes del Estado en el ámbito humanitario, cuenta con el reconocimiento del Estado Peruano a través de una Resolución Suprema (RS) y la suscripción de los Convenios de Ginebra; con relación a la GRD / emergencias de salud, en su Estatuto Fundacional se define su ámbito humanitario en el capítulo II, Título 1, artículo 3 (sobre los fines institucionales). Sin embargo, se encuentra definido sólo en el marco general, más no en el específico.

De acuerdo al artículo 46.2, literal f del Reglamento de la Ley del SINAGERD; la Cruz Roja Peruana es considerada como Entidad de Primera Respuesta. Es decir, forma parte de las organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones

33 “8.1 Como elemento esencial de un programa más amplio de reducción del riesgo de desastres, los Estados deberían adoptar regímenes jurídicos, normativos e institucionales y modalidades de planificación en materia de prevención, mitigación, preparación para desastres, socorro y recuperación que tengan plenamente en cuenta la función auxiliar de las Sociedades Nacionales, hagan participar a la sociedad civil del país y habiliten a las comunidades para contribuir a su propia seguridad y resiliencia. Los Estados, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones regionales e internacionales competentes, deberían destinar recursos suficientes para asegurar la eficacia de esos regímenes.”

inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno ³⁴.

Así también, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.3. literal d) del Reglamento de la Ley del SINAGERD, la CRP es parte de los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL).

La CRP cuenta en el ámbito nacional con filiales a nivel provincial / local, éstas cuentan con funciones establecidas en su ámbito humanitario. En los gobiernos regionales y locales que poseen comité de defensa civil y que sesionan y cuentan con filiales de la Cruz Roja, promueve y participa en las comisiones de salud y/o operaciones de cada comité. Asimismo, es parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y en situación de desastres cuentan con el apoyo de la FICR, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

La CRP cuenta con un convenio marco con el MINSA, INDECI y la Red Humanitaria.

La CRP cuenta con un mecanismo de ayuda internacional, técnica, operativa y financiera articulado a la FICR (Fondo de Respuesta a Desastres DREF y Llamamiento internacional para caso de desastres), CICR y Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

La CRP participa en la Red Humanitaria Nacional y en las Mesas Temáticas. En el caso de la Mesa Temática de Techo Temporal, el co-liderazgo está a cargo de la FICR en caso de desastres de gran magnitud, mientras que en la fase de preparación el co-liderazgo está a cargo de la CRP. Participa también prestando su ayuda en las demás mesas ³⁵.

7.b. Rol de otras organizaciones de la sociedad civil

IDRL Párrafo 3(1³⁶): Responsabilidades de los Estados afectados; 8(1³⁷): Regímenes jurídicos, normativos e institucionales; y, 9(1³⁸): Apoyo regional e internacional a la capacidad nacional.

La sociedad civil para asegurar la gestión de riesgo de desastres, la ayuda y la asistencia de recuperación, cuenta con diferentes actores internos respecto al papel clave de soporte que juegan los

³⁴ Entidades de Primera Respuesta: Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Sector Salud (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Instituciones Privadas de Salud, Sanidad de las FFAA y Sanidad de la PNP, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Cruz Roja Peruana, Población organizada.

³⁵ Al respecto véase la Nota al pie # 31.

³⁶ Ver Nota 41.

³⁷ Ver nota 43.

³⁸ "9.1 Con la mira de realzar la resiliencia y reducir la necesidad de asistencia internacional para el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, la comunidad internacional, incluidos los donantes, los actores regionales y otros actores pertinentes, debería brindar apoyo a los Estados en desarrollo, a los actores de la sociedad civil nacional y a las Sociedades Nacionales con objeto de reforzar sus capacidades para prevenir y mitigar los efectos de los desastres, prepararse para de nacionales."

actores nacionales que contribuyen a la GRD y existen esfuerzos institucionales en diversas regiones del país, en las cuales se integran redes de gestión de riesgo (GRIDES): Cajamarca, Lambayeque, Huancavelica, Ayacucho, Ancash, San Martín, Ica, Cusco, entre otras.

Asimismo, la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza³⁹, que es un espacio de coordinación entre entidades públicas y privadas actúa en las 25 regiones del país, promueve activamente el tema desde el año 2007 (Posee una Guía para la Incorporación de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Planes de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo).

A nivel nacional, normativo y de coordinación, diversas ONG coordinan con los sectores, centros de investigación, INDECI, entre otros, para fortalecer las capacidades nacionales en gestión correctiva, prospectiva y reactiva.

En cuanto a la participación de las organizaciones civiles en temas de gestión de riesgo, podemos indicar que en el Perú la Ley N° 29664, Ley del SINAGERD y su Reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la PNGRD y la planificación (CEPLAN) prevén su participación, aunque de manera limitada y/o con poca precisión, lo cual no asegura su participación en los espacios locales. En razón de lo expuesto podemos afirmar que estas leyes, marcos institucionales y la planificación estatal, no tienen un alcance comunitario, lo que pone en riesgo la articulación y coordinación eficiente para la preparación y respuesta ante los desastres.

7.c. Otros actores humanitarios

En caso de desastres, emergencias sanitarias o epidemias y/o eventos que causen peligro a la población peruana, el sector empresarial asume un rol de colaboración con el Estado de carácter temporal y voluntario. Esta colaboración deberá ser coordinada con las autoridades competentes.

7.d. Recomendaciones clave

- Recomendamos sea modificado el Estatuto de la CRP, de manera tal que en él se detalle su marco de acción específico en la gestión del riesgo de desastres.

Como se ha mencionado líneas arriba, la CRP es considerada una entidad de primera respuesta, así como también es parte de los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL). El marco legal y de planificación nacional del Estado relativo a la Gestión del Riesgo de Desastres (Ley del SINAGERD y el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres), debería considerar, promover y facilitar, el rol auxiliar de la CRP y de otras instituciones privadas reconocidas en la gestión de desastres; así mismo, debería de considerar el rol clave de los niveles comunitarios y periurbano marginal para la gestión de desastres.

³⁹ La Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza incorpora tanto a la sociedad civil como al Estado.

8. Alerta temprana y vigilancia de desastres y de emergencias sanitarias o epidemias que traspasan fronteras

8.a. Alerta temprana de desastres que traspasan fronteras, declaratorias de emergencia y solicitud a la cooperación internacional.

Prioridad 5 (HFA), Indicador 2.3, Directrices IDRL Párrafo 7(1⁴⁰): Alerta temprana.

El concepto de desastre está definido en el artículo 2.6 del Reglamento de la Ley del SINAGERD, en los siguientes términos:

“2.6 Desastre: Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.”

A nivel de INDECI se encuentran definidos los conceptos de desastre, catástrofe, y otros vinculados a través de protocolos y procedimientos; no obstante a ello, las normas generales como los decretos supremos que regulan los Estados de Emergencia no recogen las definiciones de manera apropiada o éstas se encuentran dispersas en otras legislaciones, por esa razón consideramos imprescindible formular y aprobar un Glosario de Términos como el que se propone como Anexo 5 del presente informe.

En cuanto a Alerta Temprana sobre emergencias sanitarias o epidemias, se tiene la Directiva No 065-MINSA/OGE.V.01, Sistema de Vigilancia Sindrómica (Alerta – Respuesta), que se trata del reconocimiento precoz de brotes y un rápido diagnóstico que permite implementar medidas de prevención y control eficaces, para disminuir su impacto en la morbilidad y letalidad. Asimismo se tiene la Directiva No 036-2004-OGDN/MINSA.V.01, Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, aprobado por RM No 517-2004/MINSA, con tres niveles de alerta ⁴¹.

Frente a caso de desastre o catástrofe, el Presidente de la República; con acuerdo del Consejo de Ministros, por mandato del artículo 137o de la Constitución puede decretar el Estado de Emergencia en todo o parte del territorio nacional.

- La Declaratoria del Estado de Emergencia, tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud

⁴⁰ “7.1 A fin de reducir al mínimo las repercusiones transfronterizas y elevar al máximo la eficacia de la asistencia internacional que pueda necesitarse, todos los Estados deberían instituir procedimientos para facilitar el intercambio expeditivo de información sobre desastres, incluidos los peligros emergentes que presumiblemente puedan causar desastres, con otros Estados y organizaciones humanitarias que prestan asistencia, según corresponda, incluido el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas.”

⁴¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Reglamento de la Ley del SINAGERD, corresponde al INDECI: “Promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población.”

o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables.



El Procedimiento, mencionado en el artículo 68 de la Ley del SINAGERD es el siguiente:

1. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en todo el territorio de la República o en parte de él, el Estado de Emergencia por desastre, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente.
2. La solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe EDAN, así como la opinión técnica de los sectores involucrados, en los casos que corresponda.
3. El INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo.
4. El expediente de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia se presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la recomendación correspondiente.
5. La declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI.
6. Excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI.
7. El ente rector, a propuesta del INDECI, aprueba mediante Decreto Supremo las normas complementarias respecto de la declaratoria de Estado de Emergencia, como por ejemplo las relativas a circulación y libre tránsito, exportación e importación de productos, disposiciones de carácter presupuestal y tributario, entre otras.
8. El Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten dicha solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias.

INDECI tiene entre sus funciones; de acuerdo al artículo 9.5 del Reglamento, promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población. En este sentido se debe identificar con claridad el Punto Focal y la existencia de protocolos que aseguren el establecimiento de mecanismos de coordinación entre entidades internacionales y nacionales.

El artículo 29 del Reglamento, señala que la preparación ante desastres está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

La alerta temprana está considerada como un subproceso de la preparación y es definida por el artículo 30.5 del Reglamento así: *“La alerta temprana es parte de los procesos, de preparación y de respuesta”*. Para la preparación consiste en recibir información, analizar y actuar organizadamente sobre la base de sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros y en establecer y desarrollar las acciones y capacidades locales para actuar con autonomía y resiliencia.

Por su parte el artículo 44 del Reglamento regula lo relativo a la Red Nacional de Alerta Temprana, lo hace en los siguientes términos:

“44.1 INDECI establece la Red Nacional de Alerta Temprana sobre la base de la participación de las entidades técnico científicas y de las universidades.

44.2 La Red Nacional de Alerta Temprana integrará, al menos, los siguientes componentes:

- a. Conocimiento y vigilancia permanente y en tiempo real de las amenazas.*
- b. Servicio de seguimiento y alerta.*
- c. Difusión y comunicación.*
- d. Capacidad de respuesta.*

44.3 El diseño de la Red Nacional de Alerta Temprana debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Gobernabilidad y arreglos institucionales eficaces.*
- b. Enfoque de amenazas múltiples.*
- c. Participación de las comunidades locales*
- d. Consideración de la diversidad cultural.”*

8.b. Vigilancia de brotes de eventos de importancia de salud pública de interés internacional

RSI Art. 5(1⁴²): Vigilancia; 30⁴³: Viajeros sometidos a observación de salud pública; 31⁴⁴: Medidas sanitarias relacionadas con la entrada de viajeros; y, 32⁴⁵: Trato dispensado a los viajeros.

La Política Nacional de Salud, el Plan Nacional Concertado de Salud entre otros, son ejemplos de provisiones dirigidas al desarrollo, fortalecimiento y mantenimiento de la capacidad de vigilancia, con respecto a emergencias sanitarias o epidemias.

Existen normas sectoriales (MINSA⁴⁶) para la vigilancia epidemiológica del dengue; de la muerte materna, de las Infecciones Intrahospitalarias, Perinatal y Neonatal, de la Influenza por A(H1N1), de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), de eventos severos atribuidos a la vacunación o inmunización, de Lesiones por Accidentes de Tránsito, posteriores a Desastres (naturales / antrópicos) y otras emergencias sanitarias, de Cáncer, Síndromica, procedimientos Febriles y otros virus respiratorios.

Asimismo, existen convenios marco de cooperación internacional bilaterales y multilaterales suscritos por el Perú con diversos países que colaboran con diferentes programas, proyectos y actividades para contribuir a la disminución de las enfermedades. Nos referimos por ejemplo a los convenios bilaterales suscrito por el Perú con Brasil, Chile, Ecuador y Colombia, entre otros, que tratan del control de enfermedades contagiosas.

Por su parte Directiva No 036-2004-OGDN/MINSA-V.01. “*Declaratoria de alertas en situaciones de emergencias y desastres*”, norma los lineamientos generales y específicos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante los casos de emergencias y desastres, en las Direcciones Regionales de Salud, Hospitales e Institutos Especializados a nivel nacional, a fin de disminuir / evitar el nivel del daño y preparar la respuesta. Esta Directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional. Es de aplicación obligatoria en el ámbito de las Direcciones Regionales de Salud (incluyendo DISAS, Redes, Microredes y Hospitales) e Institutos Especializados a nivel nacional, a fin de disminuir y evitar el nivel de daño y preparar la respuesta.

⁴² “5.1 Cada Estado Parte desarrollará, reforzará y mantendrá, lo antes posible, pero a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento para ese Estado Parte, la capacidad de detectar, evaluar y notificar eventos de conformidad con el presente Reglamento, y presentar informes, sobre ellos, según lo previsto en el Anexo 3.”

⁴³ Véase el RSI: www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

⁴⁴ Íbidem

⁴⁵ Íbidem

⁴⁶ Véanse las normas que citamos en el punto 6.b del presente Informe.

8.c. Notificación de emergencias sanitarias o epidemias

RSI Art. 6⁴⁷: Notificación; 7⁴⁸: Notificación de información durante eventos imprevistos o inusuales; y, Anexo 2

El Perú sigue lo dispuesto en la “*Guía de la Organización Mundial de la Salud para planificar la comunicación en caso de brotes epidémicos.*” (Edición de 2008). Las notificaciones a la OMS son generadas de forma oficial por el sector salud.

La notificación del Estado a la OMS con respecto a eventos en su territorio que podrían constituirse en emergencias de salud de interés internacional, debe de producirse dentro de las 24 hrs, a partir de la evaluación de tales eventos. Mediante Resolución Ministerial el Centro Nacional de Enlace informa a la OPS y éste, cuando corresponde, lo hace a la OMS, siendo la Directora General la única persona autorizada a emitir la alerta mundial.

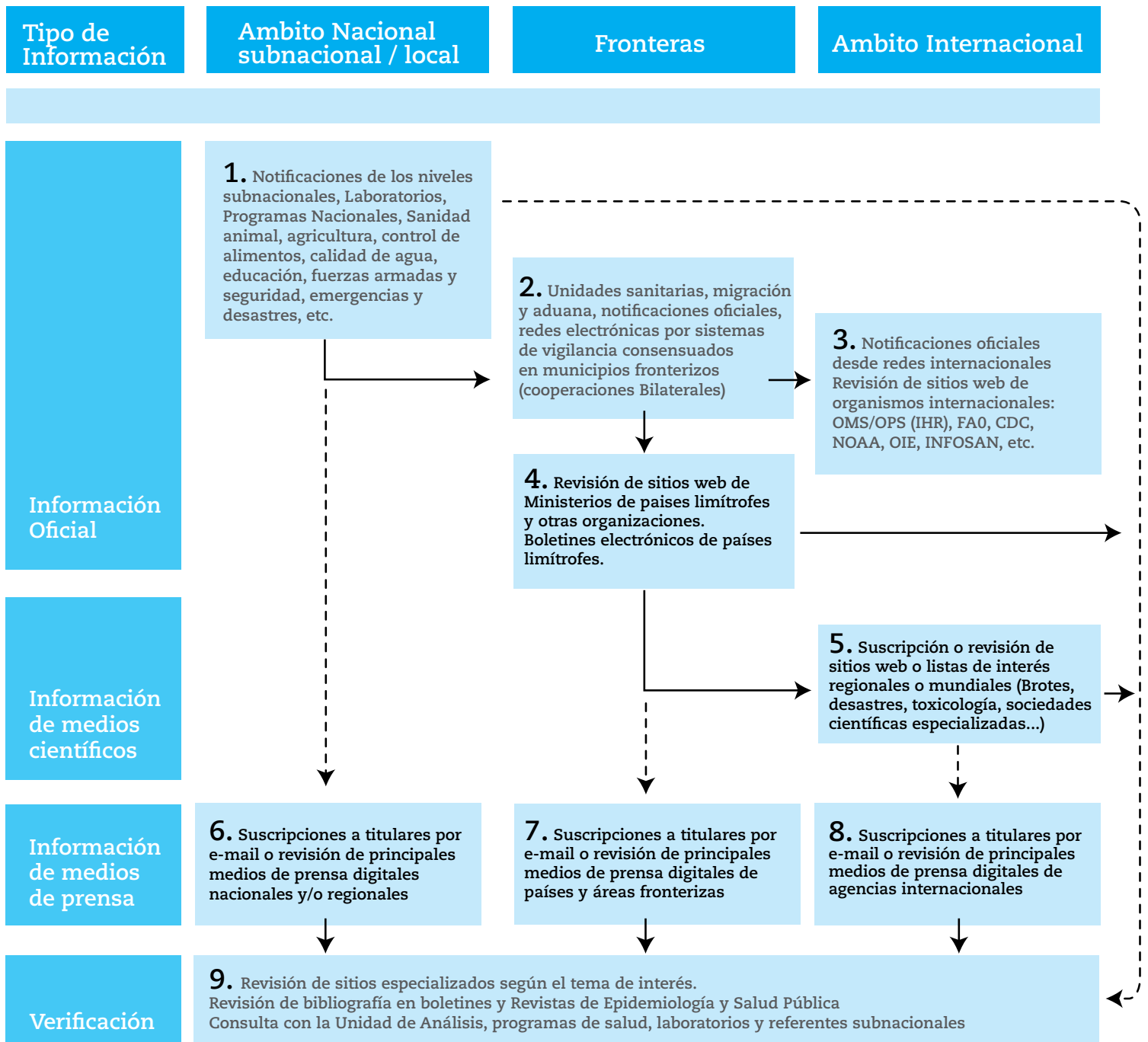
La implementación del RSI a través del Centro Nacional de Enlace, cumple con la evaluación de la ESPIL, a través del instrumento de decisión contemplado en el anexo 2 denominado “Instrumento de decisión para la evaluación y notificación de eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o y 10o del RSI.

El Punto Focal RSI Nacional es el designado como el canal para llevar a cabo esta notificación y, existe una descripción clara de cómo se iniciaría la misma la cual se detalla en el siguiente cuadro:

⁴⁷ Véase el RSI: www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

⁴⁸ Íbidem

Algoritmo de búsqueda de información según ámbito y fuente



Se especifica también un tiempo límite para llevar a cabo la notificación, que es, como ya se mencionó de 24 horas, a partir de la evaluación de los eventos.

El Ministerio de Salud, es el responsable de determinar la necesidad de una comunicación y llevar a cabo dicha comunicación en coordinación con la Autoridad Sanitaria y según corresponde el tema de competencia de la ESPII presentada (Ejercicio de Rectoría).

La generación de demoras depende del nivel de involucramiento y decisión política, para lo cual el liderazgo y participación del MINSA es fundamental.

Toda notificación de emergencias sanitarias o epidemias, requiere de sistemas de comunicación operativos y de protocolos de actuación conocidos por el personal en servicio para asegurar su eficiencia.

Las deficiencias en materia de prevención reportan que, la falta de un adecuado mantenimiento a los sistemas de comunicación y el desconocimiento de los protocolos de actuación frente a situaciones desastre, provocan indebidamente ineficiencias en la atención a las víctimas del desastre.

8.d. Recomendaciones clave

- En el artículo 2o del Reglamento de la Ley del SINAGERD se establecen Definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la GRD; definiendo veinte términos ligados a la mencionada gestión. Recomendamos el compendio y difusión, mediante Resolución Jefatural, de los conceptos definidos por INDECI en materia de GRD, mediante la aprobación del “Glosario GRD” incorporando la terminología vinculada con el IDRL, a nivel entidades públicas, privadas y ciudadanía en general. El conocimiento y uso extendido de dichas definiciones permitirá a los sectores competentes regular sus procedimientos bajo un único marco conceptual.⁵⁰

⁵⁰ Se recomienda hacer un compendio con los términos ya definidos por INDECI en diversas publicaciones como por ejemplo: Manual de Términos de la DINAEC; Plan Nacional de GRD; Plan Logístico; Plan de Evaluación de Daños y Necesidades, entre otros. El Reglamento de la Ley del SINAGERD en su artículo 2° presenta definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la gestión del riesgo de desastre; no obstante, lo consideramos insuficiente.

9. Solicitud de asistencia externa

9.a. Solicitud de ayuda externa y asistencia para la recuperación inicial en caso de desastres

IDRL Párrafo 3(2)⁵¹: Responsabilidades de los Estados afectados;7(1)⁵²: Alerta temprana; 8(2)⁵³: Regímenes jurídicos, normativos e institucionales; y, 10(1)⁵⁴(3)⁵⁵: Iniciación.

Los criterios para solicitar asistencia internacional, así como el tiempo límite para realizar dicha solicitud, están establecidos por INDECI en coordinación con la PCM; según se da cuenta en los artículos: 4°, 60°, 61° y 62° del Decreto Supremo No 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley No 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

La asistencia humanitaria está prevista de los siguientes aspectos:

1. Donaciones procedentes de colectas públicas convocadas por particulares, son autorizadas y supervisadas por la autoridad regional o local competente.
2. Gobiernos regionales tienen a su cargo custodiar los bienes de ayuda humanitaria y distribuirlos a los gobiernos locales.
3. Los presidentes de los gobiernos regionales, son responsables de la implementación de los mecanismos, medios y procedimientos emitidos por el ente rector a propuesta del INDECI.
4. Las donaciones de bienes procedentes del exterior, públicas o privadas, cuando el gobierno nacional efectúa la convocatoria de ayuda humanitaria internacional, requieren la participación y control de las entidades del SINAGERD, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, según corresponda⁵⁶. El INDECI propondrá al ente rector un instrumento para la solicitud, internalización y manejo de la Ayuda Humanitaria Internacional.

Mediante Resolución Jefatural N° 132-2005-INDECI del tres de mayo de 2005, se aprobó la Directiva 05-2005-INDECI/DNL-UCP(12.2) *“Normas y Procedimientos para la Administración de las Mercancías*

⁵¹ “3.2 El Estado afectado que determine que una situación de desastre rebasa la capacidad nacional para hacerle frente debería recabar asistencia internacional y/o regional para subvenir a las necesidades de los damnificados.”

⁵² Ver Nota 48

⁵³ Ver Nota 31

⁵⁴ “10.1 El socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial deberían iniciarse solamente con el consentimiento del Estado afectado y, en principio, sobre la base de un llamamiento. El Estado afectado debería decidir en forma oportuna si ha de solicitar o no socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y comunicar prontamente su decisión. A los efectos de adoptar esa decisión, el Estado afectado debería evaluar prontamente las necesidades. Se debería considerar la posibilidad de realizar evaluaciones conjuntas de las necesidades con las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias que prestan asistencia.”

⁵⁵ “10.3 Los Estados afectados deberían poner a disposición de los actores que prestan asistencia una información adecuada respecto de las leyes y los reglamentos nacionales especialmente aplicables a la entrada y al funcionamiento del socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial.”

⁵⁶ Artículo 47.8 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Nacionales y del Exterior Donadas a Favor del INDECI para apoyar la Atención de Emergencias”. La citada Directiva en su numeral VII reconoce la conformación y funciones de los comités de Calificación de Donaciones, Valorización de Donaciones, Distribución de Donaciones y Supervisión de Donaciones.

Cuando se requiera asistencia internacional; el manejo de la información se inicia en el COEN y allí se evalúa el escenario de emergencia, posteriormente INDECI, en coordinación con los sectores implicados emite un informe considerando si la capacidad de respuesta ha sido sobrepasada o no.

La PCM aprueba o desaprueba el referido informe y, si llama a la ayuda internacional, RREE comunica el pedido de ayuda humanitaria. Luego de ello, tras los ofrecimientos de los gobiernos para responder a estos requerimientos, estos se hacen llegar a INDECI para evaluar el ingreso que sería aceptado. Además de ello existen ofrecimientos fuera de lo programado, éstos se evalúan de la misma manera. Y, si el ofrecimiento es para ser entregado a una ONG, ENIEX, etc. APCI se encarga de la coordinación.

No existe legislación interna que regule toda esta práctica. Lo que existe es un Módulo de Ayuda Humanitaria del COEN, el cual aún está en desarrollo.

Las previsiones para solicitar ayuda humanitaria a la comunidad internacional en general, se dan a través del Estado considerando la información proporcionada por las Mesas Temáticas⁵⁷, la misma que permitirá identificar los productos a ser financiados, mediante el Fondo Central de Respuesta a Emergencias CERF de las NNUU.

Respecto a los actores no estatales, APCI a través de su registro de donantes los vincula a los procesos de respuesta. El registro de donantes de la cooperación internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por APCI; sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público. Al respecto puede verse lo normado en la Ley No 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Ley No 28925.

Ello no impide que las ONG y las entidades extranjeras de cooperación puedan gestionar directamente el envío de recursos desde el exterior para ser aplicados a situaciones de emergencia.

Los principales organismos de cooperación, con presencia en el país y con mandato humanitario, agrupados en la Red Humanitaria Nacional en coordinación con INDECI, la PCM, RREE y APCI, facilitan la planificación conjunta para la respuesta y para el acceso a fondos de cooperación internacional a través del CERF y del Flash Appeal en forma complementaria con los instrumentos del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (DREF, llamamiento internacional). El proceso de planificación se apoya en el modelo organizativo por Mesas Temáticas⁵⁸, en las cuales se encuentran actores de gobierno y cooperación.

⁵⁷ Al respecto véase la Nota al Pie número 31.

⁵⁸ Al respecto véase la Nota al Pie número 30.

9.b. Solicitud de asistencia externa en caso de emergencias sanitarias o epidemias

RSI Art. 13⁵⁹

En el marco del RSI, la solicitud de asistencia externa se realiza a través de la OMS quien sin perjuicio de prestar el asesoramiento, apoyo o asistencia técnica o de otro tipo para fines relacionados a salud pública, coordina la respuesta con otros estados partes, para que procuren el apoyo en la medida de lo posible al país afectado por un evento adverso. La solicitud de asistencia externa la da a conocer la OPS/OMS al MINSA y viceversa, y para la respuesta tiene convenios suscritos al respecto.

9.c. Recomendaciones clave

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 61o del reglamento de la Ley del SINAGERD, recomendamos que INDECI revise e institucionalice por medio de una Directiva los protocolos de actuación existentes en caso se produzca un desastre de gran magnitud que obligue a formular un llamamiento de ayuda internacional humanitaria. La referida Directiva debiera de involucrar la actuación de los sectores integrantes del Poder Ejecutivo responsables, en especial del INDECI – PCM y RREE; los gobiernos regionales y locales; la Cruz Roja, así como, los organismos internacionales competentes, de forma tal que se garantice el uso de información oportuna y veraz a cargo del COEN y, se asegure una eficiente coordinación interinstitucional para la gestión de la ayuda internacional humanitaria.
- Recomendamos que se realice una revisión de los procesos para la verificación de los bienes donados, para así determinar su pertinencia en cuanto a cantidad, tiempo y costo; y, se proponga el uso de formatos simplificados para la posterior regularización de autorizaciones y permisos que les corresponde presentar.
- Consideramos que cada gobierno regional debe mantener un sistema de información y control del tipo de donaciones recibidas en el país, a efecto que no se sustituya las capacidades propias ni la reactivación económica y productiva de la zona afectada. Al respecto deberá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 47.3 del reglamento de la Ley del SINAGERD: Las donaciones procedentes de colectas públicas convocadas por particulares, son autorizadas y supervisadas por la autoridad regional o local competente.
- Recomendamos que se apruebe un formato simplificado para el registro de entrega de donaciones a la población. La aprobación del referido formato simplificado debe indicar además quienes estarían obligados a presentarlo.
- Recomendamos que el MINSA fortalezca su capacidad de respuesta a través de la mejora continua de sus protocolos de actuación, los cuales deben de permitir, cuando sea necesario, la oportuna solicitud de asistencia a la OPS/OMS.

⁵⁹ Ver Nota 37

- Se recomienda regular y difundir las condiciones de envío y recepción de mercancías para ayuda humanitaria que incluya la documentación necesaria para su identificación, certificación de buen estado, etiquetado, costos de servicios, etc. Dicha difusión debería efectuarse a nivel de proveedor en el extranjero por parte de las embajadas y consulados en coordinación con INDECI, APCI - RREE, y las organizaciones y entidades receptoras de donaciones provenientes del exterior. Un decreto Supremo emitido por la PCM a propuesta de INDECI, y una vez oídos los demás actores, sería la norma cuya emisión recomendamos.

10. Estatus legal de las entidades extranjeras que brindan asistencia

10.a. Privilegios e inmunidades

IDRL Párrafo 13⁶⁰: Facilidades para los Estados que prestan asistencia; Convención de Viena sobre Privilegios e Inmunidades; y, Convención de la Organización de Naciones Unidas - ONU sobre Privilegios e Inmunidades, Acuerdos de Estatus Legal.

Los privilegios e inmunidades de las entidades de derecho público; es decir, para los Estados y organizaciones internacionales, están contempladas en los convenidos de NNUU de 1946 y 1947, así como en la Convención de Viena del año 1961. El Perú prevé procedimientos específicos para reconocer privilegios e inmunidades a Estados, OOII y aquellas organizaciones que tienen estatus reconocido. Tales privilegios e inmunidades se corresponden con los de las Convenciones de las NNUU y con la Convención de Viena para el caso de los Estados, los beneficios se otorgan por RREE a través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

Las OOII que han sido reconocidas son: FIRC, NNUU y Organización de Estados Americanos (OEA), las cuales están relacionadas con ayuda humanitaria.

Dicho lo anterior podemos inferir que el Perú reconoce protecciones de responsabilidad para personal extranjero en caso de desastres / emergencias sanitarias o epidemias, siempre y cuando sean acreditados oficialmente por otros Estados u OOII; si no es así, no se goza de ningún privilegio ni inmunidad, ello a pesar que, puedan coordinar con las autoridades gubernamentales.

⁶⁰ 20.1 “13 Se recomienda que los Estados de tránsito y los Estados afectados concedan, como mínimo, las facilidades jurídicas descritas en la Parte V a los Estados que prestan asistencia respecto de sus operaciones de socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial.”

10.b. Estatus legal interno para organizaciones extranjeras

IDRL Párrafo 20⁶¹: Estatuto jurídico provisional en el país y Párrafo 14⁶²: Facilidades para las organizaciones humanitarias que prestan asistencia.

Las organizaciones extranjeras que son de derecho privado se reconocen en el Perú como entidades constituidas en el exterior y luego se inscriben en el registro de ENIEX o IPREDA. El estatus legal se establece en los registros públicos que reconoce a la persona jurídica extranjera; la APCI la inscribe previa solicitud de la institución en el registro de ENIEX, pero siguen siendo instituciones privadas.

Los registros de ONGD e ENIEX están establecidos en la Ley de Cooperación Técnica Internacional (Decreto Legislativo No 719) y su reglamento (Decreto Supremo No 015-92), así como en una directiva para el caso de IPREDA (instituciones privadas sin fines de lucro, receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior).

Los registros cuentan en general con las siguientes características:

- Ofrecen seguridad jurídica y se presumen conocidos por todos.
- En cuanto los requisitos del registro aplicable, éstos no son significativamente excesivos ni complejos.
- Respecto a los costos involucrados al registro, éstos se harán efectivos mediante la cobranza de tasas públicas.

Las organizaciones humanitarias deben registrarse solamente ante APCI; no obstante, se promueve la coordinación con el/los sector/es para el desarrollo de actividades. La APCI registra instituciones sin fines de lucro que efectúan acciones de desarrollo en el marco de la CTI; así mismo, a aquellas con características asistenciales o educacionales, donde el tema humanitario compromete sus acciones.

Las organizaciones registradas en APCI acceden a las facilidades legales correspondientes, pero éstos no son específicos para desastres necesariamente. Las normas les otorgan a las ONGD, ENIEX e IPREDA ciertos beneficios tributarios a sus intervenciones (programas, proyectos o actividades) así como facilidades para la venida de expertos y voluntarios en el marco de dichas intervenciones. Es menester indicar que no existe procedimiento de registro específico para caso de desastres, que permita ejercer tales facultades.

⁶¹ “20.1 Los Estados afectados deberían conceder a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, después de su entrada en el país o tan pronto sea posible a partir de entonces, como mínimo una autorización temporal para actuar legalmente en su territorio, con objeto de que puedan disfrutar de los derechos, entre otros, de abrir cuentas bancarias, suscribir contratos y arrendamientos, adquirir bienes y disponer de ellos y entablar acciones judiciales, a fin de prestar socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial.

2. A los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles se les debería también conceder el derecho a traer al país y sacar de él los fondos y monedas que necesiten por medios legales y a obtener los tipos de cambio legales en relación con su socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial.

3. Los Estados afectados deberían autorizar a los Estado que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles a contratar legalmente personal local y a rescindir legalmente esos contratos.”

⁶² “14.1 Con sujeción al derecho internacional, es prerrogativa de los Estados de origen y de tránsito y de los Estados afectados determinar qué organizaciones humanitarias que prestan asistencia serán elegibles para recibir las facilidades jurídicas descritas en la Parte V en relación con su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial...”

Las consecuencias legales de no contar con tal reconocimiento están dadas por las limitaciones en la fluidez de la recepción de la ayuda internacional y como consecuencia la inoportunidad y el debilitamiento de la capacidad institucional de respuesta en la llegada de ayuda a las poblaciones.

10.c. Asistencia extranjera del sector privado y particulares

IDRL Párrafo 15⁶³: Facilidades para otros actores que prestan asistencia.

La APCI como entidad rectora de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) en el Perú, prevé medios específicos⁶⁴ para facilitar y regular la asistencia extranjera del sector privado o de fuentes particulares.

El sector privado puede de forma voluntaria inscribirse en APCI para acceder a los beneficios que prevén las normas legales vigentes. Esto resulta procedente para personas jurídicas sin fines de lucro que realizan acciones de desarrollo que involucre CTI o actividades asistenciales o educativas.

Respecto a la distinción entre las donaciones del sector privado y las intervenciones con fines de lucro (ejemplo: venta de servicios satelitales) en la provisión de facilidades legales (ejemplo: reducción de requisitos de licencia), algunos casos muestran que es más complicado gestionar una donación⁶⁵.

Es relevante citar al Grupo de Trabajo Empresarial para la Respuesta a Desastres, promovido por la Sociedad Nacional de Industrias e integrado por los principales gremios empresariales del país. Del mismo modo es menester mencionar al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento (SARCC) de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE).

10.d. Recomendaciones clave

- Recomendamos que el Ministerio de RREE, a través de la Dirección de Privilegios e Inmidades, estudie la necesidad de normar, en concordancia con las Convenciones de las NNUU, lo relativo al reconocimiento de privilegios e inmidades a favor de los representantes de Estados y organismos de cooperación internacional, reconocidos con estatus similar al de los Estados, que nos brinden ayuda humanitaria en el específico caso de la ocurrencia de desastres.
- Recomendamos que el Ministerio de RREE, a través de las embajadas y consulados, informe al personal gubernamental extranjero que desee venir al país en el marco de misiones de ayuda humanitaria en

⁶³ “15 Los Estados afectados tal vez quieran conceder, cuando se les solicite, algunas de las facilidades jurídicas de la Parte V a actores que prestan asistencia distintos de los abarcados por los párrafos 13 y 14, por ejemplo, las empresas privadas que suministran socorro de beneficencia, a condición de que ello no incida negativamente en las operaciones de las organizaciones humanitarias o de los Estados que prestan asistencia.”

⁶⁴ Artículo 4° de la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692. Por otra parte debemos de precisar que la Cooperación Internacional llega al Perú mediante tres dispositivos legales: Cooperación Técnica Internacional (normado por el D. Leg. N° 719) responsabilidad de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; Cooperación Financiera Reembolsable (normado por la Ley Anual de Presupuesto y la Ley Anual de Endeudamiento Externo) responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; y, Donaciones de carácter asistencial y educacional (normado por el D. L. N° 21942).

⁶⁵ Mercancías Restringidas, Art. 4° de la Ley N° 28905.

caso de desastres o de emergencias sanitarias o epidemias, lo haga portando una acreditación oficial, de modo tal que se le puedan brindar la protección debida.

- En caso sea declarada una emergencia que por su magnitud demande de la ayuda internacional humanitaria, se recomienda la apertura por parte de APCI de un Registro Temporal de ONG de Ayuda Humanitaria que permita acreditarlas, con la finalidad que les sean reconocidas las facilidades descritas en la “*Parte V: Facilidades jurídicas para la entrada y las operaciones*” de las Directrices IDRL. El referido Registro Temporal debería de estar coordinado tanto con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), principalmente para que les sean otorgadas a las ONG las facilidades relativas en materia aduanera, incluyendo la exoneración del pago de tributos.

- Recomendamos que el Estado Peruano, de conformidad con el Párrafo 14 de las Directrices IDRL y, como parte de sus acciones de prevención, seleccione a las ONG elegibles para recibir facilidades legales. En tal sentido, el otorgamiento de facilidades legales corresponde sólo a los actores internacionales elegibles y previamente seleccionados por parte del Estado. De esta forma se evitará que, cuando se encuentren en ejecución las operaciones internacionales de socorro, aparezcan actores internacionales dispuestos a brindar asistencia que no cuenten con la respectiva calificación. Por tanto, las facilidades legales son únicamente para los actores internacionales que previamente han sido considerados elegibles por el Estado Peruano para brindar asistencia humanitaria.

11. Arreglos de aduana para la entrada, tránsito y salida de bienes de ayuda de desastre

11.a. Acuerdos generales de Aduana

IDRL Párrafo 17(1)⁶⁶: Bienes y equipo.

La simplificación de los requisitos en caso de emergencia fue prevista por ejemplo, en los decretos de urgencia y los decretos supremos que se emitieron con ocasión del sismo del quince de agosto de 2007 en Pisco⁶⁷; Aduanas sólo actúa como ente ejecutante de dichas normas legales.

Respecto a la exención de requisitos, tarifas e impuestos (incluyendo las tasas de almacenamiento en espera de la autorización de entrada), a nivel de Ley General de Aduanas (LGA) aprobada con el Decreto Legislativo No 1053, se tiene la inafectación del pago de derechos arancelarios para donaciones en general y en la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) se encuentra normada la inafectación del tributo a la importación de bienes donados a entidades religiosas, a entidades y dependencias del sector público y a las entidades e instituciones extranjeras de CTI.

⁶⁶ “17.1 Con respecto a los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial exportados o importados por los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles o en nombre de éstos, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían: a) exonerarlos de todos los derechos aduaneros, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales; b) exonerarlos de todas las restricciones de exportación, tránsito e importación; c) simplificar y reducir al mínimo la documentación exigida para la exportación, el tránsito y la importación; d) autorizar la reexportación del equipo o los bienes no utilizados que sean de propiedad del Estado o la organización humanitaria que presta asistencia y que éstos desean conservar.”

⁶⁷ Nos referimos por ejemplo al Decreto Supremo N° 070-2007-PCM.

Asimismo, de acuerdo con la Ley No 29081, las importaciones de ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de estado de emergencia por desastre natural se encuentran inafectas a la tasa por el despacho aduanero; y, las importaciones de ayuda humanitaria, enviadas a través de misiones diplomáticas, oficinas consulares y organizaciones y organismos internacionales, se encuentran inafectas a todo tributo.

Las tasas por servicios prestados por el sector privado (almacenamiento de mercancía, transporte, otros) no están exoneradas.

Respecto a la reducción de las restricciones de importación, tránsito o exportación en situaciones de desastre, a nivel de LGA, se tiene en el caso de la importación la figura de “*Envíos de Socorro*” dentro de la modalidad del “*Despacho Urgente*”, pero está prevista para las mercancías según lista taxativa.

Aduanas aplica en estricto lo señalado por los decretos de urgencia en los que se establece la simplificación de requisitos. Asimismo, no existe una regulación específica de exportación y tránsito de mercancías para ayuda humanitaria.

Respecto a los procedimientos de autorización previa de entrada para bienes y equipos de ayuda o reducción de los requisitos de inspección, conforme a las normas legales que regulan las ayudas humanitarias, los documentos de control son presentados en la regularización de la Declaración de Aduanas.

En cuanto a la autorización de entrada fuera de las horas laborales normales y en oficinas de aduanas externas, ante un Estado de Emergencia, la aduana dispone horarios de atención permanente (24 horas) en las zonas primarias denominadas puntos de llegada: terminales portuarios, terminales aeroportuarios, terrestres y depósitos temporales.

En el caso de la re-exportación de equipos y bienes sin usar, las organizaciones humanitarias así como cualquier profesional que porte su instrumental equipo médico y que arribe por vía aérea, debe declarar sus bienes para el tratamiento de ingreso / salida temporal. Los bienes arribados por vía marítima pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, pero está sujeto al cumplimiento de los requisitos tales como, la constitución de una garantía y por un plazo máximo de 18 meses. Sin embargo, se entiende que los bienes que ingresan bajo estas modalidades están afectos al uso, en virtud a una labor específica en el marco de la ayuda humanitaria.

No aplica otra disposición de bienes humanitarios sin usar, ya que las facilidades de ingreso de bienes humanitarios deben responder a los objetivos que sustentan su ingreso. La LGA no contempla la posibilidad de reexportar bienes ingresados en el marco de la ayuda humanitaria después de 4 años de su ingreso, ya que sería una transferencia sujeta al pago de tributos diferenciales.

Las facilidades previstas en el Perú operan para el ingreso de mercancías por las entidades autorizadas en ayuda humanitaria (entidades privadas registradas en APCI y sector público, sus dependencias, menos empresas y las iglesias).

11.b. Equipo de Comunicaciones

IDRL Párrafo 18 (2⁶⁸): Bienes y equipos especiales.

Mediante Decreto Supremo 058-2003-RE del 7 de mayo de 2003, es ratificado por la República del Perú “El Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofes”, suscrito el 14 de enero de 1999. Este instrumento tiene como fin facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones en la atención de catástrofes y operaciones de socorro. Dentro de sus provisiones, los estados partes eliminan obstáculos reglamentarios para permitir la utilización de frecuencias, la instalación de servicios de telecomunicación fiables, se exoneran los impuestos relativos a los bienes, equipos y personal que opera los equipos entre otros.

Es menester indicar que el Convenio bajo análisis, describe los procedimientos de petición y suministro de asistencia de telecomunicaciones, reconociendo el derecho de un Estado Parte a dirigir, controlar y coordinar la asistencia proporcionada en virtud del Convenio dentro de su territorio.

Según lo regulado en el Convenio, los Estados prepararán un inventario de los recursos, tanto humanos como materiales, puestos a disposición para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, y elaborarán un plan de acción de telecomunicaciones que defina las etapas necesarias para poner en marcha esos recursos⁶⁹.

Por Decreto Supremo No 051-2010-MTC se aprueba el “Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias⁷⁰”, el cual modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por RS No 022-2002-MTC; el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. No 020-2007-MTC; y, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por D.S. No 005-2005-MTC; y, deroga los Decretos Supremos No 030-2007-MTC y No 043-2007-MTC.

El citado Decreto Supremo No 051-2010-MTC, establece un régimen de promoción a los servicios de los radioaficionados, los cuales cumplen roles importantes en situaciones de emergencias y desastres⁷¹,

⁶⁸ “18.2 Los Estados afectados deberían dispensar de las licencias pertinentes o acelerar su tramitación y reducir los demás obstáculos al uso, importación o exportación de equipo de tecnología de la información y las telecomunicaciones por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial. Sin discriminar en detrimento de los actores de socorro nacionales y sin causarles perjuicio, los Estados afectados deberían asimismo conceder (o cuando corresponda alentar a otros actores nacionales a conceder) a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles un acceso prioritario al ancho de banda, las frecuencias y el uso de satélites para las telecomunicaciones y la transmisión de datos relacionados con las operaciones de socorro en casos de desastre.”

⁶⁹ Fuente: www.itu.int/ITU-D/emergencytelecoms/tamper-es.html. Red Internacional de Telecomunicaciones

⁷⁰ Tiene como finalidad establecer el alcance de las obligaciones a cargo de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, los radiodifusores y los radioaficionados, antes, durante y después de ocurrida una emergencia, así como modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC. Asimismo, requiere incorporar el servicio público móvil por satélite a que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2010-MTC, como parte del Sistema de Comunicaciones en Emergencia y consolidar en un único texto normativo las disposiciones que regulan la operación de los servicios de telecomunicaciones en estas situaciones.

favoreciéndolos con la no homologación de sus equipos, así como la reducción de pagos de derechos al 1 % de la UIT para los tramites de autorizaciones, renovación de autorizaciones, cambio de sus categorías, y canon por el uso del espectro radio eléctrico.

No obstante lo expresado en el párrafo precedente, ni en el Decreto Supremo No 013-93-TC, que aprueba el TUO de Telecomunicaciones, ni en el Decreto Supremo No 020-2007-MTC, que aprueba el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se ha previsto para el ingreso de equipos que requieren de licencia o autorización en el marco de ayuda humanitaria, que éstos ingresen sin la autorización respectiva del MTC. Tampoco se encuentra normada la aceleración de otorgamiento de licencias o exenciones de requisitos de licencia durante situaciones de desastre.

Finalmente, la expedición de autorizaciones en plazos más cortos sólo se otorga bajo el marco de la Ley N° 28905 para donaciones.

11.c. Alimentos

IDRL Párrafo 18 (4⁷²): Bienes y equipo especiales.

Mediante Decreto Legislativo No 1062 se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y mediante Decreto Supremo No 034-2008-AG, el Reglamento de la misma. En estas normas no se regula el tema de donaciones para emergencias y desastres; sin embargo, en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Bebidas, aprobado por D.S. No 007-98-SA, se prevé la exoneración de la presentación del Registro Sanitario de Alimentos para todo tipo de donaciones canalizadas por el sector público y privado, y en consecuencia la exoneración del pago de este derecho. No obstante lo expresado, por el tema de riesgo sí están sujetos a la vigilancia sanitaria y en caso de duda se procede al análisis.

11.d. Medicamentos y productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

IDRL Párrafo 18 (3⁷³): Bienes y equipo especiales.

La RM N° 475-2005-SA, “*Aceptación y aprobación de donaciones con carácter asistencial provenientes del exterior*”, regula en general el tratamiento de mercancías donadas pero no establece reglas especiales

⁷¹ El Ing. Carlos Alva Fasce, del Radio Club Peruano, informó que el servicio de radioaficionado es permanente y, en razón de ello, durante la emergencia de Pisco en el año 2007 la red de 7 100 khz estuvo activa, a pesar del colapso de las comunicaciones y la energía eléctrica. Las estaciones presentes en la red, fueron la estación oficial del Radio Club, dos estaciones en Lima, y una en Huánuco, Loreto, Cajamarca, La Libertad, Junín, Arequipa, Ancash y Puno, respectivamente. A través de la organización interna del Radio Club, se activaron grupos desde Lima y Arequipa para trasladarse a la zona de la emergencia, llevando equipos de radio para informar in situ. Estos equipos se instalaron en la Base Aérea de Pisco y, desde ahí, se reportaron daños a los radioaficionados a nivel nacional e internacional. En tales circunstancias, también apoyaron en las labores de descarga de la ayuda humanitaria y en su distribución. La operación de los radioaficionados fue de dos días.

⁷² “18.4 Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían considerar si es posible modificar o reducir los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos hechas por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles con destino a operaciones de socorro en casos de desastre.”

para facilitar y monitorear la importación / exportación de medicamentos, equipos e instrumental médico para ayuda de desastre o emergencias⁷⁴.

Existe también la siguiente normatividad:

El artículo 22o del Decreto Supremo No 010-97-SA, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52o y en artículo 53o de la Ley General de Salud, señala que se podrá autorizar:

“a. La importación de productos no registrados destinados al tratamiento individual de emergencia, a la sola presentación por el interesado de la receta médica expedida por el médico tratante, quien asumirá la responsabilidad por la eficacia, seguridad y uso del producto que prescribe.

b. La importación y venta de productos no registrados cuando fueren indispensables para atender necesidades inmediatas de la población en caso de emergencia declarada por la autoridad competente.

c. La importación de medicamentos no registrados para fines exclusivos de investigación, previa presentación por el interesado del documento que acredite opinión favorable emitida por el órgano competente del MINSA respecto del proyecto o protocolo de investigación correspondiente.”

El numeral 1 del artículo 16o de la Ley No 29459, de las autorizaciones excepcionales, señala: *“La Autoridad Nacional del Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados: Uso en situaciones de urgencia o emergencia declarada”*. Cabe señalar que este tipo de facilidades opera únicamente en caso de donaciones, teniendo como antecedente el ingreso de medicamentos post-sismo en Pisco en el año 2007.

73 “18.3 Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían reducir los obstáculos jurídicos y administrativos a la exportación, el tránsito, la importación y la reexportación de medicamentos y equipo médico por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia legibles en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, en cuanto ello sea compatible con la seguridad pública y el derecho internacional. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían tomar medidas razonables para asegurar la calidad, la adaptación a las necesidades y la inocuidad de esos medicamentos y equipo y, en particular:

a. que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado;

b. que los medicamentos que usen en sus propias operaciones:

i. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad;

ii. se protejan contra su apropiación o uso indebidos.

c. que los medicamentos que donen para ser usados por terceros en el Estado afectado:

i. tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento cuando lleguen al país, salvo que las autoridades receptoras convengan en otra cosa;

ii. se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad hasta que lleguen al Estado afectado; y

iii. estén debidamente etiquetados en un idioma que se entienda en el Estado afectado con la denominación común internacional o la denominación genérica, el número de lote, la posología, la potencia, el nombre del fabricante, la cantidad contenida en el envase, las condiciones de almacenamiento y la fecha de vencimiento.”

74 Al momento que se concluye el presente informe se nos ha comunicado acerca de la modificación de la referida RM, a efectos de contemplar disposiciones excepcionales para caso de desastres; no obstante, a la fecha ello no ocurre.

11.e. Vehículos⁷⁵

IDRL Párrafo 18 (1⁷⁶) : Bienes y equipo especiales.

No existe en la legislación peruana de vehículos automotores ninguna previsión especial con respecto a la importación y registro de vehículos extranjeros destinados a la ayuda humanitaria y a la recuperación en caso de desastres.

El Reglamento de la LGA aprobado por D.S. No 010-2009-EF en su art. 232°, considera a los vehículos u otros medios de transporte destinados para la emergencia como envíos de socorro, pudiendo ser destinados como importación definitiva o admisión temporal para su reexportación en el mismo estado.

11.f. Animales

El ingreso de perros de rescate se hace bajo la condición de mascota; el trámite se realiza ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), a través de la Oficina de Sanidad Agraria del Terminal Portuario o Aéreo del Callao. Previa coordinación se efectúa el examen expidiéndose el certificado zoonosanitario al ingreso al país. La inspección se efectúa mediante la coordinación oportuna con el personal de SENASA⁷⁷.

11.g. Recomendaciones clave

- En materia de Bienes y equipo⁷⁸ recomendamos la modificación de la regulación arancelaria para el ingreso de mercancías donadas que permita la inafectación de tributos para los casos de emergencia, tanto en las etapas de preparación, respuesta y rehabilitación, como en la etapa de reconstrucción, exclusivamente para las organizaciones debidamente registradas. La referida norma debe de propender además a la simplificación en la regularización de la donación sobre todo en cuanto a la exigencia de la Carta de Donación y a la posibilidad de indicar, dentro de la zona de desastre, a otros beneficiarios.
- Recomendamos modificar la norma nacional vigente, de forma tal que se simplifiquen los requisitos y, en general, el proceso de regularización del ingreso de mercancías destinadas a la ayuda humanitaria, para lo cual habría que coordinar con los sectores correspondientes (MTC, MEF, MINAG, RREE y otros).
- Recomendamos la creación de una subpartida nacional única para el ingreso (importación) o salida (exportación) de bienes de ayuda humanitaria en caso de desastres.

⁷⁵ Se entiende por Vehículo, en el presente apartado todo medio de transporte que se utiliza para enfrentar un desastre o una emergencia; sea que se transporte personal o bienes destinados a brindar ayuda humanitaria.

⁷⁶ "18.1 Los Estados afectados deberían conceder un reconocimiento temporal al registro y las placas de los vehículos importados por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, con destino al socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial."

⁷⁷ Puede verse: www.senasa.gob.pe/0/modulos

⁷⁸ Nos referimos al Art. 2 de la LGA, en el cual se define a los Bienes de capital, indicando que son: Máquinas y equipos susceptibles de depreciación que intervienen en forma directa en una actividad productiva sin que este proceso modifique su naturaleza.

- Recomendamos crear un régimen especial en el sistema aduanero que permita el ingreso de mercancías en tránsito hacia un país afectado, para estos efectos debería estudiarse la posibilidad de ampliar los alcances del Título VI: Regímenes de Tránsito de la LGA.
- Recomendamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de la Ley del SINAGERD⁷⁹, se emita un dispositivo legal que regule y facilite el ingreso, salida y tránsito por el país de mercancía de ayuda humanitaria en caso de desastres para los actores internacionales elegibles, seleccionados por el estado.
- Recomendamos exigir la presentación de documentos que sean indispensables, asegurando únicamente que conste en ellos las condiciones mínimas para la aceptación del ingreso de mercancía restringida (medicinas, alimentos, vacunas, sangre, plasma, perecibles, etc.)
- Recomendamos emitir una ley que regule en forma específica la exportación y tránsito de mercancías para ayuda humanitaria.
- Recomendamos que las instituciones del Poder Ejecutivo que cobran tasas por expedir autorizaciones o permisos de ingreso de mercancías, dispongan su exoneración en caso de desastres. Asimismo la exoneración de tasas por la emisión de autorizaciones o permisos para el ingreso y salida de bienes.
- Sólo cuando resulte indispensable, recomendamos que el examen físico de la mercancía sea efectuado en un mismo momento y lugar y, con la presencia de los funcionarios de los sectores competentes que otorgarán su autorización.
- Recomendamos normar la salida del país de bienes nuevos no utilizados ingresados en el marco de la ayuda humanitaria, a efectos de que éstos no se constituyan como transferencia no autorizada sujeta al previo pago de derechos diferenciales.

Recomendamos que el MTC norme sobre:

- a. La facilitación de la expedición de autorizaciones y homologación de equipos en el marco de la ayuda humanitaria, en concordancia con lo dispuesto en el D.S. No 001-2010-MTC.
- b. El ingreso y salida de vehículos para ayuda humanitaria en caso de desastres, sea que se traten de vehículos nuevos, usados o especiales.
- c. El Permiso de Internamiento Temporal de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones en Casos de Emergencia hasta por 6 meses, prorrogables hasta por 6 meses más, de modo tal que en caso de desastres se otorgue la autorización de ingreso de equipos de ayuda humanitaria siguiendo procedimientos simplificados, en concordancia con el D.S. No 001-2010-MTC.

⁷⁹ Son funciones del CENEPRED: "6.3: Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como en la reconstrucción."

d. El registro y otorgamiento rápido de placas de rodaje a los vehículos u otros medios de transporte destinados a prestar ayuda humanitaria que ingresen al país como importación definitiva o admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 232o del Reglamento de la LGA, aprobado con el D.S. No 010-2009-EF.⁸⁰

e. El servicio de banda ancha otorgado en concesión, de forma tal que, en caso de desastres, el operador brinde las mayores facilidades para su uso eficiente en las zonas afectadas, lo que permitirá contar con un medio adicional de comunicación.

- Recomendamos que el Ministerio de Agricultura, SENASA, emita un dispositivo legal que regule un procedimiento simplificado para el ingreso y salida de perros que integran equipos de búsqueda y rescate por parte de los actores internacionales elegibles, seleccionados por el estado.

- Recomendamos que el MINSA emita disposiciones especiales para facilitar y monitorear la importación/ exportación de medicamentos de ayuda humanitaria en caso de desastres o emergencias por parte de los actores internacionales elegibles, seleccionados por el estado.

12. Arreglos de aduana para emergencias sanitarias o epidemias

12.a. Previsiones generales de Aduanas

El monitoreo de equipaje, carga, contenedores, transportes, bienes, paquetes postales y restos humanos que entran y salen de las zonas afectadas, con el fin de mantenerlos libres de fuentes de contaminación / infección, se efectúa a través del RSI y aduaneramente con la denominada Libre Plática⁸¹, mediante la cual la entidad responsable es el MINSA, a través de especialistas a nivel aeroportuario, marítimo y terrestres, y quien puede establecer la cuarentena en caso necesario.

Sobre los materiales, carga y otros, la entidad portuaria es la responsable del control. La legislación aplicable es el RSI (2005) Título I, Art. 1°.

Por otra parte la fumigación, esterilización, desinfección o descontaminación de los bienes mencionados anteriormente está a cargo del SENASA, el cual controla y emite la certificación correspondiente. En el caso de los restos humanos se encuentra a cargo del MINSA.

El MINSA – Sanidad Marítima, Aérea y Terrestre son los responsables de asegurar que todas las instalaciones usadas por los viajeros en los puntos de entrada se mantengan libres de fuentes de

⁸⁰ Como referente podría tenerse en cuenta la Resolución Suprema N° 045-2008-MTC, por la cual “Autorizan, en forma excepcional, el uso de placas de exhibición en vehículos nuevos no comercializados, con el objeto de trasladar a participantes de la V Cumbre ALC-UE y del APEC.

⁸¹ Se entiende por libre plática la autorización aduanera competente para que una nave, aeronave u otro vehículo de transporte realice libremente las operaciones de embarque y desembarque. La autoridad aduanera otorgará la libre plática desde que haya recibido a su satisfacción los documentos del vehículo de transporte establecidos por los reglamentos y cumplida la inspección de los mismos, en los casos que corresponda.

infección y/o contaminación, éstas entidades son responsables además de supervisar a los proveedores de servicios en los puntos de entrada y de llevar a cabo las inspecciones y exámenes médicos si fuera necesario.

El MTC en coordinación con el Ministerio de Salud y Ministerio de Interior, debe de hacer saber a los transportistas, con tanta anticipación como les sea posible, su intención de aplicar medidas de control a los transportes, lo cual deberán hacer brindando información escrita con respecto a los métodos a ser empleados para llevar a cabo dicho control.

SENASA, MTC, MINSA, ADUANAS son los responsables de supervisar la remoción y eliminación segura de cualquier materia contaminada de un transporte.

MINSA, SENASA, la Autoridad Portuaria Nacional y el MTC son los responsables de monitorear y controlar el desembarco de materias susceptibles de causar enfermedades que podrían contaminar las vías acuáticas.

MINSA y SENASA son los responsables de llevar a cabo arreglos de contingencia efectivos para enfrentar un evento de salud pública inesperado.

Por Ley No 28514 se aprobó la prohibición de la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales; sin perjuicio de lo expresado, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2° de la citada Ley, la APCI es la responsable de otorgar la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados, en calidad de donaciones; dicho lo anterior, el Reglamento de la ley citada, aprobado mediante D.S.No 024-2005-PRODUCE, establece los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales, correspondiendo a la APCI ser la responsable de otorgar el Certificado de Conformidad del ingreso al país.

Respecto al ambiente, la Oficina Técnica de Ozono (OTO) del Ministerio de la Producción (OTO PERU), expide los certificados de productos que no malogren la capa de ozono, de conformidad con el RSI.

Un transporte es considerado como un riesgo para la salud pública de conformidad a la definición del RSI (por ejemplo, signos y/o síntomas clínicos, información basada en un hecho o evidencia de riesgo de salud pública localizado a bordo de un transporte).

La Ley de Sistema Portuario Nacional, Ley No 27943, exige que la evidencia encontrada y las medidas de control requeridas sean reportadas por la autoridad competente al momento de partida, a la autoridad competente del siguiente punto de entrada conocido y, además anotadas en el Certificado de Control de Sanidad del Navío. La referida ley permite que tales transportes se abastezcan de combustible, agua, comida e insumos (bajo la supervisión de la autoridad competente); del mismo modo, estipula cuándo un transporte retenido puede ser considerado como afectado.

De acuerdo a la LGA existe un área para inspeccionar la mercancía que arriba en contenedores que se denomina Zona Primaria, pero los contenedores como elementos de transporte en si pueden circular libremente a nivel nacional hasta por 12 meses.

12.b. Transportes afectados

La Ley General de Salud, Ley No 26842, contiene previsiones para desinfectar, descontaminar, fumigar o esterilizar los transportes de manera apropiada. Estas medidas se encuentran bajo la supervisión del MINSA, el cual decidirá en cada caso la técnica a emplear para asegurar un nivel adecuado de control de riesgos a la salud pública. Los métodos o los materiales aplicables a los procedimientos mencionados son sugeridos por la OMS, en aplicación del RSI.

En los casos en los que la legislación peruana no prevea directrices para que la autoridad competente determine la seguridad y eficacia de los métodos o materiales aplicables para realizar los procedimientos de desinfección, descontaminación, fumigación o esterilización de los transportes de manera apropiada, los sugeridos por la OMS, en aplicación del RSI, serán de obligatorio cumplimiento sin admitirse excepción alguna.

En caso que la autoridad competente del punto de entrada no esté capacitada para llevar a cabo las medidas de control necesarias, la legislación peruana no prevé que los transportes afectados pueden partir indiferentemente, en tal sentido se deberá esperar el arribo de autoridad capaz de implementar dichas medidas de control, a fin de evitar eventuales riesgos.

La Anotación en el Certificado de Control de Sanidad del Navío (en caso de barcos) está prevista por la Ley de Sistema Portuario Nacional.

Dicha ley establece que tales transportes se abastezcan de combustible, agua, comida e insumos, bajo la supervisión de la autoridad competente, así como que un transporte retenido puede ser considerado como afectado.

82 Art. 34: "1. Los Estados Partes se asegurarán, en la medida de lo posible, de que los expedidores utilizan en el tráfico internacional contenedores que se mantienen exentos de fuentes de infección o contaminación, incluidos vectores y reservorios, particularmente durante el proceso de empaquetado.
2. Los Estados Partes se asegurarán, en la medida de lo posible, de que las zonas de carga de contenedores se mantienen exentas de fuentes de infección o contaminación, incluidos vectores y reservorios.
3. Cuando, en opinión de un Estado Parte, el volumen del tráfico internacional de contenedores tenga una magnitud suficiente, las autoridades competentes adoptarán todas las medidas practicables compatibles con el presente Reglamento, incluida la realización de inspecciones, para evaluar las condiciones sanitarias de las zonas de carga de contenedores y de los contenedores, a fin de cerciorarse de que se cumplen las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento.
4. En las zonas de carga de contenedores se habilitarán instalaciones para la inspección y el aislamiento de contenedores, cuando sea factible.
5. Los consignadores y consignatarios de contenedores harán todo lo posible por evitar la contaminación de la carga de unos contenedores por la de otros cuando se utilicen para múltiples fines."

12.c. Contenedores y áreas de carga

RSI Art. 34⁸²: Contenedores y zonas de carga de contenedores.

No hay norma específica en la legislación peruana respecto a contenedores; sin embargo, existen convenios internacionales respecto al manejo de éstos que regulan su gestión.

Tampoco existe normatividad que establezca taxativamente que las áreas de cargamento deban estar libres de fuentes de infección o contaminación, ni respecto a la evaluación de las condiciones sanitarias de las áreas de carga de contenedores y de los contenedores en sí mismos, para asegurar que se implementen las obligaciones del RSI.

Por otro lado, como ya se dijo anteriormente, si existe un área para inspección de la mercancía arribada en contenedores que se denomina Zona Primaria, para efecto aduanero, de acuerdo a la LGA.

Respecto a que los receptores y proveedores de contenedores tomen medidas para evitar el intercambio de contaminación cuando se efectúen cargamentos en contenedores de usos múltiples, si, podría darse un control para efectos de ingreso y salida de mercancías dependiendo éste del MINSA.

12.d. Sustancias biológicas, químicas y materiales peligrosos.

RSI Art. 46⁸³: Transporte y manejo de sustancias biológicas, reactivos y materiales para fines de diagnóstico.

Respecto a la facilitación del transporte, entrada, salida, procesamiento y desecho de sustancias químicas, biológicas y especímenes de diagnóstico, reactivos y otros materiales de diagnóstico y peligrosos para la verificación y, para atender casos en que esté en riesgo la salud pública en situaciones de emergencia, la Aduana (que vela por el cumplimiento de las normas emitidas por cada sector para el tratamiento de dichas mercancías) brinda las facilidades de retiro de las mismas, con la condición que se regularice posteriormente.

La Dirección General de Salud (DIGESA/MINSA) emite las autorizaciones a través de una Resolución Directoral para el ingreso al país de mercaderías que contengan sustancias químicas como plaguicidas y desinfectantes de uso doméstico e industrial. Aduanas exige la presentación de la resolución directoral respectiva, requisito sin el cual no ingresa la mercadería al país. El trámite se encuentra en el procedimiento 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de DIGESA y está referido a los bienes no destinados al comercio (se usa para casos de emergencia como por ejemplo: Dengue).

⁸³ Art. 46: "Los Estados Partes, de conformidad con la legislación nacional y teniendo en cuenta las directrices internacionales pertinentes, facilitarán el transporte, la entrada, la salida, el procesamiento y la eliminación de las sustancias biológicas y las muestras para fines de diagnóstico, los reactivos y otros materiales de diagnóstico que correspondan con fines de verificación y respuesta de salud pública de conformidad con el presente Reglamento."

Para la salida de mercaderías que contengan sustancias químicas, siempre y cuando el producto esté autorizado por DIGESA expide un Certificado de Libre Venta de Productos; para los casos de emergencia no hay marco legal, simplemente están sujetos a las exigencias del país afectado.

12.e. Recomendaciones clave

- Recomendar al MINSA que culmine el proceso de adecuación e implementación del RSI (2005) previsto para el 2012, asegurando la cabal implementación de los procedimientos, planes y protocolos.
- Recomendar al SENASA y a la DIGESA, según corresponda, que regulen procedimientos simplificados para la emisión de certificados de fumigación, esterilización, desinfección o descontaminación de equipaje, carga, contenedores, transportes, bienes, paquetes postales y restos humanos, que entran y salen de las zonas afectadas en caso de desastres.
- Recomendamos que el MINSA emita una norma específica que, en concordancia con los convenios internacionales vigentes, regule la gestión de contenedores. La norma a emitirse debiera de considerar taxativamente que las áreas de cargamento deben estar libres de fuentes de infección o contaminación; del mismo modo, dicha norma debe de prever la evaluación de las condiciones sanitarias de las áreas de carga de contenedores y de éstos en sí mismos, todo ello en observancia a lo dispuesto en el RSI. Finalmente, dicha norma debería considerar disposiciones específicas para evitar el intercambio de contaminación cuando se efectúen cargamentos en contenedores de usos múltiples.
- Recomendamos que se profundice la tarea de visibilidad de la Ventanilla Única Portuaria y que, validados los objetivos del Piloto, se generalice su uso a nivel de todos los Puntos de Entrada⁸⁴.

13. Gestión de personal extranjero durante un desastre

13.a. Entrada de Personal de Respuesta

IDRL Párrafo 16⁸⁵: Personal.

La Ley de Extranjería, aprobada por Decreto Legislativo No 703; establece las normas para el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio de la república y

⁸⁴ Un buen referente es la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), puede verse en: www.vuce.gob.pe/index.html

⁸⁵ "16.1 Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, los Estados afectados deberían:

- a. conceder los visados y los permisos de trabajo necesarios, dentro de lo posible a título gratuito, renovables dentro de su territorio, por el plazo necesario para realizar las actividades de socorro en casos de desastre o recuperación inicial;
- b. en las operaciones de socorro en casos de desastre, dispensar de la obligación de esos visados y permisos de trabajo o acelerar significativamente su tramitación;
- c. establecer procedimientos acelerados para reconocer temporalmente las calificaciones profesionales del personal médico, los arquitectos e ingenieros extranjeros, las licencias de conductor y otros tipos de licencias y certificados que sean necesarios para el desempeño de funciones de socorro en casos de desastre o recuperación inicial y que el Estado que presta asistencia interesado o la organización humanitaria que presta asistencia elegible haya declarado genuina, por el plazo indispensable para llevar a cabo las actividades de socorro o recuperación inicial;
- d. facilitar la libertad de acceso a la zona afectada por el desastre y la libre circulación dentro y a partir de ésta, teniendo en cuenta la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial..."

regula su situación jurídica en el mismo; sin embargo, dicho cuerpo normativo no ha contemplado específicamente una previsión acerca de las visas para el personal internacional de ayuda ante desastres.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, debemos agregar que mediante Decreto Legislativo No 1043 la Ley de Extranjería fue modificada, ampliando la condición o estatus de la persona, considerando entre otras la Visa de Cooperante. Al respecto afirma: *“COOPERANTES: Aquellos a quienes el Estado peruano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores les otorga la calidad de tales en virtud de tratados, convenios o acuerdos internacionales de cooperación gubernamental o no gubernamental y se rigen por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales.”*

Respecto al otorgamiento del visado, este es un asunto de competencia de Cancillería; no obstante ello, debemos reiterar que no existe una calidad migratoria para personal que arribe al país para brindar ayuda humanitaria en caso de desastres; más aún, RREE no ha reglamentado la Ley de Extranjería, lo que origina que en la práctica dicho personal ingrese al país con visa de turista y si es por cooperación con visa oficial; lo mismo ocurre si son visados oficiales que se basan en sus convenios básicos si son ENIEX y en los privilegios propios de la CTI. Para nadie es difícil reconocer que la calidad de *“turista”* permite apoyar pero de forma muy limitada.

En relación con el ingreso del equipaje acompañado por las misiones humanitarias debe ingresar cumpliendo con los requisitos señalados por la Ley No 28905 y su Reglamento aprobado por el D.S. No 021-2008-EF, según este último se requiere:

- *Copia de la comunicación de la misión diplomática de Perú en el exterior detallando nombres, números de pasaporte, profesiones u ocupaciones, de los integrantes de la misión, etc.*
- *Declaración de Aduanas.*
- *Resolución de aprobación de donación o copia simple del cargo de la solicitud efectuada en el sector competente para obtener la Resolución.*
- *Copia simple de la Carta de Donación.*
- *Permisos, autorizaciones o licencias si las mercancías lo requieren.”.*



Los D.S No 070-2007-PCM y 073-2007-PCM donde se daban facilidades para el ingreso de ayuda humanitaria (el ingreso se hacía con sólo con una declaración jurada de equipaje) sólo fueron dictados para la emergencia suscitada por el terremoto de Pisco, lo que significa que ya no están vigentes y que, en el supuesto no deseado que se produzca otro desastre, deberán emitirse normas similares.

13.b. Reconocimiento de cualidades profesionales del personal extranjero⁸⁶

IDRL Párrafo 16 (1,c⁸⁷): Personal.

Los permisos de trabajo se otorgan a aquellos que ingresan al país con el fin de realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo. No existe excepción alguna contemplada en el ordenamiento laboral vigente para los casos de profesionales o técnicos que vengan al país integrando misiones de ayuda humanitaria en caso de desastres.

No obstante lo expresado, en el Perú es competencia de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR)⁸⁸ reconocer títulos y grados obtenidos en el extranjero. La ANR es un organismo público autónomo constituido por los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas, que goza de autonomía económica, normativa y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene entre otras funciones, a través de la Oficina de Certificación y Reconocimiento, reconocer los grados, títulos o certificados de estudios obtenidos en países con los cuales el Perú haya suscrito convenios de reciprocidad, así certifica los grados de maestro y/o doctor que permita el ejercicio de la docencia universitaria y que acreditan que las especialidades de dichos grados no se ofrezcan en universidades del país.

De conformidad con el artículo 20° del Texto Constitucional: *“Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.”*

Para el caso de médicos, abogados, ingenieros y arquitectos el ejercicio de la profesión se produce previa colegiación; no obstante ello, en algunos casos se otorgan autorizaciones temporales, como por ejemplo en el caso de los médicos, para quienes rige el Reglamento del Colegio Médico del Perú, el cual dice en su artículo 2° *“El ejercicio de la profesión médica, incluye todas aquellas modalidades previstas en el Decreto Legislativo No 559, Ley del Trabajo Médico: docente, asistencial, administrativa, de investigación y producción, por lo que para ejercerla se debe contar con la matrícula correspondiente en el Colegio Médico del Perú y tener la condición de hábil.”* Sin embargo, este colegio emite autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina, las cuales permiten que el profesional médico con título extranjero pueda ejercer la profesión médica en el territorio de la República del Perú en cualquiera de sus modalidades, sólo durante el plazo de vigencia que se le otorgue y con las condiciones que en cada caso se impongan⁸⁹.

⁸⁶ Art. 20° Constitución Política de 1993. Artículo 2°, 9°, 15° y 18° del Reglamento del Colegio Médico del Perú. Véase en la web del Colegio de Ingenieros del Perú (<http://www.cip.org.pe/>) Colegiación. Procedimiento. Miembro Temporal. Arts. 4° y 11° del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

⁸⁷ “16.1 c. Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, los Estados afectados deberían: c. establecer procedimientos acelerados para reconocer temporalmente las calificaciones profesionales del personal médico, los arquitectos e ingenieros extranjeros, las licencias de conductor y otros tipos de licencias y certificados que sean necesarios para el desempeño de funciones de socorro en casos de desastre o recuperación inicial y que el Estado que presta asistencia interesado o la organización humanitaria que presta asistencia elegible haya declarado genuina, por el plazo indispensable para llevar a cabo las actividades de socorro o recuperación inicial; (...).”

⁸⁸ Véase en la web institucional: www.anr.edu.pe/portal/index. También la Ley N° 23733 en el Compendio.

⁸⁹ Al respecto véase el Anexo 2.

Las solicitudes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina; requieren necesariamente del patrocinio de alguna institución de salud, médica, científica o educativa que desarrolle actividades en el país. Las autorizaciones temporales, son aprobadas por el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional. De acuerdo al artículo 15o del Reglamento, existe un Registro de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Medicina que es llevado por la Secretaría del Interior y en el que se registran necesariamente los datos del profesional al que se le otorga la autorización, la denominación de la institución extranjera que le concede la licencia para ejercer la medicina en su país de origen, los datos de la institución peruana que patrocina, el período de vigencia, la fecha de extinción de la autorización otorgada, las condiciones exigidas para cada caso particular y la zona de ubicación geográfica en la cual ejercerá la medicina; precisando la especialidad de ser el caso.

Por su parte, el artículo 5° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima dice: *“Los Abogados que satisfagan los requisitos académicos, legales y administrativos para ejercer su profesión en cualquier sector público o privado y en el Distrito Judicial de Lima deberán incorporarse en el CAL.”*

El Colegio de Ingenieros del Perú anuncia en su web institucional lo siguiente: *“El ingeniero, no peruano, graduado en ingeniería en país diferente al Perú, que realiza sus actividades en país diferente al suyo, interesado en ejercer temporalmente la profesión de ingeniero en el Perú y especialmente contratado para una función determinada deberá solicitar autorización al CIP para el ejercicio de la profesión, el cual, a través del respectivo Consejo Departamental, procederá a inscribirlo en el Registro temporal del CIP. (...)”*.

Finalmente, el Colegio de Arquitectos del Perú dice en el artículo 4° de su Estatuto: *“Para ejercer la profesión de arquitecto en todo el territorio de la República se requiere ser colegiado y estar habilitado profesionalmente por el Colegio de Arquitectos del Perú.”* Pero reconoce en su artículo 11° la Colegiatura Temporal.

En el Perú no existe la profesión de Paramédico, no es por tanto homologable.

En caso que un personal extranjero durante las acciones de emergencia genere un daño o lesión a un damnificado, se encuentra igualmente afecto a la responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondería a cualquier profesional nacional.

13.c. Recomendaciones clave

· En materia de Personal recomendamos la revisión del marco normativo peruano que regula los aspectos migratorios y sanitarios del personal vinculado a la ayuda humanitaria. A este respecto nos permitimos formular las siguientes recomendaciones:

a. Modificación de la Ley de Extranjería, de forma tal que se regule con precisión la calidad migratoria del personal extranjero que arribe al país para prestar ayuda humanitaria. Las normas sobre cooperación internacional no contemplan ninguna prerrogativa sobre el personal voluntario en caso de emergencia

declarada, en razón de lo expuesto recomendamos que se establezca qué calidad migratoria pudiera recaer en este personal.

b. Recomendamos que se reglamente la calidad migratoria de Cooperante, pudiendo incorporarse a este tipo de categoría migratoria el personal de ayuda humanitaria. Del mismo modo, debiera establecerse quién llevaría el control o registro correspondiente.

c. Que el personal extranjero técnico sea acreditado ante las autoridades peruanas correspondientes por la entidad de origen competente.

d. Que al personal extranjero vinculado a la emergencia se le concedan las autorizaciones respectivas para la estancia y el ejercicio de la profesión u oficio que posea, dentro de la zona del desastre y por el tiempo que éste se mantenga vigente.

- Recomendamos que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y, oyendo a los colegios profesionales, emita un dispositivo legal que autorice temporalmente y dentro de la zona de desastre, la práctica profesional de los profesionales, técnicos y auxiliares que lleguen al país para brindar ayuda humanitaria.

- Recomendamos que RREE en coordinación con INDECI formulen y aprueben una Directiva Nacional que indique qué requisitos deben de cumplir los extranjeros que arriben al país como parte de misiones de ayuda humanitaria para caso de desastres; de esta forma la Dirección Nacional de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN) podría contar con un protocolo de actuación definido que les permita establecer en qué condiciones y por cuánto tiempo se autoriza la estancia de dichos ciudadanos en el Perú.

- Recomendar a la DIGEMIN que tenga a disposición para ser trasladados a las zonas de desastre “Puntos Migratorios Itinerantes” que funcionen 24 horas al día.

- Tratándose del ingreso de profesionales de la salud en caso de desastres, recomendamos que la norma que decreta el Estado de Emergencia flexibilice las normas vigentes sobre dicha materia para los actores internacionales elegibles seleccionados por el estado, de modo tal que se eviten innecesarias dilaciones.

14. Gestión de personal y viajeros internacionales durante una emergencia sanitaria o epidemia

14.a. Derechos y Libertades

RSI Art. 31⁹⁰: Medidas sanitarias relacionadas con la entrada de viajeros; 32⁹¹: Trato dispensado a los viajeros; e, ICCPR Art. 2(3), 9(1) & 9(4)

La Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con los convenios y tratados internacionales,

establece el pleno respeto de los derechos humanos sin distinción alguna, se trate de personas nacionales o extranjeras, residentes o de tránsito en el país.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, debemos indicar que no existe una norma interna que regule la gestión de personas y viajeros internacionales durante una emergencia de enfermedad contagiosa; no obstante ello, si se reconoce al MINSA la facultad de suspender el ingreso y salida de viajeros cuando dicha situación sea declarada⁹².

Las molestias o aflicciones asociadas con las medidas de salud deben ser mínimas y especialmente se deben tener en cuenta los siguientes aspectos⁹³:

- Que todos los viajeros sean tratados con cortesía y respeto.
- Se deben considerar los intereses de género, socio cultural, étnico o religiosos.
- Se deben brindar comidas y bebidas adecuadas.
- Brindar protección del equipaje y otras posesiones.
- Brindar un tratamiento médico apropiado.
- Establecerse medios de comunicación necesarios, si es posible en un idioma que el viajero pueda entender.
- Que se provea otro tipo de asistencia adecuada para viajeros aislados en cuarentena o sujetos a exámenes médicos u otros procedimientos con fines de salud pública; de acuerdo al derecho internacional los viajeros aislados en cuarentena están sujetos a la asistencia médica adecuada de acuerdo a los procedimientos internacionales, reglamentados por la OMS.

90 31: "1. No se exigirá un examen médico invasivo, la vacunación ni otras medidas profilácticas como condición para la entrada de viajeros en el territorio de un Estado Parte; no obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32, 42 y 45, el presente Reglamento no impide que los Estados Partes exijan un examen médico, la vacunación u otras medidas profilácticas, o certificado de vacunación o prueba de la aplicación de otras medidas profilácticas, en los casos siguientes:

- a) cuando sea necesario para determinar si existe un riesgo para la salud pública;
- b) como condición para la entrada de viajeros que pretenden solicitar una residencia temporal o permanente;
- c) como condición para la entrada de viajeros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 o en los anexos 6 y 7; o
- d) cuando se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23..."

91 32: "Cuando los Estados Partes apliquen medidas sanitarias de conformidad con el presente Reglamento, tratarán a los viajeros respetando su dignidad, sus derechos humanos y sus libertades fundamentales y reducirán al mínimo las molestias o inquietudes asociadas con tales medidas, lo que incluirá:

- a) tratar a todos los viajeros con cortesía y respeto;
- b) tener en cuenta las consideraciones de género, socioculturales, étnicas y religiosas de importancia para los viajeros; y
- c) proporcionar u ocuparse de que tengan alimentos adecuados y agua, instalaciones y vestimenta apropiados, proteger el equipaje y otras pertenencias, ofrecer un tratamiento médico adecuado, medios para las comunicaciones necesarias en lo posible en un idioma que entiendan, y otras medidas adecuadas para los viajeros que estén en cuarentena, aislados o sometidos a exámenes médicos u otros procedimientos relacionados con objetivos de salud pública."

92 Al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley General de Salud, el cual indica que "Transitoriamente, y sólo por razones de salud pública, la Autoridad de Salud puede restringir, la realización de actividades de producción de bienes y servicios y las de comercio, así como el tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos que representen un grave riesgo para la salud de la población."

93 Al respecto sugiero ver el artículo 32° del RSI.

14.b. Documentación

RSI Art. 35⁹⁴: Disposición General; y, 23⁹⁵: Medidas sanitarias a la llegada o la salida.

Los documentos de salud que se requieren con respecto al tránsito internacional son Certificados de Vacunación exigidos por los organismos internacionales ante posibles epidemias.

Por otro lado, se exige que los viajeros completen formularios con información de contacto y cuestionarios de salud.

14.c. Medidas para la entrada / salida de los viajeros internacionales

RSI Art. 23⁹⁶: Medidas sanitarias a la llegada o la salida; 30⁹⁷: Viajeros sometidos a observación de salud pública; 31⁹⁸: Medidas sanitarias relacionadas con la entrada de viajeros; y, 43⁹⁹: Medidas sanitarias adicionales.

Con fines de salud pública el artículo 23 del RSI prevé implementación de las siguientes medidas para la entrada y salida de viajeros:

- Información acerca del destino del viajero (de manera que el viajero pueda ser contactado).
- Información con respecto al itinerario del viajero, a fin de determinar si estuvo de paso o cerca de un área afectada o en posible contacto con fuentes de infecciones o contaminación con anterioridad a la llegada.

94 35: “En el tráfico internacional no se exigirán otros documentos sanitarios que los previstos en el presente Reglamento o en las recomendaciones formuladas por la OMS, aunque debe tenerse en cuenta, sin embargo, que este artículo no se aplicará a los viajeros que soliciten residencia temporal o permanente ni a las prescripciones sobre la documentación de la salubridad de las mercancías o cargas objeto de comercio internacional contenidas en los acuerdos internacionales pertinentes. A condición de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23, la autoridad competente podrá pedir que se cumplimenten formularios sobre datos de contacto y cuestionarios sobre la salud de los viajeros.”

95 23.1 “Sin perjuicio de los acuerdos internacionales aplicables y de lo dispuesto en los artículos pertinentes del presente Reglamento, un Estado Parte podrá exigir, con fines de salud pública, a la llegada o la salida:

a) a los viajeros: i) información sobre su destino para poder tomar contacto con ellos; ii) información sobre su itinerario, para averiguar si han estado en una zona afectada o sus proximidades, o sobre otros posibles contactos con una infección o contaminación antes de la llegada, así como el examen de los documentos sanitarios de los viajeros que prescriba el presente Reglamento; y/o iii) un examen médico no invasivo lo menos intrusivo posible que permita lograr el objetivo de salud pública;

b) la inspección de equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, paquetes postales y restos humanos.

2. Sobre la base de las pruebas obtenidas mediante las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, o por otros medios, sobre la existencia de un riesgo para la salud pública, los Estados Partes podrán aplicar medidas adicionales de salud de conformidad con el presente Reglamento, en particular en relación con viajeros sospechosos o afectados, según el caso, el examen médico lo menos intrusivo e invasivo posible que permita lograr el objetivo de salud pública consistente en prevenir la propagación internacional de enfermedades.

3. No se realizará ningún examen médico ni se procederá a ninguna vacunación ni se adoptará ninguna medida profiláctica ni sanitaria en virtud del presente Reglamento sin el consentimiento informado previo y explícito de viajero o de sus padres o tutores, con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 31, y de conformidad con la legislación y las obligaciones internacionales del Estado Parte.

4. Los viajeros que deban ser vacunados o recibir medidas profilácticas en virtud del presente Reglamento, o sus padres o tutores, serán informados de los posibles riesgos relacionados con la vacunación o la no vacunación y con la aplicación o no aplicación de medidas profilácticas de conformidad con la legislación y las obligaciones internacionales del Estado Parte. Los Estados Partes informarán al personal médico de estos requisitos de conformidad con su respectiva legislación.

5. Sólo se llevarán a cabo exámenes médicos o se someterá a los viajeros a protocolos médicos, vacunas u otras medidas profilácticas que entrañen un riesgo de transmisión de enfermedades si ello se hace de conformidad con normas de seguridad reconocidas nacionalmente o internacionalmente para reducir al mínimo ese riesgo.”

• Inspección de equipaje, carga, contenedores, transportes, bienes, paquetes postales y restos humanos. El Sector Salud autoriza el arribo y descarga de la nave (Libre Plástica). Una vez producida la descarga, Aduanas hace la inspección de paquetes postales, equipajes, cargas, bienes de acuerdo a la lista de mercancías restringidas y previa autorización otorgada por el sector competente. En el caso de restos humanos la Oficina del Sector Salud expide la autorización de ingreso, Aduanas por el mérito de la citada autorización permite el ingreso de los restos.

Por otro lado, se prevé la prohibición de aplicar exámenes médicos, vacunas, profilaxis u otras medidas de salud, sin previo consentimiento expreso otorgado por el viajero o sus padres o custodios o tutores, en el marco del respeto de los derechos humanos establecido en el numeral 1) del artículo 3o de los Principios del RSI (2005).

Así también se le permite a un viajero sospechoso, puesto en observación a su llegada pero que no represente un inminente riesgo para la salud pública, continuar un viaje internacional, previa evaluación médica y determinación de la no necesidad de su aislamiento; requiriendo que el Estado informe a la autoridad competente del punto de entrada de su destino.

Asimismo, también se requiere al viajero que le reporte a la autoridad competente su destino.

14.d. Vacunas

RSI Art. 36¹⁰⁰: Certificados de vacunación u otras medidas profilácticas.

Las vacunas y profilaxis para viajeros son administradas con respecto a enfermedades específicas y se requiere la expedición de certificados relacionados. La Autoridad Sanitaria establece los casos y sus excepciones¹⁰¹.

En el Perú está asegurado que a los viajeros en posesión de tales certificados no se les negará la entrada como consecuencia de enfermedades a las cuales se refiere el certificado. Dichos procedimientos se llevan a cabo de conformidad con las directrices y estándares de seguridad establecidos nacional o internacionalmente, a fin de minimizar el riesgo, siempre y cuando el caso lo amerite.

⁹⁶ *Ibidem*

⁹⁷ 30: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 o salvo que lo autoricen los acuerdos internacionales aplicables, los viajeros sospechosos que a la llegada sean sometidos a observación de salud pública podrán continuar su viaje internacional si no suponen un riesgo inminente para la salud pública y si el Estado Parte informa a la autoridad competente en el punto de entrada en destino, de conocerse este último, de su prevista llegada. A su llegada, el viajero deberá informar a esa autoridad."

⁹⁸ 31: Al respecto véase la Nota al Pie número 84

⁹⁹ 43: "1. El presente Reglamento no impedirá que, en respuesta a riesgos específicos para la salud pública o emergencias de salud pública de importancia internacional, los Estados Partes apliquen medidas sanitarias acordes con su legislación nacional pertinente y las obligaciones dimanantes del derecho internacional:

a) que proporcionen un nivel igual o mayor de protección sanitaria que las recomendaciones de la OMS; o

b) que en otras circunstancias estarían prohibidas por el artículo 25, el artículo 26, los párrafos 1 y 2 del artículo 28, el artículo 30, el párrafo 1(c) del artículo 31 y el artículo 33, siempre que esas medidas no sean incompatibles de otro modo con este Reglamento. Estas medidas no habrán de ser más restrictivas del tráfico internacional ni más invasivas ni intrusivas para las personas que otras opciones razonablemente disponibles que permitan lograr el nivel adecuado de protección sanitaria.

14.e. Recomendaciones clave

- Recomendamos que el MINSA y la DIGEMIN armonicen sus procedimientos de control migratorio para evitar emergencias sanitarias o epidemias. Las actividades de revisión documentaria al momento de ingresar al país a cargo de la DIGEMIN, deben de asegurar el recojo de información que permita realizar una efectiva ubicación del visitante en caso fuera necesario por motivos de salud (MINSA). Teniendo en cuenta las específicas necesidades que demanda la gestión de personal y viajeros internacionales durante una emergencia sanitaria o epidemiológica, el MINSA y la DIGEMIN deben de realizar de forma conjunta actividades específicas para la mejora continua de control migratorio, principalmente cuando los visitantes procedan de localidades consideradas en riesgo epidemiológico.
- Recomendamos que el MINSA, en coordinación con el Colegio Médico del Perú, procuren la flexibilización de los requisitos y la simplificación de los procedimientos que se exigen para el ingreso al país del personal médico que llegue a colaborar en la atención de emergencias.

15. Transporte durante el desastre

15.a. Transporte de artículos de ayuda

IDRL Párrafo 19¹⁰²: Transporte.

No existe en la legislación peruana ninguna exención al pago de derechos de sobrevuelo, aterrizaje y despegue de aeronaves que transporten bienes o equipo de ayuda humanitaria.

Respecto a las tasas portuarias, de muelle o de sobrestadía, tampoco se prevén exenciones a los navíos que transporten bienes o equipo de ayuda humanitaria. Del mismo modo, no se prevén exenciones de pago de peaje para vehículos de carga que transporten bienes o equipo de ayuda humanitaria.

En el Perú la gran mayoría de puertos, aeropuertos y vías terrestres se encuentran concesionados y, en los contratos de concesión respectivos no se ha previsto la exención del pago de tales derechos en caso de desastres; en razón de lo expuesto estamos recomendando prever exenciones en estos casos.

100 36: "1. Las vacunas y los tratamientos profilácticos que se administren a los viajeros en cumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento o en las recomendaciones pertinentes, así como los certificados correspondientes, se ajustarán a las disposiciones del anexo 6 y, cuando proceda, del anexo 7 por lo que respecta a determinadas enfermedades.

2. No se denegará la entrada a los viajeros en posesión de un certificado de vacunación o de otro tratamiento profiláctico expedido de conformidad con lo dispuesto en el anexo 6 y, cuando proceda, en el anexo 7, como consecuencia de la enfermedad a la que se refiera el certificado, incluso cuando procedan de una zona afectada, a menos que la autoridad competente tenga indicios verificables y/o pruebas para pensar que la vacunación u otro tratamiento profiláctico no haya resultado eficaz."

101 Ley General de Salud artículos 13° y 80°.

102 19: "1. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían conceder permiso, sin demora excesiva, para la circulación rápida de naves, aeronaves y vehículos terrestres operados por un Estado que presta asistencia o una organización humanitaria que presta asistencia elegible, o en nombre de éstos, con el fin de transportar socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y, dentro de lo posible, exonerarlos de los derechos aplicables.

2. En particular, deberían conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue de aeronaves. También deberían autorizar la operación de esas aeronaves dentro del territorio del Estado afectado cuando ello sea necesario para la distribución de la asistencia.

3. Deberían expedirse prontamente los visados de salida o de tránsito para el personal que opere esos medios de transporte."

15.b. Aseguramiento de vehículos

La legislación peruana no especifica nada respecto a la disponibilidad de seguros para vehículos pertenecientes a organizaciones o estados que vengan al Perú para brindar ayuda humanitaria. Es menester precisar que tampoco se especifica nada con relación a seguros para el personal de dichas organizaciones o estados.

Sin perjuicio de lo indicado, debemos precisar que en el mercado nacional no existe impedimento alguno para que dichas organizaciones o estados puedan contratar libremente los seguros que requieran.

15.c. Licencias de Conducir

IDRL Párrafo 16 (1,c¹⁰³): Personal.

Actualmente no se prevé en la legislación peruana el reconocimiento u obtención de licencias de conducir válidas para el personal extranjero que llegue al Perú a prestar ayuda humanitaria; no obstante lo expresado el MTC está proponiendo el otorgamiento de una licencia transitoria que tenga vigencia por un período igual al de la duración de la estancia del referido personal, en tanto permanezca prestando ayuda humanitaria.

15.d. Recomendaciones clave

- Tarifas y tasas de puertos y aeropuertos: debería establecerse en los contratos de concesión las exoneraciones de pago por todo concepto en caso de desastres. Del mismo modo debiera de actuarse en caso del cobro de peajes en las vías terrestres que han sido concesionadas. Finalmente, recomendamos que se sugiera a los gremios empresariales el establecimiento de una tarifa flat para el cobro de servicios que de una forma u otra se demanden en caso de desastres.

- Teniendo en cuenta que los puertos, aeropuertos y vías terrestres se encuentran normalmente concesionados y la administración de éstas instalaciones está sujeta a un contrato de concesión, recomendamos para el caso de transporte de personal, bienes y equipo de ayuda humanitaria, lo siguiente:

- a. Para los contratos de concesión vigentes: Se convenga con los concesionarios y mediante una resolución ministerial se apruebe la suscripción de una adenda que permita, en caso de desastres, la incorporación en los contratos de la exoneración de los derechos / tasas de sobrevuelo, aterrizaje y despegue, zarpe y arribo, de aeronaves y navíos que transporten personal, bienes y equipo de ayuda humanitaria.

103 Ver Nota 78

b. Para los contratos futuros: Se incluya una cláusula obligatoria en el contrato de concesión para que en caso de desastres, se active el mecanismo de exoneración previsto en el párrafo precedente.

c. Para aquellos establecimientos y servicios de propiedad y gestión estatal:
Se disponga la exoneración por todo concepto de los derechos y tasas existentes a las aeronaves y navíos que transporten personal, bienes o equipo de ayuda humanitaria.

- Del mismo modo recomendamos que, en lo que corresponda, se establezcan excepciones similares a las descritas en los párrafos precedentes para los vehículos de carga y otros que transporten bienes o equipo de ayuda humanitaria.

- Tratándose del cobro de peajes en vías terrestres concesionadas o no, recomendamos lo siguiente:

a. Incluir en los contratos de concesión de carreteras una cláusula especial que en caso de desastres libere del pago de peaje a los vehículos de carga y otros que transporten bienes o equipo de ayuda humanitaria.

b. En los Decretos de Supremos que establecen las declaratorias de Estado de Emergencia en caso de desastres, se incluya un artículo específico que regule la liberación del pago de peajes en las vía que el Estado gestiona.

- Recomendamos que, en atención a la excepcionalidad e importancia de la materia, el procedimiento de autorización para la entrada de navíos de ayuda humanitaria, sea simplificado, de forma tal que se reduzcan significativamente los plazos y costos que demande dicha aprobación y, se asegure el derribo de cualquier barrera burocrática como por ejemplo, el incremento de requisitos o la presentación de múltiples formatos.

- Recomendamos que en caso de desastres se apruebe la reducción de tasas portuarias, de muelle y de sobrestadía, a los navíos que traigan bienes destinados a brindar ayuda humanitaria.

- Recomendamos al MTC que emita un decreto supremo por el cual se apruebe el otorgamiento de licencias de conducir transitorias al personal que llegue al país para brindar ayuda humanitaria, por el tiempo que dure el desastre y, siempre y cuando acrediten la vigencia de una licencia de conducir emitida en su país de origen o residencia. La licencia deberá brindarse para el fin específico.

16. Transporte durante emergencias sanitarias o epidemias

Con relación a la llegada de navíos y aeronaves a los Puntos de Entrada durante emergencias declaradas por emergencias sanitarias o epidemias, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-2004-MTC indica: *“Artículo 84.- El acto de recepción comprende dos etapas compuestas por el otorgamiento de la libre plática y la visita de inspección por parte de las autoridades competentes en coordinación con la Autoridad Portuaria Regional. Artículo*

85.- Se entiende como Libre Plática el acto administrativo por el cual el representante de la Sanidad Marítima emite opinión favorable y otorga autorización para que la nave inicie actividades en el puerto. Luego del otorgamiento de la Libre Plática la Autoridad Portuaria Regional otorgará la autorización para que la nave pueda ingresar a puerto, iniciar desembarco y demás operaciones. (...). Artículo 87.- En los casos de que la Sanidad Marítima o SENASA, declare a una nave en aislamiento o cuarentena, la Autoridad Portuaria Regional dispondrá la zona de fondeo en la cual permanecerá la nave durante el tiempo que ésta requiera.”

De conformidad con lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo precedente y, según se prevé en el RSI, los Estados Partes autorizan la Libre Plática por radio u otro medio de comunicación a una embarcación o aeronave cuando, sobre la base de la información que facilite antes de su llegada, consideren que no provocará la introducción o propagación de enfermedades.

Según lo indica el Reglamento de la Autoridad Portuaria Nacional en su Artículo 27o: *“Deberá procurarse en la medida de lo posible que la Libre Plática se realice por vía electrónica, salvo en los casos en que por consideraciones sanitarias, de seguridad, salud humana y/o sanidad agraria, deba efectuarse la visita de inspección antes del ingreso de la nave a muelle”.*

El reglamento mencionado prevé el relevo inmediato de información de los puertos / aeropuertos a la autoridad competente, con respecto a información recibida de los navíos / aeronaves que arriban sobre enfermedades infecciosas o evidencias de un riesgo de salud pública a bordo.

Prevé además el referido Reglamento que, en caso que un navío o aeronave sospechoso o afectado, que por razones ajenas al control del piloto / oficial en jefe, no atraque en el puerto / aterrice en el aeropuerto donde debía, se le apliquen medidas de salud por parte de las autoridades competentes.

Así mismo, si estas medidas fueron recomendadas por la OMS y están previstas en el RSI, se permite al navío / aeronave, proceder al aeropuerto / puerto donde debía (o si alguna razón técnica lo impide, al aeropuerto / puerto conveniente más cercano) al completar las medidas de salud requeridas.

Del mismo modo, permite que el piloto / oficial en jefe de una nave, tome medidas de emergencia necesarias para resguardar la salud y seguridad de los viajeros a bordo; igualmente prevé la obligación de informar a los operadores de las aeronaves o a sus agentes sobre estos requisitos. Finalmente, prevé la obligación de informar a los operadores de la aeronave o sus agentes si el piloto o su agente deben completar y enviar la Declaración General sobre la situación de Salud en el avión.

16.a. Llegada de navíos y aeronaves a los puntos de entrada durante emergencias sanitarias o epidemias

RSI Art. 28¹⁰⁴: Embarcaciones y aeronaves en puntos de entrada.

En estos casos se actúa de conformidad con las normas nacionales¹⁰⁵ y en deficiencia de éstas, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables a la materia. En el Perú se ha previsto el relevo inmediato de información de los puertos / aeropuertos a la autoridad competente, con respecto a información recibida de los navíos / aeronaves que arriban sobre enfermedades infecciosas o evidencias de un riesgo de salud pública a bordo.

Por otro lado, en caso que un navío o aeronave sospechoso o afectado, que por razones ajenas al control del piloto / oficial en jefe, no atraque / aterrice en el puerto / aeropuerto donde debía, también se tienen previstas medidas de salud por parte de autoridades competentes. En estos casos, se permite que el piloto / oficial en jefe de una nave, tome las medidas de emergencia necesarias para resguardar la salud y seguridad de los viajeros a bordo.

16.b. Previsiones especiales para aeronaves

RSI Art. 38¹⁰⁶: Parte sanitaria de la Declaración General de Aeronave.

El Perú, conforme a su adhesión al Convenio Internacional de Facilitación del Tráfico Marítimo, reconoce los protocolos de navegación internacional, según los cuales le corresponde al piloto al mando de una aeronave o al agente del piloto, informar sobre las condiciones de salud a bordo de la nave durante un viaje internacional; asimismo, reconoce la obligación de informar a los operadores de las aeronaves o a sus agentes acerca de los requisitos que se deben de cumplir para hacerlo. Por último, se reconoce también la obligación de informar a los operadores de la aeronave o sus agentes, si el piloto o su agente deben completar y enviar la Declaración General sobre la situación de salud en el avión.

16.c. Previsiones especiales para navíos

RSI Art. 20(2)¹⁰⁷: Aeropuertos y puertos; 37¹⁰⁸: Declaración Marítima de Sanidad; y, 39¹⁰⁹: Certificados de sanidad a bordo de una embarcación.

El Perú, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), exige que el jefe de un navío, antes de la llegada a su primer puerto en el territorio nacional, certifique la condición de salud a bordo y presente la Declaración Marítima de Sanidad, refrendada por el médico de a bordo

¹⁰⁴ Véase el RSI: www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

¹⁰⁵ Decreto Supremo N° 013-2011-MTC que aprueba el "Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú."

¹⁰⁶ Íbidem

¹⁰⁷ Art. 20 (2) "Los Estados Partes se asegurarán de que los certificados de exención del control de sanidad a bordo y los certificados de control de sanidad a bordo se expiden de conformidad con las prescripciones del artículo 39 y el modelo que figura en el anexo 3."

¹⁰⁸ Véase RSI: http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

¹⁰⁹ Íbidem

si lo hubiere. Así mismo, se exige que el jefe del navío o el cirujano a bordo si lo hubiere, brinde cualquier información requerida por la autoridad marítima con respecto a las condiciones de salud a bordo durante un viaje internacional.

El RSI prevé, con respecto a los Certificados de Exención de Control de Sanidad de Navíos y los Certificados de Control de Sanidad de Navíos, que éstos sean válidos por un período máximo de seis meses (extensibles por un mes si la inspección o las medidas de control requeridas no pueden ser cumplidas en el puerto). Si no se presenta un certificado válido o se encuentra evidencia de un riesgo de salud pública a bordo del navío, se exige una nueva inspección.

Una vez completadas satisfactoriamente las medidas de control requeridas, cuando tales medidas de control se exijan y hayan sido satisfactoriamente completadas, debe la autoridad competente emitir un Certificado de Control de Sanidad del Navío, dejando constancia de la evidencia encontrada y de las medidas de control tomadas.

La autoridad competente sólo emite Certificados de Control de Sanidad de Navíos en los puertos especificados y siempre que se haya verificado satisfactoriamente que el barco está libre de infección y contaminación.

Del mismo modo, emite los referidos Certificados sólo si la inspección del navío se ha llevado a cabo cuando éste se encontraba vacío o cuando contuviese sólo lastres u otros materiales que hicieran posible una inspección de los compartimentos.

Finalmente, la autoridad competente del puerto deberá dejar una nota en el Certificado de Control de Sanidad del Navío si en su opinión las condiciones bajo las cuales se llevaron a cabo las medidas de control no arrojaron resultados satisfactorios.

16.d. Previsiones especiales para vehículos terrestres

“Habiendo sido declarado el Estado de Emergencia por emergencias sanitarias o epidemias corresponde a la autoridad sanitaria competente en coordinación con la PNP y el MTC disponer la ejecución de las acciones que sean necesarias con la finalidad de evitar que estos vehículos se conviertan en instrumentos para la propagación de dichas enfermedades. Por otro lado corresponderá a las referidas autoridades brindar a los vehículos terrestres que se dirijan hacia y desde la zona declarada en emergencia, las facilidades que se requieran para asegurar el oportuno y eficiente transporte del personal, bienes y equipos de ayuda humanitaria”.

16.e. Previsiones especiales para los operadores de transportes

RSI Art. 24¹¹⁰: Operadores de medios de transporte.

“El Perú, de conformidad con lo dispuesto en el RSI, exige que los operadores de transporte cumplan con las medidas de salud recomendadas por la OMS y que han sido adoptadas por el Estado. Por otra parte, se exige también a los operadores de transporte que les informen a los viajeros a cerca de las medidas a ser aplicadas a bordo; que mantengan los transportes de los cuales son responsables permanentemente libres de toda fuente de infección / contaminación; y, que sigan los requerimientos técnicos previstos”.

16.f. Recomendaciones clave

- Se recomienda que el MINSA y el MTC hagan un estudio de verificación de las normas nacionales de su sector, con la finalidad de determinar su concordancia con las de carácter internacional sobre la materia.

17. Impuestos, tasas de cambio y cargas

17.a. Impuestos y tasas de cambio para actividades de ayuda en caso de desastres

IDRL Párrafo 20(2¹¹¹): Estatuto jurídico provisional en el país; y, 21¹¹²: Impuestos.

En lo que se refiere a IGV, Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) e Impuesto de Promoción Municipal, la Ley No 29081, inafecta del pago de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de estado de emergencia por desastre natural.

Respecto al personal de ayuda, su trabajo no estaría afecto al Impuesto a la Renta, salvo que adquiriera la condición de domiciliado, quedándose 183 días en el territorio nacional.

No existe en el Perú norma legal alguna que impida a las organizaciones internacionales que ingresen y/o retiren libremente del país moneda extranjera para sufragar los costos de las operaciones de ayuda humanitaria que realizan; tratándose de personas naturales que porten más de 10,000 dólares en efectivo y/o instrumentos financieros por ese monto, deberán declararlos al momento de su ingreso o salida del país (Declaración Jurada de Equipaje).

No hay tasas de cambio preferenciales, éstas se rigen por la oferta y la demanda en un mercado cambiario libre.

¹¹⁰ Véase RSI: http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

¹¹¹ “20.2 A los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles se les debería también conceder el derecho a traer al país y sacar de él los fondos y monedas que necesiten por medios legales y a obtener los tipos de cambio legales en relación con su socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial.”

¹¹² “21 Los Estados afectados deberían exonerar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles de los impuestos sobre el valor añadido y de otros impuestos o derechos directamente relacionados con el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.”

17.b. Cargas por medidas de protección de salud

RSI. Art. 40¹¹³: Cobro de tasas por las medidas sanitarias relativas a viajeros; y, 41¹¹⁴: Aplicación de tasas a equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales.

En el Perú no se ha logrado armonizar o estandarizar las tarifas de protección de salud.

La legislación peruana no impone ninguna carga por medidas de protección a la salud pública; se toma en cuenta la normatividad vigente en función a la evaluación de riesgos o de comportamiento epidemiológico presente, sea que se trate de una amenaza global o problema de salud pública nacional.

17.c. Cargas por otras medidas de salud

RSI. Art. 40¹¹⁵: Cobro de tasas por las medidas sanitarias relativas a viajeros; y, 41¹¹⁶: Aplicación de tasas a equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales.

Respecto a las cargas, no existe distinción de la nacionalidad, bandera, registro o propietario del correspondiente equipaje, carga, contenedor, transporte, bien o paquete postal.

Los requisitos para establecer la publicación de tarifas y sus enmiendas, se dan en cumplimiento a la normatividad vigente a través del TUPA (estimación y aprobación). La publicación de dichos requisitos está dada como parte del proceso legal vigente con anticipación de noventa (90) días a su aplicación.

Cuando se efectúan cargas por la aplicación de otras medidas de salud, ya está establecida una tarifa única a nivel nacional y no excede el costo real del servicio prestado y se aplican sin distinción de nacionalidad, domicilio o residencia del correspondiente viajero.

17.d. Recomendaciones clave

- Recomendamos que se establezcan excepciones legales respecto al trabajo realizado por personal que ingresó al país para prestar ayuda humanitaria (médicos u otros profesionales que actúan directamente en las acciones de respuesta), a efecto que no se les afecte eventualmente con el pago del Impuesto a la Renta.
- Recomendamos que, al realizar los pagos por concepto de impuestos, se le permita al sector privado deducir como gasto, todos aquellos en los que hayan incurrido al brindar ayuda humanitaria en caso

¹¹³ Véase RSI: http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

¹¹⁴ Íbidem

¹¹⁵ Íbidem

¹¹⁶ Íbidem

de desastres. Se espera que esta disposición contribuya a incrementar las donaciones, evitando que los gastos en que se incurra para efectivizarlas no signifiquen un gravamen adicional al donatario. Lo expresado no exime del posterior control que deba hacer la SUNAT.

- Recomendar que los navíos, aeronaves y demás medios de transporte que ingresen al Perú por los Puntos de Entrada transportando ayuda humanitaria, sean exonerados de los pagos que contengan los TUPA s sectoriales.

18. Libertad de acceso y seguridad

18.a. Libertad de movimiento durante desastres

IDRL Párrafo 16(1,d)¹¹⁷: Personal; y, 4¹¹⁸: Responsabilidades de los actores que prestan asistencia.

No existe en la legislación peruana ningún dispositivo que impida a los cooperantes proveedores de ayuda internacional autorizados, tener libre acceso a las personas afectadas por los desastres. Por el contrario, si se prevé que la ayuda internacional deba ser centralizada en los almacenes designados oficialmente para su posterior distribución por el comité de Defensa Civil, ya sea Regional, Provincial o Distrital, previa evaluación de análisis de necesidades, marco en el cual actúan los cooperantes¹¹⁹.

Las organizaciones humanitarias de acuerdo con los principios humanitarios, podrán distribuir la ayuda humanitaria que traigan al país siempre y cuando lo hagan en coordinación con el comité de Defensa Civil responsable de la zona de desastres.

Por otro lado, no existe norma legal alguna que interfiera con los cooperantes proveedores de ayuda internacional humanitaria para que puedan asistir a los inmigrantes afectados. Los proveedores de ayuda internacional se rigen por la norma nacional de control migratorio establecida en el país.

¹¹⁷ Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, los Estados afectados deberían: (...) d. facilitar la libertad de acceso a la zona afectada por el desastre y la libre circulación dentro y a partir de ésta, teniendo en cuenta la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial."

¹¹⁸ "4.1 Los actores que prestan asistencia y su personal deberían en todo momento observar el derecho nacional del Estado afectado y el derecho internacional aplicable, coordinar su acción con las autoridades nacionales y respetar la dignidad humana de los damnificados por un desastre".

¹¹⁹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.11 del Reglamento de la Ley del SINAGERD, son funciones del INDECI, "Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos." Del mismo modo debemos de indicar que el Artículo 11.9 del citado cuerpo de leyes, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales operar "los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantados." Finalmente, el artículo 41.4 del referido reglamento indica que, "Los gobiernos regionales y locales prioridad la asignación de recursos en la formulación del presupuesto de cada ejercicio fiscal, para (CUBRIR) el reabastecimiento de los almacenes de ayuda humanitaria que administran según sus ámbitos de competencia."

18.b. Libertad de movimiento durante una emergencia sanitaria o epidemia

RSI Art. 3(1)¹²⁰; Principios; y, 32¹²¹; Trato dispensado a los viajeros; e, ICCPR Art. 2(3), 9(1) y 9(4)

En el Perú no existe norma con rango de ley que regule la Declaración de Cuarentena, ésta situación se encuentra regulada mediante protocolos sanitarios, establecidos por la autoridad competente en el país (MINSA).

Tratándose de un evento inusitado o imprevisto y dependiendo del tipo de paciente, la autoridad sanitaria luego del examen y análisis respectivos y frente a la sospecha de la existencia de una enfermedad contagiosa, recomienda el aislamiento de la persona y lo declara en cuarentena.

Las personas aisladas por estas razones no tienen potestad alguna para ejercer su derecho de acción, el cual iniciaría el procedimiento correspondiente ante la autoridad judicial, la cual tendría que pronunciarse sobre la legalidad de su aislamiento. En todos los casos las autoridades jurisdiccionales deberían desestimar la pretensión, dado que el aislamiento no es ilegal y por el contrario se adopta en resguardo de la salud pública.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, los ciudadanos que consideren que su dignidad o derechos humanos hayan sido infringidos por la aplicación de las medidas de salud descritas anteriormente, se encuentran en la posibilidad de accionar los mecanismos consagrados en la Constitución Política del Perú y en el código Procesal Constitucional.

18.c. Información Confidencial

RSI Art. 45(1)(2)¹²²: Tratamiento de los datos personales.

El Estado peruano, en virtud a lo establecido en el RSI (2005) y en el artículo 25° de la Ley General de Salud, establece que toda información relativa al acto médico que se realice, tiene carácter reservado y que, el profesional de la salud, el técnico o el auxiliar que proporcione o divulgue, por cualquier medio, información relacionada al acto médico en el que participa o del que tiene conocimiento, incurre en responsabilidad civil o penal, según el caso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de los respectivos códigos ética profesional.

¹²⁰ Véase RSI: http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

¹²¹ Ibidem

¹²² Ibidem

18.d. Garantía de seguridad y eficiencia de la asistencia

IDRL Párrafo 22¹²³: Seguridad.

Las FFAA y la PNP son las instituciones locales que se encargan específicamente de asegurar la integridad del personal de ayuda humanitaria; de los predios; de los medios de transporte; de los equipos; y, de los bienes.

Declarado el Estado de Emergencia y por razones de seguridad, se podrán establecer medidas específicas tales como: la restricción de viajar a las áreas afectadas; la declaratoria del Toque de Queda; o, el uso obligatorio de escoltas.

18.e. Recomendaciones clave

· Recomendar que, en caso se declare una emergencia, el Estado garantice la libertad de acceso a la zona del desastre y, en ella, la seguridad de los miembros de los actores internacionales de ayuda humanitaria.

19. Facilidades y medidas adicionales

19.a. Facilidades adicionales para ayuda de desastre internacional

IDRL Párrafo 23¹²⁴: Ampliación de Horarios; y, 24¹²⁵: Costos.

Los reglamentos internos de Aduanas y Migraciones, así como políticas institucionales de organismos privados (concesionarios de puertos y aeropuertos) que gestionan servicios públicos fundamentales para la recepción de ayuda humanitaria internacional, prevén su funcionamiento en horas fuera del horario normal de oficina.

123 “22 Los Estados afectados deberían adoptar medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial de los Estados que prestan asistencia y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles y de los locales, instalaciones, medios de transporte, equipo y bienes utilizados en relación con su socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial. Los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían también tomar medidas apropiadas en su propia planificación y operaciones para mitigar los riesgos de seguridad.”

124 “23 Los Estados afectados deberían tratar de asegurar, cuando sea necesario, que las dependencias y servicios del Estado esenciales para la distribución oportuna del socorro internacional en casos de desastre puedan funcionar fuera del horario habitual de oficinas.”

125 “24.1 Los gastos de provisión del socorro internacional en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial de conformidad con las presentes Directrices deberían normalmente ser sufragados por el Estado o la organización humanitaria que presta asistencia. Sin embargo, los Estados que prestan asistencia podrán convenir por anticipado con el Estado afectado en el reembolso de ciertos gastos y tasas o el préstamo temporal de equipo.

24.2 Los Estados afectados deberían considerar, cuando ello esté dentro de sus facultades y en la medida en que las circunstancias lo permitan, la prestación de ciertos servicios, a costo reducido o a título gratuito, a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, que podrán incluir lo siguiente:

- los servicios de transporte interior, incluso en las aerolíneas nacionales;
- el uso de edificios y predios para locales de oficina y almacenes; y
- el uso de equipo de manipulación de cargas y apoyo logístico.

Los planes de contingencia sectoriales contemplan la disponibilidad de personal para situaciones de emergencia (aplica por turnos rotativos).

El Instituto Geofísico del Perú, cuenta con el servicio de emergencia sísmica, que atiende las 24 horas del día.

Respecto de facilidades como precios reducidos o prestación gratuita de servicios a los proveedores de ayuda, tales como: transporte dentro del país (aerolíneas nacionales), uso de edificios y terrenos, uso de equipo de carga y asistencia de carga y descarga, las normas nacionales no tienen este alcance.

Por otro lado, las normas legales tampoco contemplan escenarios o situaciones que pudieran limitar la atención de las emergencias, más allá de los rubros de salud, seguridad nacional y transparencia.

19.b. Medidas adicionales para el control de emergencias sanitarias o epidemias

RSI Art. 43¹²⁶: Medidas sanitarias adicionales.

Normas sectoriales emitidas por el MINSA, específicamente por la DGE y ya citadas en este Informe, aseguran una continua vigilancia / monitoreo de escenarios de riesgo de epidemias. Asimismo, se cuenta con mecanismos de coordinación tanto con la Oficina General de Defensa Nacional (OGDN) como con la OPS/OMS. Su marco legal es la Ley General de Salud.

Por otro lado, implementar todos los sistemas de vigilancia epidemiológica para las enfermedades de notificación obligatoria (recomendadas por la OPS/OMS) representa un reto constante para la DGE. Actualmente realiza vigilancia epidemiológica de rutina para 16 tipos de enfermedades.

Todos los protocolos y normas existentes en el rubro de salud, están alineados con los estándares internacionales y representan una respuesta a riesgos de salud pública o emergencias de salud pública específicas de interés internacional.

19.c. Recomendaciones clave

- “Recomendamos a la PCM que emita un decreto supremo mediante el cual se disponga la instalación de una Ventanilla Única de Trámites itinerante, la cual, una vez decretado el estado de emergencia, funcione en la zona de un desastre o en algún área próxima a ella, 24 horas al día con personal destacado de todas las entidades y dependencias del Estado que se requiera para facilitar el ingreso al país de ayuda humanitaria. Teniendo en consideración las especiales circunstancias que se presentan en caso de desastres, la referida Ventanilla Única de Trámites debe de implementar procesos simplificados en cuanto a tiempo y requisitos y, en la medida que sea posible, debiera de promoverse la exoneración de pagos y, la realización de trámites En Línea.”

¹²⁶ Véase RSI: http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

- Recomendamos que, en atención al Principio de Solidaridad, en caso de desastres, el Estado formule un llamamiento de ayuda al sector privado y empresarial nacional, a fin que, de ser posible, reduzca los precios o no cobre las ONG y OOII por los servicios de transporte dentro del país (aerolíneas o navieras), uso de edificios y terrenos, uso de equipo de carga y asistencia de carga y descarga y almacenaje.
- Recomendamos que la PCM, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOP), fortalezca sus acciones de control en caso de desastres, con la finalidad de evitar la especulación de precios y el acaparamiento de bienes. De manera concurrente, el Estado debe de ejecutar un Plan de Incentivos dirigido a los proveedores de bienes y servicios que intervendrían en situaciones de emergencia (transporte, medicamentos, construcción, hospedajes, etc.).
- Recomendamos que cada plan de contingencia sectorial cuente con un sustento técnico - económico - financiero. Para cada tipo de contingencia deberá ejecutarse un plan, identificados para una acción inmediata.
- De conformidad con lo dispuesto en la NTS No 053-MINSA/DGE-V.01-“Norma Técnica en Salud para la Vigilancia Epidemiológica con posterioridad a desastres (naturales / antrópicos) y otras emergencias sanitarias (EPIDES) En el Perú”, aprobada por RM No 1019-2006/MINSA, recomendamos fortalecer la capacidad de vigilancia epidemiológica de la DGE y de las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Salud con posterioridad a desastres, en función a la detección oportuna de brotes endémicos.

20. Responsabilidad y transparencia

20.a. Responsabilidad y transparencia del gobierno

IDRL Párrafo 3¹²⁷: Responsabilidades de los Estados afectados; 5¹²⁸: Responsabilidades adicionales de todos los Estados; y, 6¹²⁹: Responsabilidad por actos de desviación y por el uso previsto de los recursos.

En caso de desastres, actualmente no existen establecidos procedimientos legales que garanticen la supervisión y fiscalización del uso y destino de ayuda de carácter humanitario. Sin embargo, por el artículo 10o de la Ley No 28905 la Contraloría General de la República tiene facultades de coordinación

¹²⁷ Véanse las notas 41, 51 y 30 respectivamente.

¹²⁸ “5.1 Los Estados que suministren financiación a otros actores que presten asistencia deberían realizar su labor en conformidad con las disposiciones del párrafo 4. 5.2 Todos los Estados deberían alentar activamente a la población interesada en hacer contribuciones a las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre o recuperación inicial a hacer donaciones financieras dentro de lo posible o de lo contrario a donar sólo aquellos artículos de socorro expresamente solicitados por el Estado afectado.”

¹²⁹ 6.1 Los Estados y organizaciones humanitarias que presten asistencia deberían cooperar para prevenir la desviación ilícita, la apropiación indebida o el fraude en relación con los bienes, el equipo o los recursos destinados al socorro en casos de desastre y la recuperación inicial y entablar las acciones que correspondan. 6.2. Los Estados afectados deberían utilizar los fondos y artículos de socorro que reciban en donación y que hayan aceptado con ocasión de un desastre en forma compatible con la intención declarada para la cual se suministraron.

con los sectores de fiscalización correspondientes¹³⁰. Adicionalmente a ello está la Unidad de Inteligencia Financiera.

Respecto a las reglas acerca del uso, en general se sigue el principio de respeto a la intención expresada por los donantes; no obstante, aun cuando el dinero es considerado un bien en la legislación civil nacional, cuando se trata de donaciones dinerarias, el uso éstas está determinado por la fuente cooperante; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.8 del Reglamento de la Ley del SINAGERD, “47.8 *Las donaciones de bienes procedentes del exterior, públicas o privadas, cuando el Gobierno Nacional efectúa la convocatoria de Ayuda Humanitaria Internacional, requieren la participación y control de las entidades del SINAGERD, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, según corresponda. El INDECI propondrá al ente rector un instrumento para la solicitud, internalización y manejo de la Ayuda Humanitaria Internacional. Respecto a la definición de una autoridad legal que se encargue de recibir y distribuir las donaciones, esta se maneja de acuerdo al sector que acepte la donación.*”

En cuanto a las previsiones para que los fondos donados se mantengan en cuentas bancarias que generen intereses, en los contratos y convenios de ayuda humanitaria se prevén la aplicación de estos en la ejecución del proyecto o programa.

El Artículo 48.- Transparencia y Rendición de Cuentas, del Reglamento de la Ley del SINAGERD, indica que: “*El ente rector establece las normas y criterios técnicos para las rendiciones de cuentas de las donaciones administradas por las entidades que conforman el SINAGERD.*”

20.b. Responsabilidad de las organizaciones de asistencia

IDRL Párrafo 4¹³¹: Responsabilidades de los actores que prestan asistencia.

El párrafo 4 de las Directrices IDRL contiene recomendaciones relativas a la responsabilidad de las organizaciones de asistencia. A través del Marco de Acción de Hyogo se establecen estándares para la ayuda y recuperación de desastres. El Perú acoge estas disposiciones, dado que la legislación interna no contiene estándares mínimos establecidos para los actores internacionales específicamente ni mecanismos de control de dichos estándares.

Sin embargo, existen mecanismos de control, como los ejercidos por la Contraloría General de la República (sector público) y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) (sector privado, ONG's y Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), que permiten la observancia y refuerzo de las leyes, códigos y reglamentos peruanos que incluyen sanciones por su no cumplimiento.

¹³⁰ Recomendamos a las autoridades de la Contraloría General de la República (CGR) que al efectuar el control posterior de la gestión de las donaciones provenientes del exterior, lo hagan teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad, que supone el entendimiento de las especiales circunstancias a que obliga la atención de un desastre. Esta Recomendación se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG que aprueba el “Reglamento de los Órganos de Control Institucional”. Publicado 01/11/2008.

¹³¹ Op. cit 130

Las entidades previamente mencionadas expiden sus propias directivas y reglamentos para ejercer el control y fiscalización de acuerdo a su ámbito de competencia.

20.c. Recomendaciones clave

- Recomendamos que se refuercen los mecanismos de coordinación intersectorial para la fiscalización y control en la recepción, distribución, entrega y uso de la ayuda humanitaria. Una estrategia como la descrita ofrece garantía a los donantes, dado que asegura la trazabilidad en la gestión de sus donaciones.
- Recomendamos que las embajadas y consulados instruyan a los donantes de ayuda humanitaria para que en caso de desastres indiquen que la donación se brinda en el marco de un suceso específico y no para destinarse a una población en concreto. En todo caso el donante debería autorizar a las autoridades competentes o al receptor de donaciones, a variar el destino final de los bienes recibidos en atención a las necesidades existentes en la zona de desastre.
- Recomendamos que los proveedores o donantes de ayuda humanitaria internacional tengan permanentemente en cuenta la diversidad étnica, cultural y ambiental de la población de Perú.
- Definir Kits básicos de ayuda humanitaria, dependiendo del tipo de desastre, población vulnerable y la zona geográfica donde se pudieran producir, debiendo detallar las especificaciones técnicas de los bienes y equipos, sus características de embalaje, restricciones, etiquetado, cantidad y fechas de vencimiento.
- Recomendamos que el Ministerio de RREE, a través de las embajadas y consulados, difunda entre a los donantes internacionales de ayuda humanitaria, los alcances del párrafo 4o de la Directrices IDRL ¹³², en el cual se indica la responsabilidad de las organizaciones de asistencia. Dicha disposición también debe preverse dentro de la normativa interna; para que así, solamente los actores elegibles que ofrezcan una ayuda que corresponda a los estándares internacionales, se beneficien de las facilidades legales para operar en el país.

132 “4. B. Los proveedores de socorro internacional deben ser responsables de cumplir con ciertos estándares mínimos humanitarios en su asistencia a desastres. Estos incluyen los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, así como estándares mínimos de coordinación y calidad de sus bienes, personal y programas de socorro, como se extrae de fuentes como el Código de Conducta del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y ONG en Socorro de Desastres y la Carta Humanitaria Esfera y los Estándares Mínimos en Socorro de Desastres.”

21. Perú como estado de envío o tránsito de asistencia internacional

21.a. Tránsito de ayuda ante desastre

IDRL Párrafo 16(2)¹³³: Personal; 17(1,b)¹³⁴ Bienes y Equipo; y, 19¹³⁵: Transporte.

Mediante las leyes No 29077, No 29081, No 29200, y los Decretos Supremos No 070-2007-PCM, 073-2007-PCM, y No 155-2007-EF se dispuso para el caso del terremoto de Pisco del 2007 la simplificación de requisitos y la exoneración del pago de tributos para los bienes destinados a la ayuda humanitaria; esto es, ingreso al país, pero dichos dispositivos hoy ya no están vigentes para el ingreso ni mucho menos para el tránsito internacional.

No existe en la legislación peruana norma alguna que regule el tránsito de personas, bienes o equipos para ayuda humanitaria, ni la inspección de los mismos; así como tampoco, ninguna norma que regule el tránsito de aviones, camiones o barcos de ayuda humanitaria, en el marco específico de un desastre.

21.b. Tránsito de navíos durante emergencias sanitarias o epidemias

RSI Art. 25¹³⁶: Embarcaciones y aeronaves en tránsito; 26¹³⁷: Camiones trenes y autocares civiles en tránsito; y, 43¹³⁸: Medidas sanitarias adicionales

La implementación en el país del RSI es muy importante, ya que ha de permitir adoptar medidas preventivas sanitarias en aviones, camiones, trenes y automóviles civiles que procedan de un área afectada y que atraviesen el territorio nacional.

En el Perú, en aplicación a las normas internacionales, se les permite a los navíos y aeronaves en tránsito zarpar y despegar y, bajo la supervisión de la autoridad competente, tomar combustible, agua, comida e insumos.

¹³² “4. B. Los proveedores de socorro internacional deben ser responsables de cumplir con ciertos estándares mínimos humanitarios en su asistencia a desastres. Estos incluyen los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, así como estándares mínimos de coordinación y calidad de sus bienes, personal y programas de socorro, como se extrae de fuentes como el Código de Conducta del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y ONG en Socorro de Desastres y la Carta Humanitaria Esfera y los Estándares Mínimos en Socorro de Desastres.”

¹³³ “16.2 Cuando se les solicite, los Estados de origen y de tránsito deberían también dispensar de visados de salida o de tránsito u otorgarlos, en forma expeditiva, al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, a título gratuito dentro de lo posible.”

¹³⁴ “17,1,b Con respecto a los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial exportados o importados por los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían: (...); b. exonerarlos de todas las restricciones de exportación, tránsito e importación; (...).”

¹³⁵ “19.1. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían conceder permiso, sin demora excesiva, para la circulación rápida de naves, aeronaves y vehículos terrestres operados por un Estado que presta asistencia o una organización humanitaria que presta asistencia elegible, o en nombre de éstos, con el fin de transportar socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y, dentro de lo posible, exonerarlos de los derechos aplicables.

19.2 En particular, deberían conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue de aeronaves. También deberían autorizar la operación de esas aeronaves dentro del territorio del Estado afectado cuando ello sea necesario para la distribución de la asistencia.

19.3 Deberían expedirse prontamente los visados de salida o de tránsito para el personal que opere esos medios de transporte.”

¹³⁶ Véase RSI: http://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

¹³⁷ Íbidem

¹³⁸ Íbidem

21.c. Tránsito de bienes durante emergencias sanitarias o epidemias

RSI Art. 27¹³⁹: Medios de transporte afectados; 33¹⁴⁰: Mercancías en tránsito; y, 43¹⁴¹: Medidas sanitarias adicionales

De conformidad con lo dispuesto en el RSI, las mercancías en tránsito sin transbordo, a excepción de los animales vivos, no serán sometidas a medidas sanitarias ni serán retenidas por motivos de salud pública. No obstante lo expresado, en el Perú no se cuenta con una norma específica al respecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 43 del RSI, o salvo que lo autoricen los acuerdos internacionales aplicables, ningún Estado Parte aplicará medida sanitaria alguna:

- A las embarcaciones que, no procediendo de una zona afectada, transiten por un canal u otra vía de navegación dentro del territorio de un Estado Parte en ruta hacia un puerto situado en el territorio de otro Estado. La autoridad competente permitirá, bajo su vigilancia, el aprovisionamiento de combustible, agua, víveres y suministros;
- A las embarcaciones que naveguen por sus aguas jurisdiccionales sin atracar en un puerto ni fondear en la costa; y,
- A las aeronaves en tránsito en un aeropuerto bajo su jurisdicción, con la salvedad de que éstas podrán ser obligadas a permanecer en una zona determinada del aeropuerto sin efectuar embarques o desembarques ni carga o descarga. No obstante, bajo la supervisión de las autoridades competentes, esas aeronaves se podrán aprovisionar de combustible, agua, víveres y suministros.

21.d. Envío de asistencia internacional desde Perú

IDRL Párrafo 16(2)¹⁴²: Personal; 17(1,b)¹⁴³ Bienes y Equipo; y, 19¹⁴⁴: Transporte.

En la legislación peruana no existen propiamente restricciones que se deban de reducir para permitir el envío de personal, bienes o equipos de ayuda humanitaria desde el Perú; sin embargo, siempre será posible flexibilizar los requisitos e incluso simplificar los procedimientos de inspección.

No obstante lo expresado, es menester indicar que las leyes peruanas no gravan la exportación de bienes, por lo tanto el envío desde el Perú de asistencia internacional no se encuentra sujeta a ningún tipo de impuesto.

Las leyes peruanas no consideran la reducción de los requisitos exigidos en cuanto a la partida para vuelos, camiones o barcos que transporten al personal, equipos o bienes de ayuda humanitaria.

139 Íbidem

140 Íbidem

141 Íbidem

142 Ver Nota 99

143 Ver Nota 100

144 Ver Nota 101

Las leyes peruanas no contemplan la reducciones de requisitos de inspección para los bienes y equipos que van a ser enviados.

21.e. Recomendaciones clave

- Recomendamos que se brinden las facilidades de salida de dicho personal, bienes y equipo por la aduana que corresponda, siguiendo procedimientos simplificados y en la medida de lo posible se exonere del pago de las tasas y derechos que pudieran existir.
- Del mismo modo se recomienda que, en caso de que Perú deba convertirse en un Estado de Tránsito para personal, bienes o equipo de ayuda humanitaria que tuvieran a un país vecino como destino final, una norma nacional que brinde a éstos todas las facilidades que se requieran para que puedan llegar en forma eficiente y oportuna asegurando además del control sanitario de los mismos¹⁴⁵. Recomendamos procurar la suscripción o las ampliaciones a los convenios bilaterales de ayuda recíproca en caso de desastres con los países fronterizos, conteniendo entre otras las disposiciones descritas.
- Recomendamos que se regule el tránsito de navíos en el marco de la ayuda humanitaria y se establezca claramente a los órganos o entidades de control sanitario. No obstante lo indicado, consideramos que se debería impulsar una normativa nacional acorde con lo señalado en el RSI.
- Recomendamos que, en concordancia con las normas internacionales (Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo de 1965), se trasponga a la legislación interna todo lo relativo al tránsito de navíos en el marco de la ayuda humanitaria y se establezcan claramente los órganos o entidades de control sanitario. Del mismo modo, la legislación nacional debería establecer la obligación de realizar una comunicación oportuna con los navíos que atraviesan aguas jurisdiccionales, aun cuando éstos no ingresaran a puerto; así mismo, debería regularse el arribo en tránsito de las aeronaves, aún cuando no procedan al desembarque.
- Recomendamos que el personal nacional de apoyo que integre misiones de ayuda humanitaria cuente con facilidades necesarias para la salida oficial del país. Del mismo modo debiera procederse respecto de los bienes y equipo que van a ser enviados a la zona de desastre; y, respecto de las naves, aeronaves y automóviles que transporten al personal o bienes de ayuda humanitaria.

¹⁴⁵ Téngase en cuenta que la legislación vigente sólo regula el régimen de tránsito aduanero, el cual se concede previo cumplimiento de todas las formalidades incluyendo la constitución de garantía bancaria.

Informe para fortalecer los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en el Perú

Título IV

Conclusiones

Conclusiones

1. En el Perú se aprecia la existencia de legislación en casos de ayuda internacional para situaciones de desastres que no ha obedecido a un propósito común en materia de GRD; es decir, no se elaboró dentro de un marco integral ni ha sido debidamente coordinada con el ente rector, lo cual ha generado algunas contradicciones y duplicidad de esfuerzos, entre otras deficiencias.
2. Se ha identificado una carencia de protocolos y de procedimientos para la atención de primera respuesta a emergencias y desastres que regulen el envío y recepción de donaciones internacionales aprobados por el ente rector.
3. Existen convenios y tratados internacionales relativos a la asistencia internacional en caso de desastres suscritos por el Estado Peruano cuya incorporación o desarrollo al ordenamiento jurídico interno se encuentra pendiente, lo que ofrece una oportunidad para alinear ambos ordenamientos.
4. En materia de GRD, la legislación peruana adolece de la existencia de duplicidades normativas y de vacíos que impiden la debida articulación e integración de esfuerzos institucionales, lo que provoca fundamentalmente la superposición de funciones, la duplicidad de gastos y la ineficiencia en la GRD.
5. Tratándose de la gestión de emergencias sanitarias o epidemias destaca sobremanera los logros alcanzados y, como tarea pendiente, la imprescindible y pronta implementación integral del RSI.

Informe para fortalecer los preparativos legales en casos de ayuda internacional para situaciones de desastre en el Perú

Título V

Resumen de las
recomendaciones

Marco institucional para la coordinación de la ayuda e intercambio de información

- Se debería elaborar, dentro de una norma complementaria sectorial, los antecedentes y lineamientos de los mecanismos de coordinación de la asistencia humanitaria internacional, en acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento del SINAGERD.
- Se debería fortalecer, a través de un sistema único e integral, el sistema de información entre las entidades componentes del SINAGERD; tanto para la información que reciben como la que se transmiten entre ellas mismas. Siendo INDECI; tal como está establecido en sus atribuciones, el promotor y actualizador del referido sistema.

Rol de las organizaciones de la sociedad civil

- Recomendamos sea modificado el Estatuto de la CRP, de manera tal que en él se detalle su marco de acción específico en la gestión del riesgo de desastres.

Como se ha mencionado líneas arriba, la CRP es considerada una entidad de primera respuesta, así como también es parte de los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL). El marco legal y de planificación nacional del Estado relativo a la Gestión del Riesgo de Desastres (Ley del SINAGERD y el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres), debería considerar, promover y facilitar, el rol auxiliar de la CRP y de otras instituciones privadas reconocidas en la gestión de desastres; así mismo, debería de considerar el rol clave de los niveles comunitarios y periurbano marginal para la gestión de desastres.

Alerta temprana y vigilancia de desastres y de emergencias sanitarias o epidemias que traspasan fronteras

- En el artículo 2o del Reglamento de la Ley del SINAGERD se establecen Definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la GRD; definiendo veinte términos ligados a la mencionada gestión. Recomendamos el compendio y difusión, mediante Resolución Jefatural, de los conceptos definidos por INDECI en materia de GRD, mediante la aprobación del “Glosario GRD” incorporando la terminología vinculada con el IDRL, a nivel entidades públicas, privadas y ciudadanía en general. El conocimiento y uso extendido de dichas definiciones permitirá a los sectores competentes regular sus procedimientos bajo un único marco conceptual.

Solicitud de asistencia externa

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 61o del reglamento de la Ley del SINAGERD, recomendamos que INDECI revise e institucionalice por medio de una Directiva los protocolos de actuación existentes en caso se produzca un desastre de gran magnitud que obligue a formular un llamamiento de ayuda internacional humanitaria. La referida Directiva debiera de involucrar la actuación de los sectores integrantes del Poder Ejecutivo responsables, en especial del INDECI – PCM y RREE; los gobiernos regionales y locales; la Cruz Roja, así como, los organismos internacionales competentes, de forma tal

que se garantice el uso de información oportuna y veraz a cargo del COEN y, se asegure una eficiente coordinación interinstitucional para la gestión de la ayuda internacional humanitaria.

- Recomendamos que se realice una revisión de los procesos para la verificación de los bienes donados, para así determinar su pertinencia en cuanto a cantidad, tiempo y costo; y, se proponga el uso de formatos simplificados para la posterior regularización de autorizaciones y permisos que les corresponde presentar.
- Consideramos que cada gobierno regional debe mantener un sistema de información y control del tipo de donaciones recibidas en el país, a efecto que no se sustituya las capacidades propias ni la reactivación económica y productiva de la zona afectada. Al respecto deberá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 47.3 del reglamento de la Ley del SINAGERD: Las donaciones procedentes de colectas públicas convocadas por particulares, son autorizadas y supervisadas por la autoridad regional o local competente.
- Recomendamos que se apruebe un formato simplificado para el registro de entrega de donaciones a la población. La aprobación del referido formato simplificado debe indicar además quienes estarían obligados a presentarlo.
- Recomendamos que el MINSA fortalezca su capacidad de respuesta a través de la mejora continua de sus protocolos de actuación, los cuales deben de permitir, cuando sea necesario, la oportuna solicitud de asistencia a la OPS/OMS.
- Se recomienda regular y difundir las condiciones de envío y recepción de mercancías para ayuda humanitaria que incluya la documentación necesaria para su identificación, certificación de buen estado, etiquetado, costos de servicios, etc. Dicha difusión debería efectuarse a nivel de proveedor en el extranjero por parte de las embajadas y consulados en coordinación con INDECI, APCI - RREE, y las organizaciones y entidades receptoras de donaciones provenientes del exterior. Un decreto Supremo emitido por la PCM a propuesta de INDECI, y una vez oídos los demás actores, sería la norma cuya emisión recomendamos.

Estatus legal de las entidades extranjeras que brindan asistencia

- Recomendamos que el Ministerio de RREE, a través de la Dirección de Privilegios e Inmidades, estudie la necesidad de normar, en concordancia con las Convenciones de las NNUU, lo relativo al reconocimiento de privilegios e inmunidades a favor de los representantes de Estados y organismos de cooperación internacional, reconocidos con estatus similar al de los Estados, que nos brinden ayuda humanitaria en el específico caso de la ocurrencia de desastres.
- Recomendamos que el Ministerio de RREE, a través de las embajadas y consulados, informe al personal gubernamental extranjero que desee venir al país en el marco de misiones de ayuda humanitaria en caso de desastres o de emergencias sanitarias o epidemias, lo haga portando una acreditación oficial, de modo tal que se le puedan brindar la protección debida.

- En caso sea declarada una emergencia que por su magnitud demande de la ayuda internacional humanitaria, se recomienda la apertura por parte de APCI de un Registro Temporal de ONG de Ayuda Humanitaria que permita acreditarlas, con la finalidad que les sean reconocidas las facilidades descritas en la *“Parte V: Facilidades jurídicas para la entrada y las operaciones”* de las Directrices IDRL. El referido Registro Temporal debería de estar coordinado tanto con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), principalmente para que les sean otorgadas a las ONG las facilidades relativas en materia aduanera, incluyendo la exoneración del pago de tributos.

- Recomendamos que el Estado Peruano, de conformidad con el Párrafo 14 de las Directrices IDRL y, como parte de sus acciones de prevención, seleccione a las ONG elegibles para recibir facilidades legales. En tal sentido, el otorgamiento de facilidades legales corresponde sólo a los actores internacionales elegibles y previamente seleccionados por parte del Estado. De esta forma se evitará que, cuando se encuentren en ejecución las operaciones internacionales de socorro, aparezcan actores internacionales dispuestos a brindar asistencia que no cuenten con la respectiva calificación. Por tanto, las facilidades legales son únicamente para los actores internacionales que previamente han sido considerados elegibles por el Estado Peruano para brindar asistencia humanitaria.

Arreglos de aduana para la entrada, tránsito y salida de bienes de ayuda de desastre

- En materia de Bienes y equipo recomendamos la modificación de la regulación arancelaria para el ingreso de mercancías donadas que permita la inafectación de tributos para los casos de emergencia, tanto en las etapas de preparación, respuesta y rehabilitación, como en la etapa de reconstrucción, exclusivamente para las organizaciones debidamente registradas. La referida norma debe de propender además a la simplificación en la regularización de la donación sobre todo en cuanto a la exigencia de la Carta de Donación y a la posibilidad de indicar, dentro de la zona de desastre, a otros beneficiarios.

- Recomendamos modificar la norma nacional vigente, de forma tal que se simplifiquen los requisitos y, en general, el proceso de regularización del ingreso de mercancías destinadas a la ayuda humanitaria, para lo cual habría que coordinar con los sectores correspondientes (MTC, MEF, MINAG, RREE y otros).

- Recomendamos la creación de una subpartida nacional única para el ingreso (importación) o salida (exportación) de bienes de ayuda humanitaria en caso de desastres.

- Recomendamos crear un régimen especial en el sistema aduanero que permita el ingreso de mercancías en tránsito hacia un país afectado, para estos efectos debería estudiarse la posibilidad de ampliar los alcances del Título VI: Regímenes de Tránsito de la LGA.

- Recomendamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de la Ley del SINAGERD, se emita un dispositivo legal que regule y facilite el ingreso, salida y tránsito por el país de mercancía de ayuda humanitaria en caso de desastres para los actores internacionales elegibles, seleccionados por el estado.

- Recomendamos exigir la presentación de documentos que sean indispensables, asegurando únicamente que conste en ellos las condiciones mínimas para la aceptación del ingreso de mercancía restringida (medicinas, alimentos, vacunas, sangre, plasma, perecibles, etc.)
- Recomendamos emitir una ley que regule en forma específica la exportación y tránsito de mercancías para ayuda humanitaria.
- Recomendamos que las instituciones del Poder Ejecutivo que cobran tasas por expedir autorizaciones o permisos de ingreso de mercancías, dispongan su exoneración en caso de desastres. Asimismo la exoneración de tasas por la emisión de autorizaciones o permisos para el ingreso y salida de bienes.
- Sólo cuando resulte indispensable, recomendamos que el examen físico de la mercancía sea efectuado en un mismo momento y lugar y, con la presencia de los funcionarios de los sectores competentes que otorgarán su autorización.
- Recomendamos normar la salida del país de bienes nuevos no utilizados ingresados en el marco de la ayuda humanitaria, a efectos de que éstos no se constituyan como transferencia no autorizada sujeta al previo pago de derechos diferenciales.

Recomendamos que el MTC norme sobre:

- a. La facilitación de la expedición de autorizaciones y homologación de equipos en el marco de la ayuda humanitaria, en concordancia con lo dispuesto en el D.S. No 001-2010-MTC.
 - b. El ingreso y salida de vehículos para ayuda humanitaria en caso de desastres, sea que se traten de vehículos nuevos, usados o especiales.
 - c. El Permiso de Internamiento Temporal de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones en Casos de Emergencia hasta por 6 meses, prorrogables hasta por 6 meses más, de modo tal que en caso de desastres se otorgue la autorización de ingreso de equipos de ayuda humanitaria siguiendo procedimientos simplificados, en concordancia con el D.S. No 001-2010-MTC.
 - d. El registro y otorgamiento rápido de placas de rodaje a los vehículos u otros medios de transporte destinados a prestar ayuda humanitaria que ingresen al país como importación definitiva o admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 232o del Reglamento de la LGA, aprobado con el D.S. No 010-2009-EF.
 - e. El servicio de banda ancha otorgado en concesión, de forma tal que, en caso de desastres, el operador brinde las mayores facilidades para su uso eficiente en las zonas afectadas, lo que permitirá contar con un medio adicional de comunicación.
- Recomendamos que el Ministerio de Agricultura, SENASA, emita un dispositivo legal que regule un procedimiento simplificado para el ingreso y salida de perros que integran equipos de búsqueda y

rescate por parte de los actores internacionales elegibles, seleccionados por el estado.

- Recomendamos que el MINSA emita disposiciones especiales para facilitar y monitorear la importación/exportación de medicamentos de ayuda humanitaria en caso de desastres o emergencias por parte de los actores internacionales elegibles, seleccionados por el estado.

Arreglos de aduana para emergencias sanitarias o epidemias

- Recomendar al MINSA que culmine el proceso de adecuación e implementación del RSI (2005) previsto para el 2012, asegurando la cabal implementación de los procedimientos, planes y protocolos.

- Recomendar al SENASA y a la DIGESA, según corresponda, que regulen procedimientos simplificados para la emisión de certificados de fumigación, esterilización, desinfección o descontaminación de equipaje, carga, contenedores, transportes, bienes, paquetes postales y restos humanos, que entran y salen de las zonas afectadas en caso de desastres.

- Recomendamos que el MINSA emita una norma específica que, en concordancia con los convenios internacionales vigentes, regule la gestión de contenedores. La norma a emitirse debiera de considerar taxativamente que las áreas de cargamento deben estar libres de fuentes de infección o contaminación; del mismo modo, dicha norma debe de prever la evaluación de las condiciones sanitarias de las áreas de carga de contenedores y de éstos en sí mismos, todo ello en observancia a lo dispuesto en el RSI. Finalmente, dicha norma debería considerar disposiciones específicas para evitar el intercambio de contaminación cuando se efectúen cargamentos en contenedores de usos múltiples.

- Recomendamos que se profundice la tarea de visibilidad de la Ventanilla Única Portuaria y que, validados los objetivos del Piloto, se generalice su uso a nivel de todos los Puntos de Entrada.

Gestión de personal extranjero durante un desastre

- En materia de Personal recomendamos la revisión del marco normativo peruano que regula los aspectos migratorios y sanitarios del personal vinculado a la ayuda humanitaria. A este respecto nos permitimos formular las siguientes recomendaciones:

- a. Modificación de la Ley de Extranjería, de forma tal que se regule con precisión la calidad migratoria del personal extranjero que arribe al país para prestar ayuda humanitaria. Las normas sobre cooperación internacional no contemplan ninguna prerrogativa sobre el personal voluntario en caso de emergencia declarada, en razón de lo expuesto recomendamos que se establezca qué calidad migratoria pudiera recaer en este personal.

- b. Recomendamos que se reglamente la calidad migratoria de Cooperante, pudiendo incorporarse a este tipo de categoría migratoria el personal de ayuda humanitaria. Del mismo modo, debiera establecerse quién llevaría el control o registro correspondiente.

c. Que el personal extranjero técnico sea acreditado ante las autoridades peruanas correspondientes por la entidad de origen competente.

d. Que al personal extranjero vinculado a la emergencia se le concedan las autorizaciones respectivas para la estancia y el ejercicio de la profesión u oficio que posea, dentro de la zona del desastre y por el tiempo que éste se mantenga vigente.

- Recomendamos que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y, oyendo a los colegios profesionales, emita un dispositivo legal que autorice temporalmente y dentro de la zona de desastre, la práctica profesional de los profesionales, técnicos y auxiliares que lleguen al país para brindar ayuda humanitaria.

- Recomendamos que RREE en coordinación con INDECI formulen y aprueben una Directiva Nacional que indique qué requisitos deben de cumplir los extranjeros que arriben al país como parte de misiones de ayuda humanitaria para caso de desastres; de esta forma la Dirección Nacional de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN) podría contar con un protocolo de actuación definido que les permita establecer en qué condiciones y por cuánto tiempo se autoriza la estancia de dichos ciudadanos en el Perú.

- Recomendar a la DIGEMIN que tenga a disposición para ser trasladados a las zonas de desastre “Puntos Migratorios Itinerantes” que funcionen 24 horas al día.

- Tratándose del ingreso de profesionales de la salud en caso de desastres, recomendamos que la norma que decreta el Estado de Emergencia flexibilice las normas vigentes sobre dicha materia para los actores internacionales elegibles seleccionados por el estado, de modo tal que se eviten innecesarias dilaciones.

Gestión de personal y viajeros internacionales durante una emergencia sanitaria o epidemia

- Recomendamos que el MINSA y la DIGEMIN armonicen sus procedimientos de control migratorio para evitar emergencias sanitarias o epidemias. Las actividades de revisión documentaria al momento de ingresar al país a cargo de la DIGEMIN, deben de asegurar el recojo de información que permita realizar una efectiva ubicación del visitante en caso fuera necesario por motivos de salud (MINSA). Teniendo en cuenta las específicas necesidades que demanda la gestión de personal y viajeros internacionales durante una emergencia sanitaria o epidemiológica, el MINSA y la DIGEMIN deben de realizar de forma conjunta actividades específicas para la mejora continua de control migratorio, principalmente cuando los visitantes procedan de localidades consideradas en riesgo epidemiológico.

- Recomendamos que el MINSA, en coordinación con el Colegio Médico del Perú, procuren la flexibilización de los requisitos y la simplificación de los procedimientos que se exigen para el ingreso al país del personal médico que llegue a colaborar en la atención de emergencias.

Transporte durante el desastre

- Tarifas y tasas de puertos y aeropuertos: debería establecerse en los contratos de concesión las exoneraciones de pago por todo concepto en caso de desastres. Del mismo modo debiera de actuarse en caso del cobro de peajes en las vías terrestres que han sido concesionadas. Finalmente, recomendamos que se sugiera a los gremios empresariales el establecimiento de una tarifa flat para el cobro de servicios que de una forma u otra se demanden en caso de desastres.
- Teniendo en cuenta que los puertos, aeropuertos y vías terrestres se encuentran normalmente concesionados y la administración de éstas instalaciones está sujeta a un contrato de concesión, recomendamos para el caso de transporte de personal, bienes y equipo de ayuda humanitaria, lo siguiente:
 - a. Para los contratos de concesión vigentes: Se convenga con los concesionarios y mediante una resolución ministerial se apruebe la suscripción de una adenda que permita, en caso de desastres, la incorporación en los contratos de la exoneración de los derechos / tasas de sobrevuelo, aterrizaje y despegue, zarpe y arribo, de aeronaves y navíos que transporten personal, bienes y equipo de ayuda humanitaria.
 - b. Para los contratos futuros: Se incluya una cláusula obligatoria en el contrato de concesión para que en caso de desastres, se active el mecanismo de exoneración previsto en el párrafo precedente.
 - c. Para aquellos establecimientos y servicios de propiedad y gestión estatal: Se disponga la exoneración por todo concepto de los derechos y tasas existentes a las aeronaves y navíos que transporten personal, bienes o equipo de ayuda humanitaria.
- Del mismo modo recomendamos que, en lo que corresponda, se establezcan excepciones similares a las descritas en los párrafos precedentes para los vehículos de carga y otros que transporten bienes o equipo de ayuda humanitaria.
- Tratándose del cobro de peajes en vías terrestres concesionadas o no, recomendamos lo siguiente:
 - a. Incluir en los contratos de concesión de carreteras una cláusula especial que en caso de desastres libere del pago de peaje a los vehículos de carga y otros que transporten bienes o equipo de ayuda humanitaria.
 - b. En los Decretos de Supremos que establecen las declaratorias de Estado de Emergencia en caso de desastres, se incluya un artículo específico que regule la liberación del pago de peajes en las vía que el Estado gestiona.
- Recomendamos que, en atención a la excepcionalidad e importancia de la materia, el procedimiento de autorización para la entrada de navíos de ayuda humanitaria, sea simplificado, de forma tal que se

reduzcan significativamente los plazos y costos que demande dicha aprobación y, se asegure el derribo de cualquier barrera burocrática como por ejemplo, el incremento de requisitos o la presentación de múltiples formatos.

- Recomendamos que en caso de desastres se apruebe la reducción de tasas portuarias, de muelle y de sobrestadía, a los navíos que traigan bienes destinados a brindar ayuda humanitaria.

- Recomendamos al MTC que emita un decreto supremo por el cual se apruebe el otorgamiento de licencias de conducir transitorias al personal que llegue al país para brindar ayuda humanitaria, por el tiempo que dure el desastre y, siempre y cuando acrediten la vigencia de una licencia de conducir emitida en su país de origen o residencia. La licencia deberá brindarse para el fin específico.

Transporte durante emergencias sanitarias o epidemias

- Se recomienda que el MINSA y el MTC hagan un estudio de verificación de las normas nacionales de su sector, con la finalidad de determinar su concordancia con las de carácter internacional sobre la materia.

Impuestos, tasas de cambio y cargas

- Recomendamos que se establezcan excepciones legales respecto al trabajo realizado por personal que ingresó al país para prestar ayuda humanitaria (médicos u otros profesionales que actúan directamente en las acciones de respuesta), a efecto que no se les afecte eventualmente con el pago del Impuesto a la Renta.

- Recomendamos que, al realizar los pagos por concepto de impuestos, se le permita al sector privado deducir como gasto, todos aquellos en los que hayan incurrido al brindar ayuda humanitaria en caso de desastres. Se espera que esta disposición contribuya a incrementar las donaciones, evitando que los gastos en que se incurra para efectivizarlas no signifiquen un gravamen adicional al donatario. Lo expresado no exime del posterior control que deba hacer la SUNAT.

- Recomendar que los navíos, aeronaves y demás medios de transporte que ingresen al Perú por los Puntos de Entrada transportando ayuda humanitaria, sean exonerados de los pagos que contengan los TUPA s sectoriales.

Libertad de acceso y seguridad

- Recomendar que, en caso se declare una emergencia, el Estado garantice la libertad de acceso a la zona del desastre y, en ella, la seguridad de los miembros de los actores internacionales de ayuda humanitaria.

Facilidades y medidas adicionales

- “Recomendamos a la PCM que emita un decreto supremo mediante el cual se disponga la instalación de una Ventanilla Única de Trámites itinerante, la cual, una vez decretado el estado de emergencia, funcione en la zona de un desastre o en algún área próxima a ella, 24 horas al día con personal destacado de todas las entidades y dependencias del Estado que se requiera para facilitar el ingreso al país de ayuda humanitaria. Teniendo en consideración las especiales circunstancias que se presentan en caso de desastres, la referida Ventanilla Única de Trámites debe de implementar procesos simplificados en cuanto a tiempo y requisitos y, en la medida que sea posible, debiera de promoverse la exoneración de pagos y, la realización de trámites En Línea.”
- Recomendamos que, en atención al Principio de Solidaridad, en caso de desastres, el Estado formule un llamamiento de ayuda al sector privado y empresarial nacional, a fin que, de ser posible, reduzca los precios o no cobre las ONG y OOII por los servicios de transporte dentro del país (aerolíneas o navieras), uso de edificios y terrenos, uso de equipo de carga y asistencia de carga y descarga y almacenaje.
- Recomendamos que la PCM, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), fortalezca sus acciones de control en caso de desastres, con la finalidad de evitar la especulación de precios y el acaparamiento de bienes. De manera concurrente, el Estado debe de ejecutar un Plan de Incentivos dirigido a los proveedores de bienes y servicios que intervendrían en situaciones de emergencia (transporte, medicamentos, construcción, hospedajes, etc.).
- Recomendamos que cada plan de contingencia sectorial cuente con un sustento técnico - económico - financiero. Para cada tipo de contingencia deberá ejecutarse un plan, identificados para una acción inmediata.
- De conformidad con lo dispuesto en la NTS No 053-MINSA/DGE-V.01-“Norma Técnica en Salud para la Vigilancia Epidemiológica con posterioridad a desastres (naturales / antrópicos) y otras emergencias sanitarias (EPIDES) En el Perú”, aprobada por RM No 1019-2006/MINSA, recomendamos fortalecer la capacidad de vigilancia epidemiológica de la DGE y de las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Salud con posterioridad a desastres, en función a la detección oportuna de brotes endémicos.

Responsabilidad y transparencia

- Recomendamos que se refuercen los mecanismos de coordinación intersectorial para la fiscalización y control en la recepción, distribución, entrega y uso de la ayuda humanitaria. Una estrategia como la descrita ofrece garantía a los donantes, dado que asegura la trazabilidad en la gestión de sus donaciones.

- Recomendamos que las embajadas y consulados instruyan a los donantes de ayuda humanitaria para que en caso de desastres indiquen que la donación se brinda en el marco de un suceso específico y no para destinarse a una población en concreto. En todo caso el donante debería autorizar a las autoridades competentes o al receptor de donaciones, a variar el destino final de los bienes recibidos en atención a las necesidades existentes en la zona de desastre.
- Recomendamos que los proveedores o donantes de ayuda humanitaria internacional tengan permanentemente en cuenta la diversidad étnica, cultural y ambiental de la población de Perú.
- Definir Kit's básicos de ayuda humanitaria, dependiendo del tipo de desastre, población vulnerable y la zona geográfica donde se pudieran producir, debiendo detallar las especificaciones técnicas de los bienes y equipos, sus características de embalaje, restricciones, etiquetado, cantidad y fechas de vencimiento.
- Recomendamos que el Ministerio de RREE, a través de las embajadas y consulados, difunda entre a los donantes internacionales de ayuda humanitaria, los alcances del párrafo 4o de la Directrices IDRL, en el cual se indica la responsabilidad de las organizaciones de asistencia. Dicha disposición también debe preverse dentro de la normativa interna; para que así, solamente los actores elegibles que ofrezcan una ayuda que corresponda a los estándares internacionales, se beneficien de las facilidades legales para operar en el país.

Perú como estado de envío o tránsito de asistencia internacional

- Recomendamos que se brinden las facilidades de salida de dicho personal, bienes y equipo por la aduana que corresponda, siguiendo procedimientos simplificados y en la medida de lo posible se exonere del pago de las tasas y derechos que pudieran existir.
- Del mismo modo se recomienda que, en caso de que Perú deba convertirse en un Estado de Tránsito para personal, bienes o equipo de ayuda humanitaria que tuvieran a un país vecino como destino final, una norma nacional que brinde a éstos todas las facilidades que se requieran para que puedan llegar en forma eficiente y oportuna asegurando además del control sanitario de los mismos. Recomendamos procurar la suscripción o las ampliaciones a los convenios bilaterales de ayuda recíproca en caso de desastres con los países fronterizos, conteniendo entre otras las disposiciones descritas.
- Recomendamos que se regule el tránsito de navíos en el marco de la ayuda humanitaria y se establezca claramente a los órganos o entidades de control sanitario. No obstante lo indicado, consideramos que se debería impulsar una normativa nacional acorde con lo señalado en el RSI.
- Recomendamos que, en concordancia con las normas internacionales (Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo de 1965), se trasponga a la legislación interna todo lo relativo al tránsito de navíos en el marco de la ayuda humanitaria y se establezcan claramente los órganos o entidades de control sanitario. Del mismo modo, la legislación nacional debería establecer la obligación de realizar una comunicación oportuna con los navíos que atraviesan aguas jurisdiccionales, aun cuando éstos no

ingresaran a puerto; así mismo, debería regularse el arribo en tránsito de las aeronaves, aún cuando no procedan al desembarque.

- Recomendamos que el personal nacional de apoyo que integre misiones de ayuda humanitaria cuente con facilidades necesarias para la salida oficial del país. Del mismo modo debiera procederse respecto de los bienes y equipo que van a ser enviados a la zona de desastre; y, respecto de las naves, aeronaves y automóviles que transporten al personal o bienes de ayuda humanitaria.

Anexo 1

Recomendaciones por Institución

Las Recomendaciones que seguidamente se presentan han sido vertidas por los miembros del Grupo de Trabajo en las dos Entrevistas a Profundidad que se realizaron y por los especialistas acreditados por ellos en cada uno de los dos talleres, reflejan las necesidades institucionales respecto a la facilitación y regulación del ingreso y salida de la ayuda internacional para la respuesta y asistencia inicial y para la recuperación temprana en caso de desastres; varias de ellas no necesariamente se vinculan de forma directa con las Directrices IDRL; no obstante lo expresado, por su trascendencia e impacto directo en la GRD consideramos imprescindible su consideración.

1. Recomendamos que se emita un decreto supremo por el cual se autorice a los funcionarios y/o servidores públicos que realicen viajes al interior para desarrollar acciones de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia masiva y/o desastres para que, en lugares donde resulte imposible obtener comprobantes de pago por los gastos realizados, puedan presentar una Declaración Jurada hasta por el 100% del monto asignado por viáticos, debiendo explicar en dicho documento las circunstancias que determinaron la imposibilidad.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros

2. Recomendamos que el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por Desastre contenga disposiciones concretas sobre la determinación de funciones y responsabilidades para enfrentar la emergencia declarada; en estas circunstancias el Estado debe actuar siguiendo criterios de utilidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad, para lograr el más pronto restablecimiento a la situación de normalidad.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros - INDECI

3. Recomendamos que se simplifiquen los procedimientos y requisitos para el ingreso de bienes de ayuda humanitaria en caso de desastres en concreto las Planillas de Distribución Final de Bienes de Ayuda Humanitaria Provenientes del Exterior, autorizando que las mismas sean sustituidas por declaraciones juradas suscritas por el representante del donatario y uno o dos testigos perceptores de dichas donaciones, sólo cuando por causas justificadas no hayan podido ser completadas directamente por cada uno de los beneficiarios.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros - INDECI-APCI

4. Evaluar la posibilidad de otorgar a los responsables de las Oficinas de Defensa Nacional facultades ejecutivas en caso de desastres.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros

5. Recomendar que la GRD sea incluida como un elemento transversal en todos los programas de desarrollo y en las metodologías e instrumentos técnicos relacionados a la planificación estratégica para el desarrollo nacional armónico, sustentable, sostenido y descentralizado del país.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros

6. Constituir mediante RS una Comisión Multisectorial que, presidida por la PCM, sea la responsable de la implementación del RSI, a través del diagnóstico y plan de acción.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros

7. Desarrollar un programa de sensibilización y de preparación para desastres dirigido a las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, acerca de la necesidad de fortalecer a sus ODENA's para responder con eficiencia ante caso de desastres.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría de Descentralización - INDECI- MINDEF - MININTER

8. Recomendamos que se promulgue el Decreto Supremo que institucionaliza la Plataforma Nacional de Reducción Riesgo de Desastres, como principal espacio de conducción del proceso nacional de Reducción de Riesgo de Desastres y, que ésta empiece a sesionar semestralmente.

Institución a cargo: Presidencia del Consejo de Ministros

9. En caso de desastres se deberán presentar al INDECI en el plazo más breve las estimaciones preliminares de las necesidades de asistencia (EDAN preliminar), suspendiéndose la aceptación / recepción de las donaciones provenientes del exterior hasta que el INDECI efectúe el consolidado de necesidades y se efectúe oficialmente el llamamiento internacional de ayuda humanitaria.

Institución a cargo: Poder Ejecutivo, INDECI y Cómites de Defensa Civil

10. Elaborar, aprobar y difundir el perfil del "Brigadista Público", con la finalidad de asegurar que el personal adscrito a las oficinas de defensa nacional se encuentre apto física y mentalmente; posea una formación profesional adecuada; y, se caracterice por su vocación de servicio para contribuir con eficacia en caso de desastres. La calidad de brigadista debiera ser considerada como un mérito en las evaluaciones sectoriales del desempeño profesional.

Institución a cargo: Poder Ejecutivo - INDECI

11. Definir Kí f s básicos de ayuda humanitaria, dependiendo del tipo de desastre, población vulnerable y la zona geográfica donde se pudieran producir, debiendo detallar las especificaciones técnicas de los bienes y equipos, sus características de embalaje, restricciones, etiquetado, cantidad y fechas de vencimiento.

Institución a cargo: INDECI

12. Elaborar un sistema de información georeferenciada de la población en el Perú, mediante las bases de datos obtenidas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que permita identificar por localidades a los residentes en la zona de desastre y facilitar las tareas de ayuda humanitaria.

Institución a cargo: INDECI-RENIEC-INEI

13. Difundir los alcances y objetivos de la Ley de Movilización Nacional, Ley N° 28101; su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2006-DE-SG; y, sus respectivas Directivas de Movilización y Normas Técnicas, aprobadas por el CCFFAA e INDECI.

Institución a cargo: INDECI-MINDEF

14. Convocar a un simulacro para verificar interinstitucionalmente los protocolos de autorización de arribo de navíos y aterrizaje de aeronaves que traigan al país bienes de ayuda humanitaria.

Institución a cargo: INDECI

15. Incorporar en el EDAN las especiales necesidades de los colectivos sociales más vulnerables, como niños, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Institución a cargo: INDECI•MED•MINS•MINDES

16. Estudiar la viabilidad de autorizar a las entidades y organizaciones receptoras de bienes de ayuda humanitaria provenientes del exterior a endosar las donaciones recibidas, en favor de entidades que persigan fines humanitarios, pero que por su especialidad resultan más idóneas para gestionar dichos bienes.

Institución a cargo: Ministerio de Economía y Finanzas • APCI

17. Asegurar procedimientos presupuestarios simplificados, de forma tal que contribuyan al financiamiento oportuno de las actividades de primera respuesta y recuperación.

Institución a cargo: Ministerio de Economía y Finanzas

18. Generar y difundir un Registro de Buenos Perceptores de Donaciones, con la finalidad de brindarles atención preferente a sus expedientes de donación en caso de desastres.

Institución a cargo: Ministerio de Economía y Finanzas • APCI • ADUANAS

19. Difundir entre las DIRESA's los requisitos y procedimientos a seguir para emitir las certificaciones y, en general, las aprobaciones para la recepción de las donaciones provenientes del exterior de medicamentos y productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Institución a cargo: MINSA

20. Crear la Dirección Nacional de Sanidad Internacional u otra que haga sus veces, encargada del desarrollo normativo de conducción, supervisión y control.

Institución a cargo: MINSA

21. Implementar para caso de desastres un protocolo de actuación que permita localizar, identificar y conocer el estado general de los extranjeros en el país que pudieran haber sido afectados, de modo tal que dicha información sea inmediatamente dada a conocer a sus representaciones diplomáticas.

Institución a cargo: Ministerio de Relaciones Exteriores • DIGEMIN

22. Difundir por medio de las embajadas y consulados un registro de entidades nacionales autorizadas a percibir bienes de ayuda humanitaria.

Institución a cargo: Ministerio de Relaciones Exteriores • APCI

23. Instar a los sectores que aún no lo hayan hecho a aprobar sus respectivos Planes Sectoriales de Movilización, de conformidad con las Directivas que al respecto han sido emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) (para casos de Conflictos) e INDECI (para caso de Desastres).

Institución a cargo: Poder Ejecutivo

24. Actuar de manera inmediata frente a acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro a la nación, acogiéndose a la exoneración de realizar procesos de selección y contratación estatal, adquiriendo o contratando en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre.

Institución a cargo: Gobiernos Regionales y Locales

25. Elaborar un instrumento técnico que permita efectuar la evaluación del proceso de implementación del RSI (diagnóstico) en Perú.

Institución a cargo: OPS

26. Asegurar que todos los aeropuertos cuenten con un área de salud donde se realicen funciones de prevención y atención de emergencias.

Institución a cargo: MTC • Corpac • Concesionarios

27. Difundir las Lecciones Aprendidas o Buenas Prácticas surgidas tras la vigencia de la Ley N° 28804, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Institución a cargo: MINAM

28. Asegurar que en caso de Desastres existen los medios materiales, económicos y logísticos para ejecutar con eficiencia y prontitud el Plan Nacional de Energía. Cada empresa distribuidora deberá gestionar energía hasta la media tensión (22, kV a 10 kV) en los centros de transformación o grandes subestaciones, atendiendo el requerimiento que le haya sido formulado.

Institución a cargo: MINEM

29. Se ponga a disposición del COEN (cuando las circunstancias lo ameriten y sin desmedro de la seguridad), las instalaciones militares que se requieran para la recepción de la ayuda humanitaria, facilitando en ellas la gestión eficiente de las donaciones.

Institución a cargo: MINDEF

30. Recomendar que en caso de desastres se considere la posibilidad de movilizar a sus efectivos procedentes de zonas no afectadas hacia la zona de desastre para que releven o apoyen al personal militar o policial que hubiera podido resultar damnificado.

Institución a cargo: MINDEF y MININTER

31. Difundir entre las entidades del sector público y privado los alcances de la Ley No 27314, Ley General de Residuos Sólidos, su modificatoria Decreto Legislativo N°1065 y el “Reglamento para la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición.”, poniendo especial énfasis en la aplicación de sus disposiciones en caso de desastres natural, antrópico o emergencia ambiental.

Institución a cargo: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MCVS)

Anexo 2

Requisitos para la autorización temporal para el ejercicio de la profesión médica

Acuerdo N° 328/SO XI/CN-CMP-2005
11° Sesión del Consejo Nacional del 25 y 26 de Febrero del 2005.

- Carta dirigida al Decano del Consejo Regional de la circunscripción en la que se pretende ejercer la medicina o al Decano Nacional.

La solicitud para la autorización temporal debe contener lo siguiente:

- Identificación clara de la Autoridad a la que se dirige.
- Nombres y apellidos completos y documento de identidad del ó los médico(s) ejercerán la profesión en territorio peruano.
- Expresar los motivos por los cuales pretende ejercer la medicina en el Perú, señalando la institución que lo patrocina, la modalidad de trabajo que realizará, así como el centro hospitalario, universidad, consultorio u otro en donde pretende ejercer la medicina en cualquiera de sus modalidades.
- Indicar en forma precisa, el período durante el cual ejercerá la medicina.
- Carta de patrocinio, expedida por el representante legal de alguna institución de salud médica, científica o educativa que desarrolla actividades en el país; en la que presenta al solicitante, explica los motivos por los que patrocina y se obliga a ser responsable solidario sin derecho a excusión por la responsabilidad de la actividad que desarrolle el solicitante.
- Copia del título profesional y en su caso el título de especialista, los títulos deberán contar con los sellos de autorización correspondiente.
- Copia de la licencia para el ejercicio de la profesión médica, actualizada, del país de origen del médico.
- Copia del documento de identidad del médico a solicitar la autorización temporal (pasaporte o carné de extranjería).
- La solicitud deberá ser enviada con 10 días de anticipación del ejercicio de la profesión médica. La autorización temporal se otorga hasta por un periodo de 6 meses, pudiendo ser renovada, si así se justifica hasta por un periodo adicional igual.

Si los documentos no están debidamente completados no se procederá a la emisión de la Resolución con la Autorización Temporal.

Anexo 3

Listado de normas legales

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Marco de Acción de Hyogo.
- Convención de Viena de 1961.
- Convención de NNUU sobre Privilegios e Inmunidades.
- Convenio de Tampere.
- Convenio MARPOL.
- Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.
- Convenio Internacional de Facilitación del Tráfico Marítimo.
- Convención Sobre Aviación Civil de 1944.
- Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastres de 1996.
- Guía de Operación para Asistencia Mutua Frente a Desastres a los Países Andinos (2008).
- Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres.
- Directrices IDRL.
- Reglamento Sanitario Internacional.
- Política 32da del Acuerdo Nacional.
- Decreto Ley No 22467; Exoneran del pago de peaje a vehículos militares de la F.F.A.A.
- Decreto Ley No 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos.
- Ley No 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley No 26842, Ley General de Salud.
- Ley No 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Ley No 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 28278. Ley de Radio y Televisión.
- Ley No 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley No 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- Ley No 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional.
- Ley No 28256, ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

- Ley No 28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados.
- Ley No 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exterior.
- Ley No 29077, Ley que establece disposiciones para el despacho de mercancías en casos de estado de emergencia por desastre natural; y modifica la Ley General de Aduanas.
- Ley No 29081, Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia por desastre natural.
- Ley No 24423, Conceden franquicia postal, dentro de la República, a la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, para todo tipo de comunicación exclusivamente oficial que efectúe.
- Ley No 29200, Ley que establece disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.
- Ley No 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; modificada por el artículo 1o del Decreto Supremo No 018-2011-SA.
- Ley No 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley No 23733, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo No 689, Dictan Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
- Decreto Legislativo No 703, que aprueba la Ley de Extranjería.
- Decreto Legislativo No 1022, que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley No 27943.
- Decreto Legislativo No 1043, que modifica la Ley de Extranjería.
- Decreto Legislativo No 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas.
- Decreto Legislativo No 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo No 048-2011-PCM; que aprueba el Reglamento de la Ley No 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo No 001-2010-MTC, que modifica el TUO del Reglamento General de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo No 011-2005-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo No 005-2005-MTC, que aprueba Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; modificado por el artículo 1o del Decreto Supremo No 002-2012-MTC y por la Única Disposición Complementaria Final de la mencionada norma.
- Decreto Supremo No 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo No 009-2010-SA, que aprueba la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres.
- Decreto Supremo No 010-97-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines.
- Decreto Supremo No 010-2009-EF, Reglamento del Decreto Legislativo No 1053.
- Decreto Supremo No 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

- Decreto Supremo No 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley No 27657.
- Decreto Supremo No 015-2006-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo No 020-2007-MTC, que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el artículo 1o del Decreto Supremo No 015-2011-MTC.
- Decreto Supremo No 123-2007-EF.
- Decreto Supremo No 021-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley No 28905.
- Decreto Supremo No 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Decreto Supremo No 024-2005-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley No 28514.
- Decreto Supremo No 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo No 1062.
- Decreto Supremo No 051-2010-MTC, que aprueba el “Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias”, modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por R.S. No 022-2002-MTC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. No 020-2007-MTC y el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por D.S. No 005-2005-MTC; y deroga los DD.SS. No 030-2007-MTC y No 043-2007-MTC; modificado por el artículo 1o de la Resolución Ministerial No 061-2011-MTC-03.
- Decreto Supremo No 055-2010-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería.
- Decreto Supremo No 064-2009-EF, que aprueba el Reglamento de Ley No 29200.
- Decreto Supremo No 070-2007-PCM, que regula disposiciones que agilizan el despacho de mercancías para tender a la población afectada por los sismos.
- Decreto Supremo 073-2007-PCM, Dictan disposiciones complementarias al Decreto Supremo No 070-2007-PCM.
- Decreto Supremo 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo No 084-2004-PCM, Reglamento del Decreto Supremo 083- 2004-PCM.
- Decreto Supremo No 091-2001-RE, que aprueba adhesión del Perú al “Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos”.
- Decreto Supremo No 105-2002-PCM, que Precisa que el Presidente de la República preside el Acuerdo Nacional e institucionalizan el Foro del Acuerdo Nacional.
- Decreto Supremo No 108-2010-PCM, que modifica el artículo 6o del Decreto Supremo No 047-2002-PCM, que aprueba “Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos”.
- Decreto Supremo No 155-2007-EF, que aprueba el Reglamento de Ley No 29081- Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia; cuyo artículo 1o debe ser confrontado con el artículo 4o del Decreto Supremo No 238-2011-EF.
- Resolución Suprema No 022-2002-MTC, que aprueba Plan Técnico Fundamental de Numeración; modificada por el artículo 1o y 2o de la Resolución Ministerial No 061-2011-MTC-03 y por el artículo

- 1o, 2o y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo No 017-2011-SA.
- Resolución Suprema No 451-2002-PCM, Designan miembros del Comité Técnico de Alto Nivel del Foro del Acuerdo Nacional.
 - Resolución Ministerial No 072-2008-MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud, NTS No 050-MINSA/DGSP-V.02 “Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”. Resolución Ministerial No 266-2009-MINSA, por la cual se modifica denominación de “Central Nacional de Regulación de Referencias de Emergencias - CENAREM” por “Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias – CENARUE.”
 - Resolución Ministerial No 475-2005-SA: “Aceptación y Aprobación de Donaciones”.
 - Resolución Ministerial No 517-2004-MINSA que aprueba la Directiva No 036-2004- OGDN/ MINSA/ v.01: “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”.
 - Resolución Ministerial No 625-2009/MINSA, Designan Puertos Marítimos Internacionales autorizados a emitir certificaciones sanitarias estipuladas en el Reglamento Sanitario Internacional.
 - Resolución Ministerial No 731-2008-MINSA, por la cual modifican la R.M. No 866-2007/MINSA mediante la cual se conformó con carácter temporal la Unidad Funcional Central Nacional de Regulación de las Referencias de Emergencias.
 - Resolución Ministerial No 768-2010/MINSA que aprueba el Documento Técnico: “Plan Nacional para la Prevención del VHB, VIH y la TB por Riesgo Ocupacional en los trabajadores de Salud 2010-2015.
 - Resolución Ministerial No 793-2006/MINSA, que designa a la Dirección General de Epidemiología como Centro Nacional de Enlace del RSI ante la OPS WDC que corresponde al Punto Focal ante la OMS.
 - Resolución Ministerial No 1019-2006-MINSA, que aprueba “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres (naturales/antrópicos) y otras Emergencias Sanitarias (EPIDES) en el Perú”.
 - Resolución Ministerial N° 475-2005-MINSA, que aprueba Directiva No 063-MINSA.v.01.
 - Resolución SUNARP 086-2009-SUNARP-SN: “Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias”.
 - Resolución de la Superintendencia Nacional de RRPP No 086-2009-SUNARP-SN.
 - Resolución No 200-2001-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades.
 - Directiva 065- MINSA/OG.v01: “Sistema de Vigilancia Sintrómica”.
 - Directiva No 036-2004- OGDN/ MINSA/v .01: “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”.
 - Norma Técnica No 053-MINSA para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres.
 - ROF del Ministerio de RREE.
 - Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
 - Reglamento del Colegio Médico del Perú.
 - Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.

Acerca de la normativa pertinente a la vigilancia epidemiológica:

- R.M. No 658-2010/MINSA. Directiva Sanitaria No 037-MINSA/DGE-V.01. 2010. Directiva sanitaria para la notificación de casos en la vigilancia epidemiológica del dengue.
- R.M. No 364-2010/MINSA. Directiva Sanitaria No 03-MINSA/DGE-V.01. 2010. Directiva sanitaria que establece la notificación e investigación para la vigilancia epidemiológica de muerte materna.
- R.M. No 184-2009/MINSA. Directiva Sanitaria No 021-MINSA/DGE-V.01. 2009. Directiva Sanitaria: Para la Supervisión del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Intrahospitalarias.
- R.M. No 279-2009/MINSA. Norma Técnica Sanitaria No 078-MINSA/DGE V.01. 2009. Norma Técnica Sanitaria No 078-MINSA/DGE-V.01: Norma Técnica de Salud que establece el Subsistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Perinatal y Neonatal.
- R.M. No 327-2009/MINSA. Directiva Sanitaria No 024-MINSA/DGE-2009. Directiva Sanitaria para La Vigilancia Epidemiológica y Control de Brotes de Influenza por A(H1N1).
- R.M. No 455-2009/MINSA. Directiva Sanitaria No 026-MINSA/DGE- 2009. Directiva Sanitaria para La Vigilancia Epidemiológica intensificada de Influenza e Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) en el Perú.
- R.M. No 873-2009/MINSA. 2009. Documento Técnico: “Plan nacional de respuesta frente a la pandemia de influenza”, que forma parte de la presente resolución”.
- R.M. No 947-2007/MINSA. 2007. Conformación del Comité Nacional Asesor para la clasificación de casos de ESAVI.
- Directiva OGE/DGSP/INS. 2002. Vigilancia de eventos severos atribuidos a la vacunación o inmunización.
- R.M. No 308-2007/MINSA. 2007. Aprueba la NTS N o 055-MINSA/DGE-V.01: “Norma Técnica de salud para la Vigilancia Epidemiológica de Lesiones por Accidentes de Tránsito”.
- R.M. No 1019-2006/MINSA. 2006. Aprueba la NTS N o 053MINSA/DGE-V.01: “Norma técnica de salud para la Vigilancia epidemiológica con posterioridad a Desastres (naturales/antrópicos) y otras emergencias sanitarias en el Perú”.
- R.M. No 793-2006/MINSA 2006 Crea el centro Nacional de Enlace para el Reglamento Sanitario Internacional.
- R.M. No 660-2006/MINSA 2006 Aprueba la Directiva Sanitaria No 004-MINSA/DGE-V.01: “Directiva Sanitaria de Vigilancia Epidemiológica de Cáncer - Registros Hospitalarios”.
- R.M. No 581-2005/MINSA 2005 Aprueba la Directiva N o 065-MINSA/OGE-V.01: “Sistema de Vigilancia Sindrómica” (Alerta Respuesta).
- R.M. No 557-2005/MINSA 2005 Aprueba la Directiva N o 064 MINSA-
- OGE/V.01: “Procedimientos y Lineamientos en la Vigilancia de Febriles y Casos probables de dengue en el Perú”.
- R.M. No 230-2005/MINSA 2005 Aprueba la Directiva N o 057-MINSA/OGE-V.01:”Vigilancia Centinela de la Influenza y otros virus respiratorios”.
- R.M. No 179-2005/MINSA 2005. Aprueba la NT N o 036-MINSA/OGE-V.01: “Norma Técnica de Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Intrahospitalarias”.

ANEXO 4

LISTADO DE REPRESENTANTES Y ESPECIALISTAS

APCI

Jorge Cuadra
Director de operaciones y capacitación

APCI

Mariella Pineda
Abogada –Subdirectora de Beneficios

CARE

Carolina Vassallo Matta
Responsable Aduanas/SS.GG.

CARITAS

Ana María Vásquez Olivos
Encargada de ayuda humanitaria

CARITAS

Gustavo Quincho
Jefe de Aduanas

CARITAS

Patricia Otero
Asesora Legal

CRUZ ROJA PERUANA

Josefina García Roca
Presidenta

CRUZ ROJA PERUANA

Luis Atilio Ruiz
Miembro Del Consejo Nacional de la CRP

CRUZ ROJA PERUANA

José Rosales
Asesor Legal

CRUZ ROJA PERUANA

Pabel Ángeles
Responsable de Gestión de Riesgos

DGE/MINSA

Jenny Hurtado
Médico-Dirección Alerta Respuesta ante Emergencia Sanitaria –
Área brotes y emergencias sanitarias. Vigilancia epidemiológica.

FIRC

Milagros López
Coord. Reg. de Reducción de Riesgos Comunitarios

GRUPO EMPRESARIAL PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS - SNI

Andrea Tang
Abogada

GRUPO EMPRESARIAL PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS - SNI

Cecilia Rosell
Asesora de Medio Ambiente y Responsabilidad social

INDECI

General de División (R)
Alfredo Murgueytio Espinoza
Jefe del INDECI

INDECI

Gustave Otárola Badwen
Director de la Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI

INDECI

Liliana Parker Dávila
Contadora DINALOG

INDECI

Alejandro Ancajima Ojeda
Abogado-Unidad de control Patrimonial (área de donaciones)

INDECI

Roberto Burneo Berdejo
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica INDECI

INDECI

Blanca Aróstegui
Abogada OAJ INDECI

INDECI

Beatriz Acosta Silva
Consultora de la Oficina de Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Nelson Puch Hidalgo
Director de la Oficina de Defensa Nacional

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Juan Narciso Chávez
Director General de Calidad Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Vilma Morales
Coordinadora de Riesgo y Sustancias Químicas

MINAG

Paola Barraza
Secretaria de la Dirección de Defensa Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Melva Rosadio Arredondo
Directora de la Oficina de Defensa Nacional

MINDEF

Cnel. Del Ejército Rodrigo Lavado Saldias
Jefe de Planeamiento

MINISTERIO DE DEFENSA

Cnel. FAP Augusto García –Calderón Sandoval
Director de Política y Estratégica de Seguridad y Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA

Dr. José Robles Montoya
Director General de Política y Estratégica

MINDES

Ana Requejo
Especialista

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Jaime Iván Rojas Valera
Jefe de la Oficina de Coordinación de Aduanas

MEF

Ana Bracamonte
Abogada -PROF. II SUNAT INTEND.NAC. JURIDICA

MEF

Cecilia Del Pino Momozaki
Abogada -PROF. III SUNAT INT. NAC. TEC. ADUANERA

MINISTERIO DE EDUCACION

José Alfredo Cabrera Usca
Especialista Dirección Educación Comunitaria

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Roxana Caballero Hidalgo
Oficina de Defensa Nacional

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Eco. Esther Agreda Díaz
Directora de la Oficina de Defensa Nacional

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Mario Mendizabal Quiñones
Oficina de Defensa Nacional

MINISTERIO DEL INTERIOR

Coronel Santiago Valero Álamo
Director Of. De Movilización y Defensa Civil

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dra. Rocío Montero Lazo
Secretaría General

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Grl. PNP (R) Carlos Mateo I- Tueros
Jefe de la Oficina de Defensa Nacional

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Fernando Richter Bendezu
Director de la Oficina de Defensa Nacional

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES

Antonio Rojas Crisóstomo
Asesor de la Direc. de cooperación internacional

MINISTERIO DE SALUD

Dr. Rodolfo Daniel Alfaro Basso
Director General Oficina General de Defensa Nacional

MINSA

Pilar Manrique Veliz
Abogada

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Mario Salazar Bazalar
Director de la Oficina de Defensa Nacional

MTC

David Caballero Llanos
Director de la Oficina de Defensa Nacional

MTC

Edgar Alvarado Barreto
Ingeniero electrónico

MTC

Elmer Alvarado Fuentes
Abogado

MTC

Augusto Lafora Mancini
Asesor del Sec. Gral.

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION SANEAMIENTO

Máximo Meza Medina
Coordinador de Seguridad Oficina de Defensa Nacional

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION SANEAMIENTO

José Luis Tejeda Praelli
Jefe de la Oficina de Defensa Nacional

OCHA

Ana María Rebaza
Asesora Nacional para Respuesta de Desastres

OCHA

Camilo Vega
Sociólogo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ing. Jorge Zapata
Director de Of. De Planeamiento y Presupuesto

SNMPE

Juan Dumler
Subgerente del SARCC

SOLUCIONES PRACTICAS ITDG

JorgeMariscal
Jefe de Proyecto

Los Principios Fundamentales

del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Humanidad / El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad / No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad / Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Independencia / El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado / Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad / En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad / El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.



Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

www.ifrc.org **Salvar vidas, cambiar mentalidades.**